



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

///-CUERDO:

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los TRECE días del mes de junio de dos mil veintitres, se reúnen las señoras y los señores integrantes del Honorable Jurado de Enjuiciamiento, a saber: **VERONICA M. MULONE -presidenta- ARMANDO L. GAY, DANIEL OMAR CARUBIA, LEONARDO PORTELA, GISELA N. SCHUMACHER, GUSTAVO ZAVALLO y ERNESTO LUIS LEISSA**, asistidos del Secretario autorizante, con el objeto de resolver las actuaciones caratuladas: **“FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N° 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN”**.

Practicado el sorteo de ley resultó que la votación debía tener lugar en el siguiente orden: Sres. Jurados **CARUBIA, GAY, LEISSA, ZAVALLO, PORTELA, MULONE y SCHUMACHER**.

Examinadas las actuaciones el Honorable Jurado se planteó lo siguiente:

¿Qué corresponde resolver?

A LA CUESTION PROPUESTA EL SEÑOR JURADO CARUBIA, dijo:

I.- Por resolución de fecha 19 de diciembre del 2022 este Jurado de Enjuiciamiento resolvió ordenar la formación de causa conforme los artículos 20, inc. 1º, y 24 de la Ley N° 9283 -texto según Ley N° 9513- al señor Juez del Trabajo N° 1 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Eduardo Elías Flores, por las causales previstas en los incisos 6 y 9 del artículo 15 del mencionado cuerpo legal y suspenderlo en el ejercicio de sus funciones; en la misma resolución se dispuso correr traslado al Ministerio Público Fiscal a fin de que concrete la acusación (cfme.: arts. 24 y 27, Ley N° 9283).-

II.- En fecha 9/2/2023, el señor Procurador General de la Provincia, Dr. Jorge A. L. García, contestó el traslado oportunamente corrido y, luego de efectuar una serie de aseveraciones, repasó los hechos antecedentes, formalizó su acusación, precisando los hechos en los siguientes términos:

“Primer Hecho (hecho denunciados por los abogados Matías Melgares y Amadeo Fernández).-

Consiste en haber Incumplido funciones a su cargo -deberes Positivos-, mal desempeño y graves desordenes de conducta, todo lo cual se produjo en dos (2) pleitos laborales en el que participaron por una de las partes y en la que, según ellos, el juez Eduardo E. Flores, se comportó no solo con manifiesta e inexcusable arbitrariedad rayana en desviación y abuso de poder, sino ‘..en una senda claramente prevaricante..’.-

En los autos ‘Casaretto Jorge Milton C/ EFFE IJFFr S.R.L S/ COBRO DE PESOS’, de la que se agregan testimonios de los fallos, los letrados fueron acusados por el Magistrado de haber intentado cometer FRAUDE O ESTAFA PROCESAL, con toda la carga criminosa y de desdoro jurisdiccional que ello implica.-

Según los denunciantes, el Magistrado en lugar de decidir la vista Fiscal, -como era su deber-, empleó tal argumento solo para sentenciar a favor de la parte contraria, -la demandada-.-

Tanto la Alzada como la Sala Laboral del STJ desmintieron rotundamente al Juez, tanto en la existencia del ilícito, el fondo del asunto y la condena en costas a los letrados.-



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

En los autos 'Sánchez Roberto Marcelo C/ Gomez Jose Omar S/ Cobro de Pesos', los letrados solicitaron expresamente que el Magistrado corra Vista al fiscal porque las testimoniales y el documento emitido por el testigo determinó y configuró un evidente supuesto o caso de falso testimonio y/o Adulteración de instrumento privado.-

Pese a la posible comisión de uno o varios ilícitos, el Dr. Flores se negó a correr la vista al MPF.-

Endilgan al Magistrado '...de modo constante una actitud indecorosa y hasta abusiva de parte del magistrado, que difícilmente puede disimular el enojo que desde hace tiempo guarda contra los letrados y por motivos absolutamente ajenos a la faena propia del ejercicio profesional en el ámbito del fuero laboral, además de inclinar su pluma siempre en contra de sus postulados parciales, inventando descaradamente situaciones que no existieron o, derechamente, endilgándoles conductas delictivas como las de fraude o estafa procesal que enuncia sin embages o ignorando normas vigentes..'-

Segundo Hecho (hechos denunciados por Natalia Bordin). Quien se desempeñara como Secretaria suplente del Juzgado del Magistrado denunciado, -amén de empleada por concurso-, denuncia una serie de '...episodios sistemáticos de grave violencia laboral y personal, caracterizados por un ostensible e inexcusable abuso y desviación de poder, ejercido por el Dr. Eduardo Flores, titular del Juzgado laboral N° 1 de Concepción del Uruguay, hacia ella y su familia...'-

Dice radicar esta denuncia para frenar de una buena vez y para siempre su dinámica de abuso y maltrato, de la cual -afirma- no ser la única víctima.

Relató haberse recibido en el año 2010, gracias a unas prácticas en el Juzgado de Familia, además de haber trabajado en un estudio jurídico y, tras cinco años de desempeño laboral en el Poder Judicial y ascensos concursados, accedió en el año 2017 al cargo de Oficial Principal en el Juzgado del Trabajo N° 1 de Concepción del Uruguay mediante concurso.

En Abril del año 2020, en virtud de la vacante generada por la renuncia del entonces secretario suplente, Dr. Jorge Yuri, el Dr. Flores le ofrece la suplencia en el cargo de Secretaria, lo que acepta con mucho ánimo y ansias.-

Entabló con el Dr. Flores una relación de amistad que incluyó a sus familias, en vínculo cercano con su marido, José Luis Rebacco, y amigos suyos, con quienes compartían pesca, días de playa, almuerzos y cenas en familia,-

El diálogo con el Dr. Flores era continuo y cotidiano, se cursaban mensajes en forma diaria, incluso en vacaciones, feriados y fines de semana, estaban siempre dispuestos a atender las inquietudes profesionales que pudieran surgirle al otro y trabajaban conjuntamente la totalidad de los casos con el equipo de trabajo, en óptimo clima laboral.-

Destaca durante el 2020, junto al Dr. Flores, el dictado de una serie de capacitaciones profesionales: las 'Audiencias en el proceso Oral' para la Escuela Judicial del Estado de México (3/8/2020) y las 'Jornadas de Derecho Laboral' para el Colegio de Abogados de Entre Ríos (27/11/2020 y 3/12/2020), además de publicaciones conjuntas de artículos jurídicos, clima productivo que reforzaba su entusiasmo laboral y multiplicaba sus intereses respecto a su carrera profesional.-

Con el correr del tiempo y en virtud de su accionar en audiencias y frente a circunstancias laborales, fue conociendo más en profundidad su carácter irritable, su personalidad hostil y autoritaria, acompañada, muchas veces, de violencia verbal, cuando no gestual, viendo el destrato hacia otros profesionales cuando no se comportaban de acuerdo a sus expectativas en el desarrollo de las audiencias u observaban sus decisiones.

Marcó, como punto de inflexión, el mes de junio del año 2021, cuando el Dr. Flores le comenzó a mencionar la idea de elaborar un proyecto de Reglamento de Empresas. Hace referencia a un audio de whatsapp enviado el 21/6/21 en el cual le



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

comentaba respecto a que había charlado del tema con su marido en un viaje que llevaron a cabo ambos.

Dijo desconocer cuál era el propósito del Reglamento, que sus palabras sobre este tema eran difusas, poco claras y por momentos encriptadas, como que siempre le quedaba algo más por decirle que no hacía, que eventualmente le explicó que se trataba de una suerte de guía de buenas prácticas recomendadas para empleadores de grandes empresas, con el propósito velado de evadir conflictos de orden judicial laboral, mencionando como uno de los puntos del Reglamento la creación de una oficina virtual de Género.-

Asevera que el diseño del Reglamento le resultaba éticamente incompatible con la práctica profesional judicial en el ámbito laboral, pero para evitar conflictos prefirió no emitir opinión, aunque siempre le hizo ruido su nunca aclarado proyecto y menos que le pidiera que ciertas cosas debían ser enviadas al celular de su esposo y no al suyo, sumadas a algunas actitudes suyas que trasuntaban ciertos objetivos económicos por fuera de su función judicial, pero orientado al sector empresario.-

Continuó con dedicación a las tareas cotidianas, propias a las fechas cercanas a la feria judicial, sin emitir opinión sobre la proposición, hasta que el día 5/7/2021, en el comienzo de la última semana antes de la feria de invierno, el Dr. Flores, esgrimiendo ya otro tono y sin ninguna amabilidad, le exigía concretamente su colaboración para la tarea 'extra-laboral' mencionada, el armado del mentado proyecto, pensando ingenuamente que se trataría de alguna publicación o algo similar del orden académico, no más que eso, pero algunas actitudes de Flores sobre ese aspecto le despertaban cada vez más dudas, pugnando éste de manera cada vez más insistente, por el involucramiento de su marido en las negociaciones con las empresas interesadas en el Reglamento, dado su contacto profesional con empresas de la industria alimenticia.-

Refiere sobre un mail que le envió el denunciado y acota que en consideración a la naturaleza judicial de su trabajo era ética y deontológicamente incompatible con el diseño del Reglamento y más aún con los objetivos que evidentemente perseguía el magistrado y, pese a la incomodidad que le provocaba la insistencia amenazante del Dr. Flores para que tanto ella como su marido participen del proyecto, decide no prestar su firma ni avalar el mencionado Reglamento.-

Flores se mostró muy molesto y comenzó a ejercer una serie de actitudes hacia su persona características del acoso laboral, psicológico y moral, orientadas a desmoralizar su práctica profesional, a destruir las redes de contención y trabajo ya generadas con el equipo, a obstaculizar el ejercicio de sus tareas laborales y, en última instancia, a forzar su renuncia.-

En el juzgado, el Dr. Flores comenzó a ignorarla por completo, retirándole el saludo y la palabra, volviéndose la actividad laboral insoportable, en un clima tenso y de violencia larvada. Sostiene que la evitaba sistemáticamente, le respondía de manera cortante cuando se dirigía a él, limitó sustantivamente las tareas que realizaba en el juzgado y, en más de una oportunidad, la maltrató y ridiculizó frente al resto del equipo, pensando en un principio que se trataba de una situación pasajera que se resolvería con el paso del tiempo, de hecho, durante la feria judicial recibe un saludo por whats app del Dr. Flores para el día del amigo, lo que la llevó a suponer que su enojo e irritación habían cedido, pese a lo cual, al retornar tras la feria judicial continuaba sin dirigirle la palabra.

Señala que cada vez que debía ingresar a su despacho con los legajos de las audiencias de la fecha para entregárselas, se limitaba a señalarle con el dedo el espacio del escritorio donde debía dejárselos, y luego le daba la espalda, pero sin dirigirle la palabra, excluyéndola de las reuniones de equipo orientadas a tratar cuestiones procesales de las causas, canalizando las pocas indicaciones sobre las causas a través de sus compañeros.-



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

Comenzó a armar su carpeta de antecedentes para postularse al concurso abierto de Secretaria titular del Juzgado en Civil y Comercial N° 2 de la ciudad, cuya inscripción realizó el día 16/9/2021, pero las circunstancias empeoraron y fue apartada de las labores que le correspondían, generándole un vacío laboral profundamente desmoralizante, derivando la confección de liquidaciones contables y el control de las sentencias antes de ser consignadas en procesal a Brenda Grantón, abogada del equipo que ingresó a realizar la suplencia de su cargo de oficial principal.-

El desgaste emocional y moral hacia su trabajo, generó un cuadro depresivo, y para evitar el hostigamiento limitó su concurrencia al juzgado en el horario vespertino, con el único propósito de evitar cruzárselo.-

Dentro de su mecanismo de maltrato buscaba generar supuestos de falta de cumplimiento, acusándola de no cumplimentar debidamente con sus tareas, por lo que decidió tomar su licencia compensatoria desde los días 18 de octubre al 2 de noviembre de 2021, pero a su retorno empeoró el acoso laboral. Al inquirir al Magistrado de por qué ponía en duda la fidelidad de su trabajo, y el Dr. Flores levantó los hombros y le respondió '¿vos no podés hacer lo que se te pide callada la boca?' ante lo cual, su compañero Mauricio Caffa la consoló.

Ese mismo día -20/12/2021- hastiada le envió un mensaje de whatsapp al psiquiatra de tribunales Dr. Cabelluzzi pidiéndole el contacto de un psicólogo profesional.

Decidió finalmente renunciar el 1º/2/2022 al cargo de la suplencia de la secretaria y solicitar una licencia sin goce de haberes de su cargo de oficial principal, ya que dicho cargo pertenecía también al juzgado y, de no mediar licencia, hubiera debido continuar en subordinación laboral en relación al Dr. Flores; y si bien esta decisión le significó un fuerte perjuicio económico, prefirió priorizar su estabilidad mental, presentando finalmente el escrito de renuncia y solicitud de licencia por seis meses, señalándole con el dedo que lo deje sobre el escritorio, sin decirle una sola palabra más.-

La psicóloga Natalia Martina Leiva, MP 1350, le indicó reposo laboral por un período de 28 días debido al cuadro de estrés que padecía. El día viernes 4 de febrero de 2022 se comunica por mensaje de whatsapp con la Oficina de la Mujer solicitando asesoramiento para poder manejar su situación siendo atendida por María Laura Deshayes.-

El día 11/2/2022, le aceptan su renuncia a la suplencia de la Secretaria y el día 2/3/2022 le otorgaron la licencia sin goce de haberes por el plazo de seis meses, motivo por el cual, solicitó autorización para ejercer la profesión el 7/3/2022, pedido que fue denegado el 18/4/2022, lo que la llevó, ante la necesidad de generar ingresos y la imposibilidad anímica y emocional de volver a desempeñarse en el juzgado cerca del Dr. Flores, a renunciar a su cargo titular, lo que es aceptado el día 2/5/2022, solicitando luego de ello la rehabilitación de su matrícula para ejercer.

Que el Dr. Flores inició una mediación contra su cónyuge por 'División de condominio con más repetición de sumas de dinero (gastos en interés común) e indemnización de daños y perjuicios', por la venta de una lancha compartida, lo que tomó como un hostigamiento hacia ella y los suyos, dado que su marido siempre estuvo de acuerdo con la división de bienes, llevándose a cabo la audiencia por parte del Dr. Martín Tálamo el día 12/5/2022, presentándose su marido con patrocinio letrado, soportando que el Dr. Flores le profiriera insultos denigrantes tales como 'zaparrastroso', 'delincuente', 'impresentable', entre otros, habiendo fracasado la mediación.

Luego de ello, resalta que el día 23/6/2022 fue notificada de un nuevo pedido de mediación a su marido por 'Restitución de sumas de dinero e indemnización de daños', un episodio más en la serie de hostigamientos judiciales que dicen están recibiendo.

Relata que el día 24/6/2022 se comunica con su ex compañera de trabajo Luciana Nomellini para contestarle un mensaje que le había enviado el día



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

anterior y, como debía realizar una gestión rápida en el juzgado de Paz, le consulta si estaba el Dr. Flores presente en el juzgado para evitar cruzarlo, contestándole que se retiraba a las 11 horas, por lo que cuando terminó su gestión al mediodía pasó a saludarlos.

La semana siguiente, el día 30/6/2022, el colega Dr. Braslasky se enteró que el Dr. Flores la había denunciado penalmente, por lo que decide escribirle a su ex compañero de trabajo Mauricio Caffa, quien le manifiesta que 'se pudo todo' por su visita del día viernes y que tenían indicación del Dr. Flores de no dejarla entrar al juzgado.-

Luego de haber tomado conocimiento de la situación vivida en el juzgado después de su visita, se comunica con Luciana Nomellini y Lara Goicoechea, quienes le cuentan que el día lunes siguiente llegó el Dr. Flores al juzgado ofuscado, reunió a todo el equipo en la oficina general y comenzó a gritarles que sabía que la habían dejado ingresar al juzgado, endilgándole directamente a Luciana Nomellini estar averiguando datos de su vida personal con el objeto de informármelos y todo ello tener relación con supuestas amenazas a su familia, volviéndose hostil el trato laboral de Flores con ellas, indicándole incluso a Lara Goicoechea que no se dirija más a él, que lo que tenga que tratar lo haga por medio de la Secretaria.-

Fueron citadas por fiscalía para brindar testimonio sobre el hecho de su visita al juzgado y respecto de los asuntos conversados en dicha oportunidad, dado que, según se desprendía del testimonio de Brenda Granton, había amenazas que yo habría efectuado al Dr. Flores. Añade que todo esto generó en sus ex compañeras Luciana Nomellini y Lara Goicoechea angustia y miedo, por lo que iniciaron terapia y se comunicaron con el psiquiatra de AJER Germán Canteros, quien se encontraría elaborando un informe para presentar ante el STJ sobre lo sucedido.

Relata lo acontecido con la abogada Leylen Irungaray, quien prestó servicios para el poder judicial hasta el año 2018 e integró parte del equipo que lideró como juez el Dr. Flores en su primer año aquí en la ciudad y que actualmente se desempeña profesionalmente como abogada en un estudio jurídico donde también lo hace otra profesional, Norma Aguet. Menciona que en agosto del 2020 el Dr. Eduardo Flores le manifestó que su esposa, Julia Peragallo, tenía intenciones de realizar tareas de procuración y le solicitó si podía encomendarle la ejecución de tareas para que pueda realizar desde su casa, recibiendo el 5/3/21 un whatsapp del Dr. Flores refiriendo a un contrato que había elaborado para darle tranquilidad a la profesional Dra. Aguet, enviando el 8/3/21 la señora Peragallo un mail con el contrato en archivo adjunto, refiriendo a que dicho convenio lo escribió 'Tato' (apodo del Dr. Flores).

Indica que, a comienzos del corriente año Julia Peragallo inicia contra Norma Aguet, en el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, una medida preliminar y prueba anticipada, con el patrocinio del Dr. Sergio Abete, profesional dedicado mayormente a la tramitación de causas en el fuero laboral, con quien el Dr. Flores tiene una relación de íntima amistad y respecto de quien no obran excusaciones.-

Este último hecho relatado se relaciona con el incumplimiento de su inexorable obligación de excusarse en las causas tramitadas por una de las partes por la letrada Irungaray, socia de la Dra. Aguet. Señala que las conductas concretas y actitudes endilgadas como francamente disvaliosas de Flores, violentan contundentemente las llamadas Reglas de Bangalore para funcionarios y magistrados sobre la conducta judicial (Naciones Unidas - Nueva York, 2013)".-

Formalizó el Procurador General su acusación (cfme.: art. 27, Ley N° 9283), solicitó que se tenga por evacuada la vista corrida, por requerida formalmente la elevación a plenario y por ofrecida la prueba, dándose el trámite correspondiente (cfr.: fs. 271/282vlto.).-



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

III.- Por su parte, el día 9/3/2023, el Dr. Eduardo Elías Flores -bajo patrocinio letrado- formuló su descargo, brindó su versión de los hechos, adjuntó documental al respecto, presentación ésta a la cual *brevitatis causae* me remito (cftr.: fs. 314/374).-

IV.- A fs. 381/382, se resolvió respecto de la prueba ofrecida por el señor Procurador General al efectuar la acusación fiscal y sobre la pertinente a la defensa del Dr. Eduardo Elías Flores y éste designó como abogados defensores al Dr. Miguel Ángel Cullen y a la Dra. Patricia Analía Valín, quienes manifestaron en el mismo acto su aceptación (cftr.: fs. 383).-

V.- En respuesta al Oficio N° 002, suscripto por el Secretario de este Honorable Jurado de Enjuiciamiento, el Dr. Germán R. F. Carlomagno, en su carácter de Presidente de la Sala N° 3 del Superior Tribunal de Justicia, informó que no existe expediente de situación de violencia laboral en el Juzgado del Trabajo N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay en el que haya intervenido esa Sala en el marco del Acuerdo General 12/21 del 4/5/21, como así tampoco -afirmó- se realizó una inspección a dicho tribunal en relación a una denuncia efectuada por la Secretaria suplente, Dra. Bordin.-

VI.- La Dra. Bordin (fs. 406/408) efectuó una presentación en la que puso en conocimiento de este Tribunal, lo que definió como el hallazgo de nueva prueba relevante relacionada con un hecho objeto de la denuncia presentada que motivara el inicio del proceso, ofreciéndola para su agregación. La misma versa sobre un grupo de *whatsapp* denominado "Pensar el derecho", que fuera creado por el Dr. Flores para compartir archivos, advirtiendo que en fecha 5/7/21 había recepcionado un documento titulado "reglamento 04-07.docx", el cual, al abrirlo, reconoció como el borrador del Reglamento interno sobre el que estaba trabajando Flores y respecto del cual exigía colaboración, todo lo cual acompaña, con capturas de pantalla, certificado por escribano, considerando la presentante que es prueba objetiva reveladora de un comportamiento del Dr. Flores que obsta su continuación en un cargo como magistrado, pudiendo motejar la misma como un mal desempeño o incumplimiento de sus funciones, que trasunta un inexcusable desorden de conducta.-

VII.- Dispuesta la apertura del debate, por Presidencia, se le solicitó a la acusación, representada por el señor Procurador de la Provincia, Dr. Jorge A. L. García, que formule el alegato pertinente, quien, en procura de tal cometido, sostuvo que vino a cumplir con el mandato constitucional y se remitió a lo dictaminado oportunamente.-

Acotó que la obligación del Ministerio Público Fiscal de acusar no implica adelanto de juicio ni obligación alguna de mantener esta postura acusatoria al final del debate y esta interpretación cree que es la única compatible con la independencia.-

Resumió que al Dr. Flores se le remarcan dos hechos, detallando los mismos y aclaró que al hacer el Dr. Flores su contestación se explayó con completud, es decir que el principio de congruencia, que es una de las bases del debido proceso, se vio cumplimentado para este especial enjuiciamiento.-

La Defensa, por su parte, explicó su posición al respecto y adelantó que va a pedir al Tribunal que se aplique la Constitución y los derechos, principalmente el respeto al artículo primero de nuestra Constitución, al preámbulo, que se respete el derecho de defensa, que escuche atentamente la prueba, porque cada palabra que se dijo al momento del descargo va a ser ratificada por las testimoniales y ratificadas por las resoluciones que ha dictado el juez.-

Dijo que, en este caso, estamos frente a un juez de primera instancia, a quien se lo acusa de mal desempeño judicial. Alegó que no es cierto, como lo dicen los denunciadores, que todas las sentencias que ellos manifiestan darían cuenta de una enemistad y que lo único que hizo el juez fue aplicar artículo séptimo del Código Procesal Laboral.-

Sostuvo que una administración de justicia plena tiene que ver con que un juez pueda tener la libertad de fallar, pueda tener la libertad de decidir sin estar



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

sometido a la presión de que cualquier decisión que tome, además de poder ser revocada, puede ser factible de abrir un Jury.-

Añadió que en este proceso no hay un ápice que toque a Eduardo Elías Flores con la cuestión de género, absolutamente nada. Se interrogó acerca de cómo podemos habilitar un proceso donde enjuiciamos nada menos que un magistrado que, aparte de las excelentísimas notas académicas, es una persona que se ha dedicado, casi con obsesión, al cumplimiento de su tarea judicial, que es un juez reconocido no solamente en Argentina, sino que ha disertado en foros internacionales y que se ha preocupado por eliminar la litigiosidad en la ciudad de Concepción del Uruguay, que es el ámbito de su jurisdicción, que ha realizado gestos de docencia, no sólo con los empleados, sino también con letrados, que habilitó WhatsApp grupal con los propios abogados que litigan y con los empleados del juzgado.-

Manifestó que éste es el juez que se quiere enjuiciar, que siempre atendió a todos y por igual, que no le tembló la mano al no convalidar acuerdos espurios ni sancionar a colegas que se habían extralimitado, y que tampoco le tembló la mano en **exigirle** a su secretaria los más altos cánones de suficiencia en la función.-

VIII.- Concretadas las exposiciones precitadas, las partes manifestaron no tener cuestiones preliminares que plantear, iniciándose la recepción de prueba testimonial, relevando los testigos Nomellini y Goycochea del secreto profesional al psicólogo Germán Canteros, ocurriendo lo mismo con la denunciante Natalia Bordin respecto de la psicóloga Natalia Leiva, profesionales de la psicología en ambos casos y, también, testigos citados a declarar en la causa.-

A continuación sintetizaré los conceptos más trascendentes de las testimoniales, declaraciones que se pueden corroborar en las videograbaciones que obran en las presentes actuaciones, a las cuales me remito para mayor ahondamiento.-

VIII.1.- La testigo **Leylén Irungaray**, frente a las preguntas del Procurador afirmó que trabajó en el Juzgado del Trabajo N° 1, de ahí la conoce a Natalia Bordin y que llegó a trabajar con el Dr. Flores en el juzgado, que era escribiente y después, por cuestiones personales, decidió renunciar. Señaló que **en un primer momento, la relación de todos era buena**, que cuando el Dr. Flores llegó a la ciudad, todo el equipo de trabajo le abrió las puertas, no solo a él, sino a su familia, incluyéndose ella, desde ayudarlo a buscar casa, a que se integre socialmente, un colegio, que todo el equipo del juzgado fue así para con él.-

Dijo que, después de un tiempo renunció al juzgado, cuando estaba de secretario Jorge Yuri, momento en el que ya habían arrancado **algunas asperezas**, desconociendo cuáles eran, pero sabía que ya **no había casi diálogo entre juez y secretario**, de hecho, cuando ella se entera que Jorge [Yuri] renuncia, ella se encontraba desempeñándose en la profesión independiente. Acotó que el Dr. Flores le ofreció a ella la secretaría de ese Juzgado y le dijo que no, por motivos personales, porque en un momento había estado muy interesada en esa posibilidad, pero luego, como ya estaba afuera y era algo interino, decidió quedarse en la profesión, entonces ahí -afirmó- él ofrece la Secretaría a Natalia Bordin, así llega ella a la secretaría, en un marco en el que todos, tenían otra imagen del Dr. Flores.-

Agregó que Bordin estaba súper agradecida, **él hablaba maravillas de ella**, de cómo era su trabajo. Dijo constarle que se hizo amigo del marido de Natalia, que ella no se frecuentaba con todos en común, pero lo sabía por Natalia a esto de la vinculación entre todos, dado que iba al juzgado muy frecuentemente, como otros profesionales, **siempre podían entrar y salir, ella más que otros porque había trabajado ahí**.-

Supo que después hubo un **hecho puntual** que hizo que Eduardo le **quitara el habla a Natalia**, que **no la tratara más** y le empezara a **sacar sus funciones**, lo cual afirma saberlo, no solo porque ella se lo contaba, sino que también porque siguió yendo un tiempo más al juzgado y veía esta situación, que de pronto Natalia era una más,



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

que siempre estaba la puerta de él abierta y Natalia venía y participaba de las charlas y de cualquier consulta que tenían y de pronto **el clima se cortaba**, pendía de un hilo.-

Relató que Bordin tuvo el ofrecimiento de un traslado, de otro funcionario que le ofreció ir a otro lugar, pero no quería ni siquiera hacer FERIA, tenía como **pánico** a cruzarse porque fue como que por la sucesión de hechos, los procesos al esposo, lo que había pasado con la misma declarante, fueron como muchos hechos en los que ella se sintió totalmente acorralada por la situación.-

Ante la pregunta concreta de la acusación acerca de si conoce el **hecho puntual** que desencadenó la violencia laboral, respondió que sí, que lo conoce, que para ella es difícil contestar porque involucra a la empresa para la cual presta servicios y a la que ese **reglamento** llegó. Acotó que el hecho fue que -incluso el Dr. Flores se lo manifestó también- él pretendía brindar algún tipo de **asesoramiento** para que las empresas prevengan determinados conflictos, pensando en un principio que sus intenciones eran otras a las que en definitiva cree que terminaron siendo.-

Él le dijo que pensaba hacer ese reglamento y ahí fue cuando empezó a advertir que no era la clase de persona que era en cuanto a su honestidad y en cuanto a su función, cuando él le advierte sobre este reglamento y le pregunta por la empresa en la que ella trabaja, salió de esa situación, no le contestó y en ese reglamento es que la quiso involucrar a Natalia.-

Expresó que él venía acercándose a determinadas empresas avícolas, había dado una charla, en la cual participó porque la invitó como profesional, cree que el tema era "el derecho laboral y la empresa", dieron una charla en una Universidad y hasta ahí todo le parecía que era en el marco de que era un juez muy abierto y que tenía intenciones de agilizar y brindar herramientas para ayudar. Después hizo otra charla por zoom en la que invitó a varias empresas avícolas para promocionar su proyecto de código, él necesitaba apoyo para este código y tampoco le llamó tantísimo la atención, pero este reglamento ya le hizo más ruido, hasta que un día le llega en formato papel a una de las empresas para la cual presta servicios, para que le dé una mirada y su opinión al respecto, habiéndosele dicho que lo habían hecho llegar en formato papel para que no quede ningún rastro vía mail o vía mensaje, entonces lo único que hizo fue escanearlo y enviarlo dando su opinión. Ante la exhibición de la documental acompañada en la denuncia, reconoció que, no obstante no recordar todas las cláusulas, era el que había recibido en su momento.-

Recordó que Flores solía mandarle mensajes **adulándola** en su profesión y que un día, a mediados de agosto del año 2020, la llamó y le dijo que su mujer estaba medio "bajoneada" por no haberse adaptado del todo a la ciudad y que no tenía nada para hacer, que ella siempre lo había ayudado a él en el estudio, si por ahí podía darle una mano a ella y hacerle la parte de ejecuciones previsionales, ante lo cual, sintió que no podía decirle que no, pero, por otro lado, tenía que hablarlo con su socia, quien le terminó diciendo que no, porque estaba sufriendo un juicio laboral, pese a lo cual, en definitiva, terminó por su cuenta dándole todo el trámite de ejecuciones para que le haga.-

Añadió que un día le llegó un mensaje de él [Flores], a principios del año 2021, diciéndole que había redactado un contrato para darle a su socia la tranquilidad que ella se merecía por estar sufriendo un juicio, que entonces él había redactado un instrumento, que se le podía modificar, aclarando que él lo redactó y que nadie se lo pidió. Le llamó la atención que después que le pidiera algo para su mujer, ésta le mandó un mensaje aludiendo a que su marido era quien le había comentado que estaba buscando alguien para que la ayude, recibiendo luego un mail en donde se le decía que **querían hacerle llegar ese contrato, que no era con ella para no tener que excusarse en sus causas**.-

Dijo que cuando pasa lo del reglamento, no solo para Natalia fue una sorpresa sino también para ella, como revelar que no era lo que ellas tampoco pensaban, hasta que él un día, en tono jocoso, porque ella le dijo que tenía pensado avocarse a lo previsional porque le generaba menos desgaste, él le dijo "*entonces se me va acabar la*



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

ilusión de que vos seas la cara visible de un estudio donde atrás haya un perejil como yo haciendo los escritos" (sic), así fue la frase -aseguró y la reiteró en sendas oportunidades- y ahí se dio cuenta cuál era la pretensión de él y ella, desde ahí, decidió cortar el vínculo con su esposa.-

Expresó que no era fácil cómo decirle basta a ella, como blanquearle toda esta situación a su socia, primero dejó de pasarle ejecuciones nuevas y llegó un día que habló con ella directamente y filmó esa charla, en la cual le dijo que no iban a seguir, le contó de esta intromisión que él había tenido con la empresa donde ella trabaja, para luego, ante requerimiento de la Presidencia del Tribunal, repetir la frase precitada esgrimida por parte del denunciado. Después manifestó que recibió una cierta indirecta de que él la iba a allanar, que le iba a hacer sacar el teléfono porque esa cámara oculta no la podía hacer.-

Enunció que el primero de febrero del año siguiente, primero le llega una acción civil a su socia, dirigida solo a ella, era una preliminar y de prueba, en la cual se intimaba al Juzgado Federal para que informe el estado de determinadas causas en las que ella había intervenido y, a su vez, se la intima a que presente ese contrato, denuncia que decía que la había citado a un estudio y la había obligado a firmar un contrato, del cual no le había dado copia. Después de esa causa civil, inician una causa laboral, ahí sí ya contra las dos, es decir Norma [su socia] y ella, causa que está en trámite.-

Ante la consulta de la defensa respecto de su relación con Bordin, la testigo Irungaray dijo se conocieron en el juzgado, son amigas, más o menos desde el año 2017. En lo atinente al reglamento de empresas, dijo que no se aplicó donde trabaja y la persona que se lo entregó no le dijo que Flores haya cobrado o tenido un interés económico por ello. Aclaró que se dio en un momento de mucha conflictividad en la empresa donde presta servicio y hubo algunos juicios que tramitaron en el juzgado del Dr. Flores, otros llegaron a demás juzgados, incluso todos llegaron a Cámara y al Superior, pero sí la forma de él de abordar la prueba la hizo sentir muchas veces que tenía que estar agradecida por cómo trabajaba la prueba, sintió algún tipo de favoritismo en este marco, porque **la adulaba, la hacía sentir especial y que tenía que agradecerle**, sino probablemente la esposa no hubiera trabajado con ellas.-

Mientras estuvo bien la relación, las ayudaba, como que había algo de mérito de él en la forma de llevar los procesos, de llevar la prueba, como que había que agradecerle de alguna manera todo lo que él se movía. Acotó que el juzgado del Dr. Flores siempre fue un juzgado abierto, se le podía mandar un mensaje a él, a la secretaria, cualquier abogado podía hacerlo, incluso estando ella como empleada de ese juzgado cualquiera podía entrar, charlar. Asintió haber participado de un grupo de whatsapp que se hizo en la pandemia para mantenerse informados y refirió que Flores empezó a acercarse a las empresas avícolas o buscó ese acercamiento.-

VIII.2.- Continuo a la declaración, el señor Procurador General, considerando lo manifestado por la testigo Irungaray, solicitó que se tome como nueva prueba la causa laboral mencionada, en especial, el DVD aludido por la Sra. Irungaray, el cual tramita por ante el Juzgado Laboral N° 2 de Concepción del Uruguay, ordenándose que, por Secretaría, se solicite su remisión.-

VIII.3.- De modo remoto, declaró **Natalia Martina Leiva** -psicóloga de la Sra. Bordin-, quien sostuvo que su paciente llegó a su consultorio con un **cuadro de angustia bastante importante en febrero del año 2022**, con una **crisis de angustia**, la cual era puesta de manifiesto, al igual que **insomnio, culpa, angustia, depresión y temor, tenía miedo de salir a la calle, todos indicadores de lo que estaba viviendo laboralmente**, sentimientos que se agravaron. Relató en la sesión le contó de su situación en el juzgado y de la denuncia penal en su contra a causa de su visita; explicó que lo descripto son **indicadores de violencia laboral**, que se debe a un cúmulo de situaciones, del **trato por parte de él** [Flores], que no son compatibles los indicadores de ser secuelas de algo extralaboral.-



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

VIII.4.- Por su parte, el testigo **Mauricio Caffa**, empleado del Juzgado Laboral N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, dijo haber visto molesta y llorando a Bordin, escuchado quejarse del juez, que no lo aguantaba más, mostrando su sorpresa por la renuncia de la citada. Recordó que un día lunes ocurrió un **hecho puntual**, lo vio **enojado como nunca** al Dr. Flores, **debiéndose ello a la visita de Bordin al juzgado**. No cree que la haya vaciado de tareas a la secretaria, sostuvo que Flores mantuvo el mismo trato con todos los abogados y que el estado de llanto y molestia de Natalia [Bordin] lo advirtió luego de haber retornado él de una licencia, allá por el mes de septiembre, y remarcó que nunca vio un maltrato hacia la denunciante ni hacia Yuri.-

VIII.5.- A su turno, la **Sra. Stella Maris Rougier**, jefa de despacho del Juzgado Laboral N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, resaltó que **en un principio la relación entre el Juez y la Secretaria era normal, hasta que un día, no sabe por qué, Flores le dijo que directamente le pase a él el despacho**. Narró que Bordin, cada vez que se consultaba qué pasaba, respondía que nada, "es un payaso" (*sic*) y catalogó al Dr. Flores como un excelente juez, siempre explicativo, no observó nunca un maltrato hacia Bordin o hacia algún letrado, para finalmente congojarse y llorar porque dijo que le dolía que, después de 30 años de trabajo, tenga que "*pasar por esto*".-

VIII.6.- **Brenda Grantón**, empleada judicial, sostuvo en su declaración testimonial que siempre hubo buen clima en el Juzgado Laboral a cargo del Dr. Flores, ello hasta el mes de octubre del año 2021, aproximadamente. Señaló que, tras desempeñarse como secretaria de dicho organismo, renunció por motivos personales, dado que al suspenderse al Dr. Flores, ella entendía que debía declinar de seguir cumplimentando dicha función.-

Precisó que el día 24/6/22 aconteció la visita de Bordin al recinto laboral y escuchó decir a esta última que pasaba porque le dijeron que "no había moros en la costa" y que si hubiera sido por su marido lo hubiese "cagado a trompadas" (*sic*) y relató que Flores se enteró de la visita, se **enojó** y ella se sintió culpable por no haberla echado del lugar, le pidió disculpas porque debió pedirle que se retire dado que había sido denunciada por aquél al Superior Tribunal de Justicia por mal desempeño. No recordó maltrato de Flores para con Bordin ni para con nadie, aunque sí el uso de palabras tales como "*idiota*", "*payaso*", de Bordin para con Flores.-

VIII.7.- A continuación, **Luciana Nomellini**, también empleada del Poder Judicial, manifestó que, cuando llegó al juzgado, a fines del 2018, el ambiente era ameno, con un equipo de trabajo lindo, se trabajaba bien. Luego, después de la pandemia, que es cuando Natalia Bordin asume la Secretaría, abril de 2020, se trabajó también perfecto, se adaptaron a toda la situación de la pandemia, el cambio a la digitalización, no hubo ningún inconveniente, pero el problema, para ella, arrancó **después de la Feria de julio del 2021**, cuando volvieron a trabajar. Se notaba que **había pasado algo** porque es como que **se dejaron de hablar**, las charlas que tenían cuando llegaba temprano, que siempre hablaban, que comentaban las cosas, pasó a ser un saludo y nada más, para luego, paulatinamente, con el correr de los meses, se empezaron a dar cuenta que **le sacaba las tareas** que Bordin realizaba y se las empezó a dar a Brenda Grantón, como las liquidaciones en las sentencias, también recordó que hubo una oportunidad que Brenda había comentado que le había pasado para que haga los considerandos, que eso lo hacía Natalia, también con las audiencias de conciliación, que cuando llegaba el día de la audiencia lo comentaban, lo charlaban, eso también, pasó a decirle que se lo deje "*ahí*", **no se hablaban**.-

Le llamó la atención que Flores la llamó a Brenda Granton a su oficina y le dijo específicamente a ella que estaba interesado que realice el curso de capacitación de las subastas electrónicas y no lo compartió con todo el equipo, situación por la cual surgió la duda si no la estaba preparando para ocupar la secretaria. Recordó que un par de ocasiones la encontraron **llorando** a Natalia, quien les comentó que no aguantaba más, que ellos le decían que iba a tener tiempo para pensarlo bien en la Feria, que no renuncie al



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

cargo que le había costado, que no tanto a la Secretaría, sino a su cargo propio, que era oficial principal.-

Rememoró que, a fines de diciembre del 2021, ella le dijo que ya tenía pensado renunciar a la secretaría porque no podía más con la situación como estaba viviendo, y el primero de febrero del 2022, ella presentó la renuncia. Destacó que lo más notable de la relación Juez y Secretaria fue que se dejaron de hablar, después de la Feria de julio, fue muy obvio. Recordó que una vez que Bordin estaba haciendo un listado sobre sentencias de homologaciones porque él se lo había pedido y presenció que Bordin fue hasta la puerta de la oficina y le manifestó como que a ella le parecía que estaba cuestionando su trabajo y Flores le contestó, le **gritó** como que “¿no podes hacer tu trabajo callada la boca?”, no recordando las palabras textuales pero sí que dijo callada la boca.-

Afirmó que varias veces la vio **angustiada** a la denunciante, hasta **llorando** y resaltó un **episodio** que ocurrió después de la renuncia de la doctora Bordin, ella pasa a saludarlos, se le había avisado que el juez no estaba, entonces ella pasó y eso originó toda una reacción. Relató que el día viernes 24 de junio, Bordin le contesta un mensaje enviado el día anterior y cuando lo hace, ella le pregunta que cómo estaban, le responde que estaban tranquilos y le dice que le gustaría pasar a verlos, a lo cual la dicente le comentó que tal vez se retiraba antes, que eso fue tipo 9, 10, de la mañana y que el doctor Flores, luego de las 11 se retiró y ella le escribe como a las 12 del mediodía preguntando si podía pasar, a lo que le dijo que sí, que pasara tranquila, y ahí fue que se presentó en el juzgado, que entró por la puerta de adelante, la escuchó ya cuando estaba saludando a Stella Maris Rougier y a Mauricio Caffa, luego pasó a saludar a Brenda Granton y después pasó al área donde estaban Lara Goycochea, Fernanda y ella, hablaron varios temas, le preguntaron cómo estaba ella, que si le estaba haciendo bien la terapia, que la veían mejor, porque en un momento ella no podía pasar ni siquiera por la vereda del juzgado.-

Mencionó que Bordin se explayó sobre una mediación por una lancha que habían comprado a medias con el doctor Flores y que estaba viendo si conseguía, o si iba a tener una entrevista con la doctora Medina para contarle lo que había pasado, si eso encuadraba como en una violencia laboral y si hacía la denuncia, que no quería comprometerlos en caso de tener que citarlos como testigos. Sostuvo que ella dijo que no sabía cuánto tiempo más iba a contenerse su marido, así como lo que había pasado en la mediación anterior, que había estado tranquilo, como que no había reaccionado, pero frases así textual de que lo “cagaría a piñas” y eso no recordó.-

Puso de manifiesto que eso ocurrió un viernes y que el lunes siguiente, cuando llega a la mañana temprano, Flores los reúne a todos y empezó a decir que había pasado una situación que había entrado, Bordin al juzgado, que **ella no podía entrar**, que tenía la entrada **prohibida**, cosa que nadie sabía que tenía la entrada prohibida porque no les habían dicho, empezó a acusarla directamente que le había avisado que él no estaba, que se había ido, que ellos como empleados saben que incumplieron con sus deberes. Expresó que fue bastante **agresivo** en la forma que se le estaba dirigiendo, pero más particularmente a ella, porque la estaba acusando de que le informaba que él se había retirado, que no estaba, que ella podía entrar y hacer lo que quisiera ahí, prohibiéndole, después de la reunión, que le dirija la palabra, **no podía dirigirse más a él**, que las consultas las tenía que hacer a través de la secretaria, lo que llevó a que el trabajo se complique.-

Luego de eso llegó el último día hábil, arrancaba la Feria, se despidió de todos uno por uno, pasó por atrás suyo, no le dijo ni chau e incluso le dejó cariños a Stella Maris Rougier, que no estaba presente y se retiró por atrás de ella. Agregó que, en otra oportunidad, también llegó al correo oficial del juzgado una contestación de la fiscalía donde él había solicitado que la citen a Lorena Loggio a declarar por lo que había pasado



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

ese viernes de la visita, que también quería copias certificadas de todas las declaraciones porque iba a iniciar un sumario administrativo.-

Comentó que se la agarró con ella y con Lara Goycochea, quien quedó muy mal y le dijo de contactarse con Germán Canteros, el psicólogo de AJER, el cual con lo que charlaron y los test que les hizo, iba a solicitarle una reunión para manifestarle que ellos estaban al tanto de lo que había sucedido en el juzgado y ver qué solución se podía llegar. Manifestó que se reunieron con gente del gremio y le manifestaron con Lara que querían pedir un pase porque **no se podía trabajar así**. Relató que a la reunión fueron Germán Canteros, José María Segura, Luciana Zanardi, Vanina Romero y un psicólogo que llevó él como parte, que, a su modo de ver, la reunión fue muy **violenta**, fue muy **agresivo**, muy a los **gritos**, se escuchaba todo de afuera, tras lo cual, volvió a su casa en un estado que le pedía a la psicóloga que la atiendan y solicitó licencia porque esa semana ya no pudo volver. Luego se enteró por Vanina Romero que le dijo que iba seguido a preguntar cómo iba el trámite del pase, porque parece que estaba muy apurado para que se retire del lugar, lo que era también muy angustiante, porque tener que ir a trabajar en un lugar donde están esperando que se vaya no era agradable.-

Ante una requisitoria, contestó que Bordin en una oportunidad les comentó que Flores le había pedido que colabore con un reglamento y eso no le había parecido, que le dijo que no y que ella consideraba que ese había sido el **punto de quiebre** de la relación. Prosiguió diciendo que la relación de Flores con el resto de los empleados era amena, que previo a esa visita ella tampoco tenía problemas con él, no era que se quería ir del juzgado, sino que se fue porque se volvió una situación que era insostenible trabajar así.-

Por último, ante la consulta de si quería agregar algo, manifestó que esos dos meses que esperó el traslado lo vivió como una **violencia laboral**, porque fue **duro**, fue como que le hagan un vacío en un lugar de trabajo donde antes se trabajaba bien, el equipo de trabajo era espectacular, era como lo mejor que le podía pasar a uno y dejar de estar bien a que le hagan ese vacío, **a que la dejen de hablar**, lo vivió como **violencia**.-

VIII.8.- Acto seguido, declaró **José María Morello**, empleado de la Defensoría General de la Nación, quien se explayó sobre la relación con José Luis Rebacco, esposo de Natalia Bordin y del problema de la lancha de este último con Flores. Comentó que una vez, después de todo lo que pasó con Rebacco y Bordin, se cruzó a Flores y pensó que venía a saludarlo, pero, en realidad, lo **increpó**, le dijo que se habían quedado con cosas de él, porque en un galpón que alquilaba, Rebacco le había guardado elementos de pesca, a lo cual le dijo que nada que ver, le daba vergüenza la escena. Le dijo que vaya de noche a arreglar la cuestión a su casa, ilustró que Flores tenía libros en una mano y en un momento se los pasó de una mano a otra, **pensó que le iba a pegar**, quedando muy mal por esa situación, tal es así que no volvió a hablar más con Flores.-

VIII.9.- Vía remota declaró **Lara Goycochea**, quien dijo que empezó a trabajar en el juzgado en el año 2019 haciendo una suplencia y luego titularizando en el lugar de Leylen Irungaray. Dijo que en ese momento estaba a cargo de la secretaria el doctor Jorge Yuri, quien luego termina renunciando a su cargo y si bien se llevaban muy bien, incluso tenían una relación de amistad, la relación no era la misma cuando él decide renunciar, luego de lo cual le propuso ser secretaria a la doctora Bordin en marzo del 2020.-

Atestiguó que la relación entre ellos era una relación muy buena, se llevaban muy bien, era una relación muy cercana, en el juzgado trabajaban todos muy a gusto en ese momento, incluso si surgía algún tema de algún expediente se hacían debates, pero **después de la Feria de julio del 2021**, cuando vuelven, notó que algo había cambiado en la relación entre ellos, él [Flores] no estaba como siempre, la relación entre ellos había cambiado, entonces le preguntó a Natalia qué era lo que había pasado y ella le contestó que no sabía, que él se había enojado por algo, pero que ya se le iba a pasar, pasaron los días y volvió a preguntarle qué era lo que pasaba, porque la verdad es que era



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

un ambiente **tenso** para todos, y ella ahí le contó que un día Flores la llamó a su despacho y le insistía con mostrarle algo, con un reglamento y como no le contestó muy bien porque no le pareció que le haya estado pidiendo eso, siguió con su trabajo.-

Recuerda que Bordin hacía las liquidaciones de las sentencias y que en un momento él le dijo a Brenda Granton que las iba a hacer ella y que Natalia se enteró por Brenda de que no iba a hacer más ese tema de las liquidaciones y fue a partir de ahí que ella **quedó sin esa tarea**. También manifestó que, cerca de fin de año, un día que él ya no estaba, la encontró **llorando**, que le decía que era injusto, que ya no había hecho nada malo, que no podía ser que esté pasando por esto, incluso le decía que casi todos los días se iba llorando a su casa. También recordó que en un momento el doctor Flores le pidió a Luciana Nomelini que se fijara en su computadora sobre unos expedientes que habían sido homologados y que según él decía que tenía desconocimiento, que no sabía cómo que Natalia no le había comunicado algo sobre esos expedientes e hizo armar un listado sobre los expedientes que se habían homologado desde que ella había asumido como secretaria.-

Expuso que Bordin manifestó a fin de año que quería renunciar, que el ambiente era **tenso** para todos, la veía mal. Respecto de la visita mentada, indicó que eso fue un viernes que el doctor Flores se había ido un rato antes y al lunes siguiente, ya cuando lo vio entrar se dio cuenta que algo pasaba, entró caminando rápido, dijo buen día, mirando para abajo, como **enojado**, los llamó a todos y les dijo que él sabía que había ido a Bordin, que él estaba en conocimiento, que se había enterado y le dijo a Luciana que sabía que ella le había avisado de que él no estaba, **les dijo que Natalia los había usado a ellos para ir a amenazarlo**. Después de este episodio del lunes, ella tenía dos expedientes para consultarle, pero no lo hizo porque consideró que no era el día ni el momento para preguntarle, aparte que todo ese día estuvo yendo y viniendo, entraba por una puerta, salía por otra, imprimía cosas. Al entrar al día siguiente con los dos expedientes que tenía para consultarle le dijo de forma **muy cortante** que esas cuestiones no las hablarán más con él y que todo lo que tenga que preguntárselo, todas las preguntas se las haga la secretaria.-

Comentó que estaba bastante mal por toda esta situación y Luciana también, que un psicólogo, quien, a su vez, lo conoce a Germán Canteros, le dijo que sabía del trabajo que hacía, que conocía mucho el tema y que hablara con él. Así que se contactó con Canteros y después de la entrevista y a otras preguntas que él les hizo, elaboró el informe. Ante un episodio nuevo, que generó un **grito** dirigido a ella por parte de Flores, le mandó un mensaje a Canteros y se le pidió la reunión, a la cual asistió con otros integrantes del gremio a hablar, surgiendo lo de la permuta luego del encuentro y recordó que hasta el psicólogo le dijo que se iba más preocupado de lo estaba cuando llegó.-

VIII.10.- Compareció **María Laura Deshayes** y reconoció que en febrero del año 2022 Bordin se contactó con ella, a través de la Oficina de la Mujer, y le manifestó que estaba pasando una situación laboral mala, habiendo sido muy reservada, lo cual respetó.-

VIII.11.- Mediante conexión remota, declaró el **Dr. Diego Cherot**, Secretario del Juzgado Laboral N° 2 de Concepción del Uruguay, quien subrogó en el Juzgado Laboral N° 1 en ciertas oportunidades. Dijo conocer la situación violenta en las oficinas vecinas cuando la propia Bordin fue a decirle que iba a tomar licencia, si podía subrogarla, lo sabía por dichos de Bordin cuando fue a consultarlo, porque Flores le había ordenado saber sobre expedientes, que estaba sorprendida y ahí tomó conocimiento de la situación que estaban atravesando con Flores, antes no sabía, le comentó de hablar con Flores y le contó que no se podía.-

VIII.12.- A la jornada siguiente, declaró por vía remota la **Dra. Norma Aguet**, socia del estudio jurídico con la Dra. Irungaray y desconoció relación laboral con la Sra. Peragallo, pero reconoció que hubo un borrador de contrato circulando por los celulares y cuentas de correo electrónico y que todo culminó judicializado. Mencionó un inconveniente que tuvo con el letrado que asiste a la mencionada, dijo no haber litigado en



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

el juzgado del Dr. Flores ni conocer al mismo, no teniendo nada que decir de los hechos denunciados.-

VIII.13.- **Alicia Cazzulino**, contadora de la Sala Laboral de Concepción del Uruguay, relató -también de modo remoto- que le consta que hubo mal clima en el juzgado a cargo del Dr. Flores, si bien no iba frecuentemente lo sabía, que **el clima siempre fue ameno hasta la Feria del 2021, luego había poca conversación y puertas cerradas, que Bordin le contó que no soportaba la presión laboral**, que no conoce el motivo de esa presión, pero sabe que en el Juzgado el **clima cambió y era tenso**.-

VIII.14.- El Licenciado **Germán Canteros**, psicólogo, asesor de AJER en el ámbito de la violencia laboral, refirió que hace dieciocho años que presta servicios para la Asociación Judicial de Entre Ríos, dedicándose últimamente a los temas de la violencia y el acoso laboral que pueden derivar de las relaciones interpersonales, fundamentalmente de lo que son los riesgos psicosociales que derivan de cómo se organiza el trabajo en la justicia entrerriana.-

Lo que recordó de este caso, es que, durante el mes de julio del año pasado del 2022, a pedido de las dos empleadas del Juzgado Laboral N° 1 de Concepción del Uruguay, Lara Goycochea y Luciana Nomelini, les hizo una serie de entrevistas de manera individual, después de manera grupal y les aplicó una serie de instrumentos de evaluación que suele utilizar para, según la problemática que enuncian los empleados, que concluyó en el mes de agosto en un informe sobre estas dos empleadas. El grueso del problema que ellas le transmitieron a través de las entrevistas individuales es que básicamente ellas **estaban sujetas a situaciones de malos tratos, fundamentalmente verbales**, también de **situaciones de gritos que eran sostenidas en el tiempo**, de **conductas** ciertamente como ellas definieron **intimidatorias**, que sembraban cierto **temor** por parte del doctor Flores. Básicamente lo que recuerda es, además de estas situaciones de malos tratos, había una situación de generar una **incomunicación**, **esto es uno de los aspectos de cuando evalúa las situaciones de violencia, acoso laboral**, en el que puede haber situaciones de desprestigio profesional, de desprestigio personal, de corte, de interrumpir la carrera, el desarrollo de la carrera judicial, por ejemplo, pero -afirmó- en este caso aparecían como **dos grandes indicadores**, que uno era la cuestión de la **incomunicación**, que básicamente el juez **ignoraba** la presencia de estas empleadas durante un periodo considerable, **no las saludaba** y también, el otro rasgo, el que tenía que ver con lo que técnicamente se denomina **intimidación manifiesta**, porque se expresa y que de alguna manera todos lo pueden escuchar y observar, que es esto de **malos tratos y de gritos**.-

También recordó que los resultados de los cuestionarios que aplicó, uno que tenía que ver con los **riesgos psicosociales** que, justamente, son los riesgos que derivan de la organización del trabajo, los dos puntos que aparecían como más importantes en términos de pensarlo en relación a la salud, que **podrían estar generando exigencias laborales que deterioren la salud**, tenían que ver justamente con el reconocimiento laboral por parte de la autoridad, que tiene que ver con la valoración de las tareas, que tiene que ver con el reconocimiento justamente de los superiores y del apoyo en situaciones difíciles y el trato justo, que va un poco en comunión con lo que planteaban en las entrevistas ambas empleadas y el otro punto para prestarle atención era el apoyo en el trabajo y la claridad de los roles y las funciones, es decir, los márgenes de autonomía, la claridad de las responsabilidades que tienen las empleadas y la información que ellas necesitaban concreta, básicamente como insumo para poder resolver las tareas, para poder resolver la dinámica laboral.-

También hace referencia a lo que aparecía en este caso como falencia del apoyo de los superiores y la falta de cierta planificación y comunicación sobre todo en el trabajo y esos dos puntos tienen que ver con que eran los dos puntos centrales que ellas planteaban en las entrevistas y, en general, aseveró que cuando se escucha en la entrevista clínica que existen situaciones de maltrato laboral que podría configurarse una situación de



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

acoso psicológico, él utiliza un cuestionario que evalúa precisamente objetivamente si esas personas están siendo expuestas a acoso psicológico y los resultados que están puestos ahí en el informe plantean que justamente había una de las trabajadoras que sí, el cuestionario le daba que **estaba siendo sometida a una situación de acoso psicológico**, de características psicológicas en el trabajo y la otra persona no, pero sí había indicadores como que estaban en un **clima laboral generador de estrés y un clima laboral tenso**.-

Referenció que cuando se estudian situaciones de acoso laboral, fundamentalmente de acoso psicológico en el trabajo, uno de los efectos que genera en las personas que padecen estas situaciones es lo que se denomina el **estrés postraumático** y en el informe aparece que **ambas personas están con niveles de ansiedad, una ansiedad media y otra de ansiedad alto**. Los indicadores a ambas le dieron que tenían síntomas asociables a la **fatiga**, una de ellas de fatiga mixta, es decir, física y psíquica y otra de fatiga cognitiva, a una persona le dio que tenía síntomas asociables al estrés laboral, a la otra no, un poco el indicador que estaría demostrando de que estaban expuestas a situaciones de malos tratos es justamente lo que tiene que ver con que **ambas tenían presencia de síntomas asociables a lo que es el estrés, al estrés postraumático**.-

Manifestó que después le enviaron el informe a Flores, se reunieron con él en su despacho y después se decidió en esa reunión encontrar una salida a esta problemática y se empezó a gestionar el cambio de lugar laboral de ambas empleadas.-

Afirmó que, por la experiencia que tiene, **puede percibir que hay una problemática claramente de malos tratos** por los cuestionarios aparece que una de las personas padece de acoso psicológico y por la sintomatología esa situación ha colonizado la vida de las empleadas, a tal punto que **pedían a gritos irse de ese lugar**, que para ver si se trata de una situación de violencia laboral donde uno puede ver que hay una cierta animosidad en donde la persona, ahí sí se estará describiendo una personalidad quizás perversa, narcisista o un obsesivo donde tiene gran ganancia de placer con el sadismo, pero eso requeriría de un estudio clínico mucho más profundo.-

Indicó que fue la primera vez después de 18 años de trabaja con AJER que le toca experimentar una reunión de esas características, porque muchas veces, cuando le va a plantear a la autoridad directa alguna problemática que han detectado desde el gremio, siempre, en principio, hay como una postura quizás defensiva, muchas veces hay una postura negadora de la situación y la mayoría de las entrevistas terminan con acuerdo y son situaciones muy amenas. En esta circunstancia expresó que le dio la sensación como que el magistrado **hizo como una puesta en escena**, como si se trataría de un juicio, convocó a un Psiquiatra, no sabe en carácter de qué, había otra persona que era empleada también de ahí del juzgado y también a la jefa de despacho la hizo entrar en un momento, donde de una manera **intimidatoria** le planteó si alguna vez ella había escuchado que había maltratado a Luciana y a Lara, que eran las personas por las cuales estaban conversando el asunto, y se la veía a la jefa de despacho en una incomodidad, como contra la espada y la pared, naturalmente porque era una **situación muy coercitiva**.-

Después notó que el Dr. Flores estaba muy **enojado**, se lo veía en el rostro, en la mirada, por momentos levantaba la voz, se notaba que era una persona que estaba muy conmocionada por lo que estaba pasando y, ciertamente, por momentos era muy amenazante, pero luego de lograr encontrar el acuerdo, como que cambió la postura, fue como en psicología dicen un **"acting"**, como que armó la situación para que entren en una especie de escena en donde él naturalmente quizás se sentía cómodo y tenía que desplegar toda esta **ira**, y recordó que esta puesta en escena, él tenía en su despacho una computadora donde por ahí mostraba fotos e hizo varias referencias a un cumpleaños de una de las hijas donde, aparentemente, estaban gran parte de los empleados del juzgado y él decía **"¿qué maltratador puedo ser yo si invito a mis empleados a un evento familiar?"**.-

VIII.15.- Luego, de manera presencial, declaró una de las denunciadas, **Dra. María Natalia Bordin**, quien, ante la el interrogatorio efectuado comenzó diciendo que ella vivencia esa situación de la propuesta del armado del reglamento, alrededor del



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

mes de junio, en el que él le manda un mensaje haciéndole saber que venía de viaje, aclarando que solía acompañarlo a su marido cuando iba a la "Granja Tres Arroyos" en Buenos Aires, a reunirse con los directivos de la empresa y le habla de este reglamento, cuando le sigue insistiendo con el reglamento, ya había algunas cuestiones que le hacían percibir que ella debía negarse a esa situación, había algunas cuestiones que tenían que ver con tratos que él daba en el juzgado y otros que específicamente empezaba a escuchar de parte de su marido y su acercamiento a las empresas, específicamente las empresas que su marido tiene como clientes, porque él se dedica al sector avícola, hace limpieza de galpones de pollos y transporte de algún tipo de mercadería, congelados y demás.-

Señaló que, concretamente un día lunes previo a la Feria de julio 2021, él le manifestaba que tenían que ver ese reglamento porque él lo tenía que presentar ese viernes y, si bien estaba dedicada específicamente a intentar dejar el juzgado con las órdenes de pago al día para que no le toque al juez subrogante en la feria disponer el libramiento de una orden de pago de algún convenio que se haya homologado, ya tenía en claro que debía negarse, pero no sabía cómo hacerlo, porque el Dr. Flores es una persona que es **bastante irascible ante la negativa** y ella ya lo había visto a esto con algunos profesionales en el trato en las audiencias de conciliación, donde él decía directamente a las partes de que no iban a poder llegar a un resultado satisfactorio y que tenían que arreglar, por ahí algunos profesionales se mantenían firmes en sus estrategias y él no lo tomaba a bien.-

Dijo saber que estaba con la idea de poder hacer **asesoramiento fuera del poder judicial**, se lo había propuesto a la Dra. Irungaray, con quien yo había hablado de este tema y quedaba por su parte manifestarle la negativa de alguna manera, que no sabía cómo hacerlo. Ese lunes se encontraron a la tarde en el juzgado, como muchos días de trabajo, y él le muestra el reglamento, incluso su marido le recordaba que lo vea porque él [Flores] le insistía "*decile a Natalia que mire el reglamento que le mandé*", pero, pese a buscarlo, no lo encontraba. Lo que sí recordaba es que esa tarde vio como una especie de borrador en la computadora, tenía en algunos lados asteriscos, es decir, no era un documento completo, de hecho en ese momento, ella no se negó al reglamento, él se lo muestra, ella lo lee, le hace transcribir unos párrafos y ella ese día le empezó a decir que era como una falta de respeto a las profesiones que se dedican a generar este tipo de instrumentos con las empresas y que tienen contacto directo con la realidad, que no veía cómo podían llegar a generar algo que no corresponda, no era un reglamento para ningún expediente y, en ese momento, no estaban armando ningún tipo de capacitación, porque él la había invitado a participar de capacitaciones, oportunidades que le agradecía, como también formar parte de la secretaría, porque ella no viene de ninguna familia que tenga algún tipo de contacto con el mundo judicial, así que esto le había parecido una oportunidad única y le estaba sumamente agradecida por eso, entonces esa situación y la amistad con su marido a ella le generaba una situación muy complicada para manifestarle su negativa, pero igualmente le expresó su negativa y le hizo algunas observaciones, a lo cual Flores le respondió **que no era un documento que debía servir porque sino a él no lo iban a necesitar más las empresas**, y ahí ella entendió que se tenía que correr y se lo manifestó.-

Destacó que nunca le dijo concretamente que iba a elaborar este reglamento de empresas para pedir algo a cambio, pero cuando le dijo de esa manera entendió que no era para algo bueno, que no era algo que ella debía estar haciendo en ese momento, directamente implicaba su responsabilidad. Acotó que hasta donde sabe por su marido, Flores lo presentó en "Granja Tres Arroyos", en un viaje que hizo con él, enterándose luego, por Leylen Irungaray que le muestra una carpeta, un reglamento, y le dice que se lo hicieron llegar y le indicaron que lo había dejado el Dr. Flores para analizar. Aseguró que el lunes previo a la Feria de Julio del año 2021, se dio la charla cara a cara con Flores en la oficina, le dijo que no correspondía que ellos estén elaborando ese instrumento y él no se puso bien, **nunca recibía bien una negativa**, si bien con ella nunca



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

había tenido ningún problema, supuso que la relación de amistad que él tenía con su marido hacía que me tenga más contemplación porque él no era así con todo el mundo, luego de lo cual **la relación cambió, le dejó de hablar**, no entraba a su oficina a charlar como la semana anterior, ella pensó que se le iba a pasar.-

Ante la pregunta fiscal de si hubo alguna manifestación expresa contra ella por esa conducta, respondió que, cuando le dijo esto de las empresas y que no tenía que ser un documento que sirva porque si no, no lo necesitarían, se lo dijo **alzando la voz** y directamente se retiró, de hecho cuando se fue no se saludaron, él estaba con su notebook **porque a ese tipo de cuestiones las trabaja en su notebook, no en la computadora del juzgado**. Lo describió como un juez bastante involucrado con distintas partes del expediente, detalló con minuciosidad las funciones que cumplía como secretaria y si bien no le dijo en ningún momento a ella que le quitaba algún tipo de actividad, se enteraba de que ya no tenía una actividad porque sus compañeras le indicaban que concretamente les había ido a decir que a partir de ese momento ellas se dedicaban a tal o cual cosa de las tareas que ella normalmente realizaba.-

Recordó que Flores le mandó un mensaje del día del amigo en la Feria de julio, mensaje al que contestó, era un mensaje agradable, saludándola, entonces pensó que era una situación que se le iba a pasar, por eso **le costó muchísimo darse cuenta que era una situación de violencia**, no tenía concretamente a quién pedirle colaboración o a qué número llamar, le costaba reconocerse en la situación en la que estaba viviendo, pensaba que algo pasajero, es una situación en donde la jerarquía se hace sentir, intentaba comunicarse con él, siempre respetando su tiempo, hasta que él pueda procesar esa situación, porque evidentemente a él no le había generado agrado, y así continuaron esos seis meses, ya después directamente se patentizó más la **situación de maltrato** y ahí entendió que no había mucha posibilidad de retornar a la situación como estaban, sumado a que **en el mes de diciembre él se pelea con su marido**, hubo un corte en esa relación de amistad.-

Refirió que no había ninguna homologación que ella redactara y pusiera en procesal sin antes haber consultado con él, específicamente, si le parecía que se daban los supuestos para homologar, pese a lo cual, Flores sostuvo que de ciertas cosas él no se enteraba que salían, en ese momento era dejarle en el escritorio y le hacía gestos con la cara, **no era una relación charlada**, fue a su oficina y le dijo que iba a hacer el listado que había solicitado, pero que ella sabía que le estaba cuestionando y poniendo en duda su trabajo y ahí le dijo algo como "*¿vos no podés hacer tu trabajo callada la boca?*", no pudo contestarle nada y se retiró, situación que le generó **angustia**, ya **no había ningún tipo de comunicación**, solo ingresaba a las audiencias, tomaba la acreditación de identidad, se sentaba y esperaba que se desarrolle la audiencia, se paraba y se iba, no tenía ningún tipo más de intervención.-

Comentó que a su marido le dijo que le iban a dar un terreno donde él iba a construir su casa y le estaba pidiendo a su esposo que lo ponga a nombre de la SRL de éste y, después, que su cónyuge se lo pase a nombre de la mujer de Flores, que es de apellido Peragallo, a lo cual su consorte no accedió. A esa altura había días que no quería ir a trabajar, pero los compañeros le pedían que aguantara hasta la Feria, que así ella podía pensarlo más tranquila, pero ya tenía tomada la decisión de renunciar a la secretaría suplente, respondiendo que nunca el magistrado le pidió que cesara la suplencia. Ilustró que ingresó a trabajar al Poder Judicial más o menos en el año 2009 haciendo una pasantía, que se recibió en el año 2010 y se veía jubilándose dentro del Poder Judicial, todos le hablaban de que ese juzgado, en general todos comentaban que era hermoso para trabajar, que tenía un gran equipo de trabajo y por eso rindió para ir ahí. Aclaró que, cuando llegó Flores, también se trabajaba bien, había llegado desde Paraná, con una impronta de puertas abiertas, de acercarse a los justiciables, tal es así que en un momento hasta pensó que era el tipo de juez que la sociedad necesitaba, un juez interesado concretamente por relacionarse con las partes.-



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

Mencionó que, mientras era Secretario Juri, luego de retornar de la licencia por maternidad, se enteró que había habido un hecho puntual, procesal, que habían subastado un inmueble que no era el inmueble embargado y le decía era que se encontraba ante la necesidad anular esa subasta que habían realizado, situación que le había afectado bastante su relación con el anterior secretario, entonces se contactó con el abogado de la familia que vivía en esa casa, cree que era Francisco Ramírez el abogado, le indicó los lineamientos para armar el escrito e iniciaron el incidente de nulidad, con ese caso quedó con muy buena relación con él, porque era la primera vez que la había visto concretamente cómo trabajaba, más que nada, con los fundamentos jurídicos. Cuando el anterior secretario [Juri] decidió renunciar, él [Flores] va un día a su casa, era de noche y le dice que le había manifestado a Leylén Irungaray si ella quería ir a la secretaría, si quería aceptar el cargo y manifestó que Leylén le dijo que no y entonces se lo ofreció a ella y le manifestó que entendía que tenía sus limitaciones para poder ejercer el cargo y él le dijo que no, que pensaba que no, que habían estado trabajando muy bien ese tiempo, que tenga más confianza, y aceptó, comenzando a partir del mes de abril del 2020, sin ningún inconveniente hasta julio del 2021. Se comunicó con el anterior secretario y le comentó que iba a renunciar y éste le dijo que la entendía porque era algo parecido a lo que le había pasado a él, incluso le pasó el modelo de la renuncia, por lo que pidió la renuncia del cargo de secretaría y una licencia sin goce de haberes de su cargo de oficial principal.-

Reconoció que **tuvo miedo de volver a pasar por la vereda del edificio de tribunales**, tuvo que trabajar con su psicóloga durante esos meses para poder ingresar, primero al registro de la propiedad que queda en el piso abajo, le costó muchísimo. En los informes le pidió explicaciones de qué es lo que había sucedido en cada uno de los expedientes y contó en qué estado estaba cada uno, no había paralizaciones, se hacían controles semestrales número por número de los expedientes y, en particular, ella llevó un expediente para que lo vean entre todos porque evidentemente era un expediente que no solo se le había pasado a ella, también se le había pasado al secretario anterior, pero a él nunca le pidieron informe por eso. Refirió que, terminados de contestar, puso en procesal los informes y el lunes siguiente se puso en contacto con la Oficina de la Mujer y le manifestó todo a María Laura Deshayes, con quien estuvo hablando y la escuchó.-

Hizo referencia a un mensaje que le envió Brenda Grantón y esbozó que tenía mucho miedo de cruzarlo en el edificio del Poder Judicial o fuera en la calle, no pasaba por donde él vive, intentaba evitar cualquier tipo de contacto, pero sí seguía en comunicación con sus ex compañeras y como se había ido sin haber podido despedirse de sus compañeros, quería pasar a saludar y un día en junio, le escribe "Lula" por una consulta de como hacían un proveído, le dijo por qué no pasaba a saludar y le contestó que no quería cruzárselo a Flores, no tenía ganas de verlo, y ella le dijo que ese viernes él se iba, a las 11, más o menos, entonces coordinó pasar y así lo hizo. Luego de eso, recibió un mensaje de Mauricio Caffa que le dice que no vuelva al juzgado, "*se pudrió todo*", esto se lo pasa por WhatsApp y le dijo que se descargue Telegram para hablar más seguro, le dijo que después que ella había ido, Flores les había **gritado** que ella tenía prohibida la entrada, particularmente le había acusado a Luciana Nomellini de haberle pasado información de él.-

Alegó que se comunicó con las chicas y le dicen de juntarse en la casa de una de ellas, cuando llega con el auto le piden que estacione una cuadra y media más adelante y cuando baja la estaban esperando dentro de la casa con las luces apagadas porque tenían **terror** de que Flores las esté siguiendo, le dijeron que las habían citado de fiscalía porque él había hecho una denuncia en su contra. Se le ocurrió llamarlo al doctor Amadeo Fernández, porque sabía por Mauricio Caffa que él estaba por denunciarlo y él la contactó con los doctores Pagliotto y Mulet.-

Aclaró que si vivió alguna situación de estrés fue por la falta de trabajo, fue lo peor encontrarse realizando solo cuestiones administrativas, no estudió para eso, no era para el cargo en el que estaba, no estaba cobrando para eso y para culminar dijo que



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

esto para ella "es muy duro", que en julio de este año van a cumplirse dos años de que está viviendo esto y que sabe que con ella no va a parar, que él ya ha hecho llamadas incluso a la empresa donde trabaja su marido para informar que ella en sus denuncias complica a la empresa para intentar dejarlo sin trabajo a él. Manifestó que hay cosas que son muy difíciles de entender para ella, que cuando llegaba para comparecer [a la audiencia del Jury], estaba en la estación de servicio de la entrada de Paraná y su marido le dice, ahí viene la camioneta de Flores, y, al mirar, observó que iba Flores con Mauricio Caffa, Brenda Granton y María Rougier, no entendía muy bien, le pareció raro que él traiga los testigos que ella había propuesto y cuando leyó en un medio digital lo que dijeron María Rougier y Brenda Grantón, totalmente opuesto a lo sucedido, mintiendo la verdad y totalmente contrapuesto con las conversaciones que ella tuvo por teléfono, entendió que esto la excedía totalmente, lo que significó también el distanciamiento con ex compañeros de trabajo [se produjo un quiebre en el ánimo de la testigo que no contuvo el llanto]. Consideró que Flores intentó generar, con la denuncia que le hizo a ella y la situación de recriminación hacia sus compañeras, que ellas se alejen, intentó aislarla hasta de su contacto con sus compañeros, afirmó que esto la atacó por todos lados, que es la primera vez en su vida que vive algo así y que espera no volver a vivirlo.-

VIII.16.- Declaró otro de los denunciados, **Dr. Ángel Amadeo Fernández**, abogado, quien sostuvo que en el año 2019 intentaba vender una casa de su propiedad y el Dr. Flores le dijo que quería alquilarla, a lo cual se negó porque solo quería vender el inmueble. Si bien no va mucho al Juzgado a cargo de Flores, su colega le dijo que el magistrado lo comenzó a tratar distinto después de eso. Mencionó las causas "Casaretto" y "Gómez" y aseguró que Flores los calumnió cuando pidieron una modificación de demanda, luego de lo cual recurrieron a la Cámara y terminaron ganando el proceso. Entendieron que les estaba atribuyendo una conducta penal, se preguntó por qué no los denunciaba en Fiscalía si lo querían estafar procesalmente como él pensaba. Aclaró que no discutió cómo juzgó sino que hubo animosidad, les habló de falso testimonio o adulteración ideológica.-

Aseveró que debió poner dinero de su bolsillo para apelar porque su cliente había perdido injustamente y prosiguió diciendo que el juez puede opinar como quiera y para discutir eso están los remedios judiciales, pero cuando lo denunciaron ante el Jury, él hizo una presentación en su contra en la Asociación de la Magistratura y desde el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos los intimaron diciendo que ellos lo hostigaban pero él no le dijo la verdad a la Asociación de la Magistratura.-

Expresó que sus clientes, si litigan en el Juzgado de Flores, pagan porque él es amigo de Bordin y no le hizo nada, pero afirmó que les tiene animosidad. Ante la pregunta fiscal de por qué no lo denunció a Flores en el Ministerio Público Fiscal, contestó que porque tiene miedo de enfrentar una demanda por daños y perjuicios.-

Al finalizar, ofrece como prueba un acta notarial que el Procurador General solicitó se incorpore y, sin oposición de la Defensa, se agregó con entrega de copia para las partes.-

VIII.17.- Al declarar **Matías Exequiel Melgares**, sostuvo que en la denuncia que les hizo Flores en la Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de Entre Ríos, tergiversó la finalización de los dos procesos que ellos refirieron ante el Jury, para victimizarse y que luego que lo denunciaron, se enteran que la secretaria Grantón debía buscarle "la quinta pata" a una demanda que habían presentado en el Juzgado de Trabajo N° 1 para rechazarla. Afirmó que ellos accedieron a ese mensaje de voz de la secretaria donde dice que debe buscar la "quinta pata" para rechazarles la demanda y lo tienen certificado por escribano a disposición, razonó que ese mensaje los llevó a corroborar la animosidad y detalló el derrotero del expediente caratulado "Garin", en el que ellos patrocinaron, sin suerte, en el juzgado de Flores.-

Relató que durante los primeros años de litigio en el Juzgado de Flores no había inconvenientes de ningún tipo, se ganaba y se perdía, pero desde 2020 eso



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

cambió y con su socio especularon que se debió a la negativa de Fernández para alquilarle a Flores una casa que tenía en venta. Esa animadversión se vio manifiesta en dos expedientes que denunciaron, uno de ellos era una demanda laboral contra una empresa de transporte muy pequeña, llegaron a una compensación acordada entre la empresa y el trabajador que estaba completamente en negro, tenían todo acordado y se presentaron ante el juez para que homologue ese acuerdo que, usualmente se hacía de modo virtual pero Flores no lo homologó y aumentó los montos del acuerdo. Para la segunda homologación los convocó presencialmente al Juzgado y el justiciable, representado de ellos, le dijo en muchas oportunidades que aceptaba el acuerdo, la propuesta, pero Flores no lo ratificó porque dijo que el monto no correspondía a las escalas salariales, sin embargo, el trabajador estaba completamente en negro y no había derechos adquiridos, habiendo ocurrido eso cuando ya lo habían denunciado ante el Jury, entonces pidieron su recusación, el expediente fue a la Cámara y salió sorteado otro Juzgado donde les homologaron sin problemas el acuerdo, el convenio quedó firme y el trabajador pudo cobrar, el monto que se había acordado se asemejaba al monto de la demanda, pero para aumentarlo como ordenó Flores, ellos debieron ceder sus honorarios para que la empresa pueda pagar.-

VIII.18.- Declaró la **Dra. Fabiola María Lidia Ibarra**, Vocal de la Cámara Laboral de Paraná y compañera de Flores en distintas instancias, se refirió a una relación laboral y académica con el denunciado. Sostuvo que la labor con Flores siempre fue armónica y consideró que es la persona más generosa que ha conocido, sólido y formal, sus sentencias son muy claras, muy buenas y que tiene todos los talentos y cualidades para ser juez.-

VIII.19.- La testigo **Gabriela Velia Gaitán**, Fiscal Auxiliar Civil, dijo conocer a Flores desde el año 2013, cuando se creó la Cámara Laboral y él trabajaba como secretario, siendo ella jefa de despacho, además de haber compartido capacitaciones y actividades. En una de esas instancias, durante un encuentro virtual con México, Gaitán vio a Flores con Bordin y concluyó su alocución afirmando que el Dr. Flores es el mejor jefe que tuvo en 25 años de trabajo.-

VIII.20.- Atestiguó el **Dr. Jorge Andrés Yuri**, quien fue secretario en el Juzgado del Trabajo N° 1 de Concepción del Uruguay, precediendo a Natalia Bordin. Comentó que se fue de aquella Secretaría por cuestiones personales e, incluso, preparó a Natalia para su salida. Expresó que en su caso no fue víctima de acoso, tuvieron distintos momentos y un distanciamiento cuando renunció, después -aseveró- Natalia le contó que iba a renunciar, tuvieron largos intercambios telefónicos, le comentó que estaba pasando **angustia** motivada en una pelea con Flores, luego le pidió asesoramiento para hacer su renuncia a la Secretaría y lo hizo, enterándose hace poco de un conflicto judicial entre el marido de Bordin y Flores.-

VIII.21.- La testigo **Natalia Burgos**, abogada, con ejercicio de la profesión liberal en la ciudad de Concepción del Uruguay, narró que cuando se inició en la actividad, en el marco de una audiencia gremial en el Juzgado de Flores, un colega la ofendió verbalmente por cuestión de género y el juez citado la defendió. Dijo que Flores es el juez que más admira, que tiene un elevado criterio de él y que cuando se enteró que lo habían denunciado, le mandó un mensaje apoyándolo.-

VIII.22.- La defensa desistió de las testimoniales de Julio Cesar Soto y Carlos Maldonado Ramírez, las que se tuvieron por desistidas.-

VIII.23.- Declaró -vía remota- **Ileana Rivero**, abogada, también ejerciendo la profesión liberal, en varias ramas, en la misma localidad, hace más de 20 años. Expuso que el Juzgado N° 1 cambió desde la llegada de Flores, se abrió, dado que antes no llamaba la atención en cuanto a la forma de trabajo, pero él marcó su impronta, se empezó a responder en forma concreta, precisa y rápida, cosa a la que no están acostumbrados, si bien esto debería ser normal, pero es excepcional, entonces se agradece, fue un cambio muy notorio cuando él llegó, se armó un equipo de trabajo.-



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

Dijo conocer a Natalia Bordin, respecto de la cual sostuvo que también siempre fue muy amable, nunca tuvo un problema, no los conoce personalmente, pero ella siempre se mostró amable y correcta con sus respuestas. Agregó que el ambiente de trabajo que observó en el Juzgado siempre fue bueno y nada le llamó la atención, que Flores siempre se comportó de modo correcto, respetuoso, atento a la paridad, garantizando el mismo trato para las partes, nunca notó ningún trato desigual con colegas, **siempre fue muy cuidadoso** y añadió que ver un juez en la mesa de entradas no es común, siendo muy idóneo.-

VIII.24.- **Jésica Pamela Cabello**, escribiente titular del Juzgado del Trabajo N° 1 de Concepción del Uruguay, refirió que venía de ocupar un puesto en la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) e ingresó el año pasado a propósito de la permuta de cargos con Lara Goycochea, compartiendo tareas desde septiembre de 2022 hasta diciembre de ese año con el juez Eduardo Flores, para luego tomar licencia por maternidad, acotando que, durante esos tres meses, el trato fue excelente, la recibió en su despacho, hablaron y le preguntó por sus intereses, lo sintió carismático y humano.-

Alegó que supo a través de AJER que la permuta se daba a raíz de un problema por **violencia laboral** en el Juzgado, agregó que el gremio no detectó causal de violencia de género, no observó ninguna actitud de desprecio hacia el género, recordó que le habían comentado en el gremio que lo denunciaron por violencia laboral y hubo una reunión con AJER, las partes creyeron conveniente que las chicas se vayan del lugar, a propuesta del gremio y Flores estuvo de acuerdo.-

VIII.25.- Al momento de prestar declaración **Lorena Loggio**, desconoció cualquier tipo de episodio violento, dijo desempeñarse en el Juzgado de Trabajo N° 1 de Concepción del Uruguay desde el 10 de mayo del año pasado, **cuando Bordin ya no estaba** y Brenda Grantón era la secretaria. Dijo que **a Bordin la vio una sola vez**, cuando fue a visitar a sus compañeros, el 24 de junio de 2022, recordó que ese día estaba en mesa de entradas y todos los abogados se anuncian por ahí cuando pasan al Juzgado, pero ese día escuchó voces y fue a ver, en la oficina central estaba la Dra. Bordin y los compañeros de trabajo, saludó y se fue porque no la conoce.-

Al ser interrogada, sostuvo que el lunes siguiente Eduardo [Flores] los reunió y les preguntó quién le avisó a Bordin para que vaya, quién le había dicho a Bordin que él no estaba, **que digan por una cuestión de compañerismo, para que no queden todos salpicados** y aseguró que Nomellini dijo que ella le avisó a Natalia para que pasara a saludar, entonces Flores, no les gritó, no los maltrató, **sí los retó**.-

Ponderó la calidad personal de Flores y se mostró muy agradecida con él; relató que en una ocasión que le habían robado la cartera, estaba angustiada -es divorciada y tiene hijos a su cargo- y el Juez la llevó aparte y le ofreció ayuda, incluso de dinero si lo necesitaba.-

Manifestó que Nomellini y Goycochea le dijeron que después del reto, ellas no se sentían cómodas de seguir trabajando ahí. Mencionó que al estrés lo sufren ellos cuando lo suspendieron a Flores, ellos estuvieron muy estresados con todo el trabajo, el daño que causaron es tremendo, que el 19 de diciembre vino el Dr. Rodríguez Vagaría a decirles que Flores estaba suspendido y ahí se estresaron, que es muy grave que se haga todo este proceso y la cara de Flores esté en todos los portales de internet.-

VIII.26.- Al exponer el testigo **Carlos Máximo Acosta**, abogado, quien además de ejercer la profesión liberal, también está a cargo del Registro Automotor de Concepción del Uruguay, dijo conocer Flores desde que titularizó en el Juzgado Laboral. Se explayó respecto de una audiencia en particular que tuvo hace algunos años, en la cual destacó la actitud conciliatoria del magistrado, porque **luego de haber tenido un cruce vehemente con la parte contraria y con el juez, a los días lo llama Flores por intermedio de un empleado del juzgado -Caffa- y le dice que habló con la contraparte y le mejoraron la propuesta para su cliente**, por lo que a la semana siguiente fue a agradecerle y Flores lo miró y le dijo que con las condiciones en las que trabajaba, con el



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

suelo y el equipo que tenía no podía mirar para otro lado. Adujo no conocer sobre un desorden de conducta de Flores, aseguró que siempre tuvo una corrección tremenda y que esto no le hace bien al Poder Judicial en general y a los abogados en particular.-

VIII.27.- El testigo **Jorge Luis Lifschitz**, abogado, también dijo haber litigado en el juzgado a cargo de Flores. Inició su declaración halagando la rapidez de dicho organismo y comentó haber tenido un inconveniente con Bordin en un expediente judicial a causa de un retardo en una homologación de un acuerdo, recordó que generalmente las sentencias homologatorias salían a los dos o tres días, pero con ésta, en particular, no sucedía lo mismo, se había firmado el día 11/11 y al 26/11 no tenía novedades, por lo que se apersonó en el juzgado a preguntar, lo atendió Brenda Grantón, quien le dijo que averiguaría porque estaba encargada Bordin de eso y al volver le comentó que la secretaria le había dicho que el acuerdo estaba para homologar, que esperara tres o cuatro días más, pero cuando llegó a su estudio, que estaba ubicado a cinco cuadras del juzgado, tenía el acuerdo homologado en la computadora, por lo que dedujo que lo tenía armado de antes.-

Ante la pregunta fiscal de si había tratado personalmente ese problema al que aludió con la Dra. Bordin, respondió que no, que solo habló del tema con Grantón. Más adelante, sostuvo que se encontró con su colega Matías Melgares, quien le habló mal de Flores, le consultó por un trámite, le contó qué pasó y le dijo es de esperar porque Flores es un juez arbitrario y corrupto, palabras que dijo no entender, que le pareció raro porque a él siempre le pareció abierto y ameno.-

VIII.28.- **Esteban Manuel Díaz**, abogado, recordó una buena experiencia con Flores, dado que tenía un amparo favorable que nunca se había cumplido y, cuando aquél asumió, fijó una audiencia, algo que no era habitual y, transcurrida una Feria se llevó una grata sorpresa porque Flores salió del despacho, se presentó y le puso énfasis para que se desarrolle la audiencia conciliatoria que era por una silla de ruedas que el IOSPER no quería reconocer y terminó por hacerlo, por lo que valoró mucho el compromiso de él, siendo desde entonces el trato de Flores igual, siempre cordial y respetuoso.-

VIII.29.- Al declarar de manera virtual **Daniel Tulián**, abogado de la Municipalidad de Maciá, manifestó que una empleada del sindicato había presentado un amparo sindical porque se sintió agraviada por persecución ideológica y por su condición de mujer. Resaltó la perspectiva de género al fallar por parte del Dr. Flores, quien ofreció al municipio capacitación sobre violencia laboral y un proyecto para componer conflictos de esa índole mediante la implementación de una ventanilla electrónica en las organizaciones para recabar denuncias de trabajadores.-

VIII.30.- El Licenciado **Gustavo Pedrazzini**, psicólogo personal de Flores desde septiembre de 2022 hasta la actualidad, declaró -vía remota- que el denunciado lo convocó como oyente en la reunión con la Asociación de Empleados Judiciales de Entre Ríos (AJER), en la cual su colega Germán Canteros informó sobre los indicadores de violencia laboral que detectó en dos empleadas del Juzgado, habiéndose desarrollado de manera normal, sin gritos ni peleas, viéndolo a Flores sincero y convincente. Observó que se mantuvo en un diálogo bastante cordial al principio y con observaciones que apuntaron medidas tendenciosas, a ver si el doctor activaba algún mecanismo de defensa, con más vehemencia, esto -aclaró- fue una inferencia suya, en ningún momento elevó su tono. Afirmó que para arribar a las conclusiones que llegó su par Canteros se necesita de una investigación más profunda, solapando el valor del método de investigación que éste aplicó.-

VIII.31.- Concluidas las testimoniales y agregada la restante prueba documental e informativa que fuera oportunamente admitida, declaró el acusado **Dr. Eduardo Elías Flores**, quien se explayó sobre cuestiones procesales respecto de causas judiciales referidas por los denunciantes y aclaró que nunca manifestó de ningún modo, que estuviese tras la persecución de algún tipo de acto malicioso respecto de los letrados



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

denunciantes. Mencionó que dispuso medidas para mejor proveer como un deber de la magistratura, una imposición de la Sala Laboral del Superior Tribunal de Justicia, para que la situación planteada se esclarezca a través de oficios al otro juzgado laboral donde tramitan reclamos similares. En el caso de Juan José Garín, al practicar el control inicial, notó enseguida inconsistencias en el reclamo y su contestación, se va a la prueba documental digitalizada y encuentra que el trabajador aparecía en la demanda denunciando su trabajo como maestranza, pero, en sus reclamaciones, había dicho ser chofer, en dos telegramas, apareciendo tres semanas antes de ingresar a la demanda un nuevo telegrama del trabajador diciendo que desiste y deja sin efecto las reclamaciones hechas en sus telegramas anteriores y la pretensión que tenía sobre la base de la categoría de conductor de chofer de larga distancia, del transporte de cosas regido por el convenio 4089, desistía por lo tanto no sólo de la categoría sino de los importantísimos adicionales que prevé el convenio de camioneros, y decía que en realidad su tarea era de maestranza y que esporádicamente había conducido del camión.-

No recordó que la secuencia de las audiencias haya sido la que relató el doctor Melgares, sí que hubo una primera audiencia donde no sucedió nada y una segunda, aprovechando la ocasión para preguntarle al letrado, porque se trata de una cuestión técnica, de dónde y cómo se había obtenido el monto de la mejor remuneración normal, mensual y habitual base del cálculo de las indemnizaciones y sin entrar en ningún tipo de polémica ni de intercambio con el doctor Melgares, se limitó a consignar las respuestas que él le estaba dando en los autos a despacho, rechazando el convenio porque cuando fue a cotejar en las escalas salariales, encuentra que tomando la de maestranza, el sueldo denunciado como base de cálculo de la indemnización era, fácilmente un 40% menos de lo que correspondía, generándose una detracción del crédito del trabajador, y pretender una homologación judicial en esos términos es pretender que el que esté a cargo de la homologación cometa un grosero error jurídico y un incumplimiento de los deberes funcionales.-

Aclaró que en el ámbito del derecho del trabajo no es obligatorio para las partes acudir a la homologación judicial para celebrar un acuerdo entre el trabajador y el empleador, lo hacen porque buscan seguridad jurídica, el problema se da cuando buscan la homologación judicial y la seguridad jurídica a través del planteamiento de convenios que violentan el orden público laboral y los pisos mínimos. Escuchó que se dijo que van a otros juzgados y lo homologan, pero no va a hablar del trabajo ajeno de sus colegas, pero sus parámetros de trabajo no necesariamente deben coincidir con los parámetros de trabajo de sus pares, y si se equivoca, están las instancias recursivas, pero prácticamente ninguna, salvo dos resoluciones, le fueron revocadas.-

Cree que las demandas, una vez que se radican en un organismo, la parte y el juzgado, a través del magistrado, deben interactuar para subsanar cualquier error que tenga y continuar el proceso, no coincide con la solución del código actual de que se archive porque eso genera un nuevo trabajo, renovó la intimación en un nuevo proveído, indicándoles qué no habían cumplido y que lo cumplan y, vencido el plazo, no habían cumplido, dictó la resolución explicando que no puede correrse traslado de demanda con una manifiesta afectación del derecho de defensa de la parte demandada. Agregó que si en otro lugar le permitieron correr traslado de la demanda así y que el demandado se defendiera en esas condiciones, en cuanto a esa observación que le hacen los letrados, no hay nada que él deba responder.-

Respecto de lo que se dijo de una subasta anulada, la misma no se anuló por haberse subastado un inmueble equivocado, la situación fue parcialmente diferente, versaba sobre un juicio laboral que incluso había tramitado antes que él llegase al Juzgado N° 1, que ya tenía sentencia firme, se inicia el proceso de ejecución de sentencia, el acreedor laboral embarga un inmueble con el oficio al registro de inmueble, el deudor ejecutado no comparece a defender sus derechos, la subasta continúa, se fijan las medidas previas de la subasta, entre ellas el mandamiento de constatación del estado de ocupación



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

del inmueble, se libra el mandamiento de constatación, cumplidas las demás medidas previas a la subasta, las demás se controlaron, siendo que el error funcional que tuvieron -a su criterio- es que no controlaron el retorno del mandamiento de constatación y se dispuso la realización de la subasta, se subastó y se depositó el dinero de la subasta, encontrándose todo prolijamente descripto en la resolución que dictó luego anulando la subasta y retrotrayendo los actos procesales al momento de las medidas previas a la subasta.

Dijo que en relación a los expedientes que trató de explicar, en ninguno de estos expedientes intervinieron los letrados que aquí lo denuncian, sino que se trata de situaciones en las que intervinieron otros letrados y explicó que el celo puesto en la función es igual para todos. En relación a la causa "Casareto" afirmó que las instancias recursivas confirmaron que cuando él dijo en la sentencia de primera instancia que habían faltado a la verdad, efectivamente habían faltado a la verdad. Sostuvo que al analizar la imposición de costas entendió que ahí existió una deformación de los hechos que se mantuvo después de la corrección de la demanda, dando las razones por las cuales las atribuyó en forma solidaria a los letrados junto con el trabajador, jamás habló de un delito penal, jamás habló de una estafa procesal.-

Resaltó que más simple es la causa de "Sánchez contra Gómez", que es el expediente donde lo denuncian por mal desempeño, donde Sánchez es un trabajador de la construcción y Gómez -decía la demanda- un empresario de la construcción, pretendiendo los letrados de que no sean condenados como empleados de FEPASA, que es un frigorífico avícola. Demarcó que la sentencia por él emitida fue recurrida y llegó en apelación a la Cámara que evaluó en forma absolutamente correcta los testimonios en forma distinta a lo que él lo hizo y la revocan, expresando que nada conduce a la existencia de una situación de falso testimonio, de manera tal que también la Cámara de Apelaciones rechazó lo mismo que él rechazó.-

En relación a la restante imputación, adujo que, más allá de que considere absolutamente lamentable todo lo que ha sucedido en relación a la exsecretaria Bordin, lamenta muchísimo el estado en el que ella se encuentra y que él no desconoce la situación en la que está, aunque sí, sostiene firmemente, él no es el causante de esa situación y jamás actuó con ella, frente a ella o respecto de ella, con violencia laboral, acoso, maltrato, hostigamiento, ni absolutamente nada de esto. Lo que sí hubo es un **conflicto funcional**, porque tiene que ver con **exigencias propias** para el llevado de un organismo judicial y remarcó que hubo testimonios con mucho reconocimiento hacia su prestación, pero aclaró que no es un mérito suyo cómo funciona el organismo, en todo caso, el mérito suyo es conducirlo en ese sentido y brindar las condiciones laborales necesarias para que esto se pueda realizar como se realiza y lleguemos a la prestación de un servicio de justicia, para eso se le paga y -expresó- vaya si cobra buen dinero por eso. Explicó que, en el mes de marzo de 2021, cuando todo venía desarrollándose con normalidad, la relación de trabajo en forma armoniosa, detecta un expediente que llevaba seis meses sin tener ningún tipo de impulso procesal, era un expediente muy avanzado -el cual identifica-, entre el mes de septiembre de 2020 y marzo de 2021 evidencia una paralización total. Aclaró que en los procesos laborales es deber de la magistratura impulsar el proceso, es decir haciéndole un seguimiento paso a paso y a medida que un acto procesal se cumple, se activa el siguiente, luego el siguiente, luego el agotamiento de una etapa a la siguiente y así hasta la conclusión de la acción del proceso,

Indicó que fue el primero que detectó y que no generó un quiebre en la relación porque a cualquiera le puede pasar como seres humanos trabajando, simplemente se lo hizo saber a la secretaria, con quien la relación siguió en los mismos términos que se pueden ver plasmados en los profusos mensajes de texto que transcribió en la contestación y que son el fiel reflejo de la relación que tenían, hasta allí, de mutuo respeto y consideración. En el mes de septiembre de ese año, nuevamente se le viene a la memoria que no veía una causa y, en esta segunda oportunidad sí ya motivó una charla con ella en su oficina, eran solo entre ella y él, porque de ninguna manera iba a ventilar frente al resto



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

del equipo de trabajo que había déficit de control o de lo que fuera, porque le parecía que Natalia era una amiga, no solamente una compañera de trabajo, entonces se limitó a charlarlo con ella y en esa ocasión le dio una explicación que de ninguna manera hacía honor a la confianza que él tenía depositada en ella, su respuesta fue que la culpa era de los abogados y -aseguró- que no es la culpa de los abogados porque el impulso es oficioso y si un funcionario o un magistrado laboral no entiende cabalmente de qué se trata esto, cree que hay que ponerse a pensar si ese fuero es para esa persona y no era una cuestión menor porque estaba en juego su responsabilidad. Luego sostuvo que detectó un expediente que en el mes de septiembre había ingresado y coincidía con los días previos a que el expediente fuera puesto a disposición y donde la parte denunciaba que decía que atento al tiempo transcurrido sin que el expediente tuviera movimiento solicitaba que ingresen los autos a despacho para el dictado de sentencia, lo que lo sorprendió. Expresó que la secretaria actuante en ese momento, la denunciante Bordin, estaba de licencia compensatoria e hicieron todo lo necesario para que la sentencia saliera rápido. Al retorno de la licencia, **le presentó nuevamente sus reproches** por esto, en términos adecuados y sin ningún tipo de maltrato, pero sí un llamado de atención, que hay que trabajar adecuadamente, reiteró que les pagan demasiado bien como para que estas cosas se les escapen y destacó que el cúmulo o el caudal de trabajo que tienen cotidianamente en el juzgado laboral, de ninguna manera justifica esto. Comentó que dialogaron al respecto y que no tomó nada bien el diálogo, que él tampoco tomó a bien que nuevamente dijera que la culpa había sido del profesional que no había instado oportunamente el ingreso de la causa de despacho, cosa que es cierto, pero eso de ninguna manera alivia la responsabilidad funcional que les recae.-

Manifestó que le señaló también a la secretaria que cuando compulsó la causa advirtió que el escrito en cuestión había sido proveído con una resolución de ella y sin que pusiera el escrito a despacho suyo, como expresamente manda la Ley Orgánica del Poder Judicial, que enumera una serie de deberes y tareas funcionales para quien está a cargo de la secretaría y son esas las tareas que tenía su cargo, pero en este caso particular no puso ese expediente, entonces eso también fue objeto del llamado de atención que le hizo y al estar ese escrito oculto no tomaba conocimiento de la irregularidad acontecida con la morosidad de ese expediente. Aseguró que nunca les trasladó a los empleados esta conflictividad, muestra de eso es que esperó hasta el mes de enero y durante la FERIA fue solo, mañanas y tardes a hacer una auditoría y revisar todos los expedientes, ya fuera en formato físico papel o fuera en formato digital, a ver en qué estados se encontraban y allí encontró uno que estaba desde el mes de octubre y también encontró otros paralizados, respecto de los cuales elaboró en cada uno de ellos una resolución, solicitando que por secretaría informe el por qué del estado de estos expedientes.-

Esto, que lejos está de ser una persecución, implica objetivar en el expediente, a través del informe actuarial, las razones por las cuales ese expediente no se había movido, sean cuáles fueran las razones. Enfatizó que el deber de relevamiento, recae en términos funcionales en quien ejerce la secretaría y naturalmente en cuanto responsable último del organismo al magistrado, por eso es que en definitiva, en todas estas situaciones se le presentaban con ella y no con los empleados.-

Remarcó que Brenda Grantón fue la encargada de sanear esta situación de incumplimiento de las estadísticas que es una labor típica de secretaría, las labores de secretaría están enunciadas con la transcripción de las partes pertinentes del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que lo comunicó presurosamente, lo informó, pero no lo denunció, de ninguna manera él pedía la remoción de la secretaria, que era interina, tampoco -aseveró- pidió que se fuera algún empleado, lo único que ha solicitado siempre es que se trabaje con normalidad y apego a pautas de trabajo que considera esenciales para que poder brindar un servicio adecuado, ella se apresuró a renunciar por las razones que son personales y ella explicó, él dijo entender, pero no compartir, que se le endilgue responsabilidad en eso.-



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

Hizo referencia al texto del mensaje que le mandó a Bordin en el que dialogaban sobre la firma de una resolución en el marco de una acción de amparo, con posterioridad al reintegro luego de la licencia compensatoria de FERIA, aspecto que afirmó haber estado en conocimiento porque **ella lo había mantenido informado**, porque así se lo había pedido de la evolución de esa causa que tramitaba por ante su colega subrogante y él sabía que, como se trata de un proceso de amparo que requiere un seguimiento inmediato, que a su retorno iba a pasar por el juzgado a ver cómo marchaba todo ahí y fue cuando se encuentra con que tenía una resolución que no tenía el plazo vencido para ese momento, pero fundamentalmente él no había sido alertado acerca de que estaba la resolución ya para dictar porque el mandamiento de traslado de la demanda del amparo había retornado diligenciado y se había incorporado a la causa, ingresó la contestación y por lo tanto se disparan los plazos para proveerlo, entonces al anoticiarse, según él, por haber pasado por el juzgado un día domingo, le mandó un mensaje de texto a Bordin en el que le comentaba que había ingresado en el registro del Amparo y se había encontrado con una resolución proyectada para dictar en esa fecha sin que él esté avisado, que quería, por favor, estar como siempre al tanto de todas las novedades y de los actos procesales dictados y por dictarse, lo que razonó que no amerita que ella diga en su denuncia que diseñaba de este modo mecanismos de maltrato, colocándola en situación de que había incumplido un acto procesal.-

De la cuestión inherente al reglamento de empresa sostuvo que se trató simplemente de la elaboración de un material dirigido a exponer una situación determinada, tal como lo configura en la actualidad la problemática de la **violencia laboral y la violencia de género en el trabajo**, lo que resulta una herramienta de singular importancia, ponderando que la sanción del **Convenio 190 OIT** vino a dar un impulso más que importante a la atención de esta problemática, la República Argentina inmediatamente adhiere, establece un plazo de entrada en vigencia de las disposiciones del convenio 190 OIT y, en las condiciones que establece la Constitución Argentina, se incorpora a nuestro derecho interno y, por lo tanto, sus normas empiezan a regir del mismo modo o al menos de acuerdo a la escala jerárquica correspondiente. Entre esas disposiciones que contiene, resaltó una muy interesante, a su modo de ver, que es que erige como deber dado, por supuesto, propiciar que en las empresas se establezcan mecanismos de atención de denuncias para que la persona víctima de una situación de éstas, acuda a un órgano, una oficina, un lugar donde radicar su denuncia, que esa denuncia sea adecuadamente recibida y procesada y se le dé trámite.-

Entonces, al desplegar lo que es las herramientas, el material de capacitación en relación a esta problemática de la violencia y acoso laboral, le dedicó una parte a mostrar con un diseño marco cómo podría operar una oficina que él le denominó virtual para que no se entienda que quien estaría encargado de implementarla, que es el sector empresario, deba acudir a recursos económicos aplicados a esto, que naturalmente la empresa trata siempre de hacer economía de costos, entonces diseñó una oficina que puede ser de formato virtual, dio unas reglas básicas de su composición, con integración obrera y empresaria y, dentro de la integración obrera y empresaria, masculina y femenina o diversidad de género, más algunas otras reglas básicas como que tiene que garantizar la confidencialidad de la denunciante o del denunciante y que tiene que garantizarse un proceso, esto es -agregó- como en la problemática de la violencia y el acoso laboral puede presentarse un hecho que involucre a partes en sentido horizontal, es decir, entre compañeros de trabajo, **como en sentido vertical ascendente o descendente, violencia desde la autoridad hacia el subalterno** o desde el subalterno hacia la autoridad. Explicó que, para que esta oficina pueda negociarse e implementarse en términos obligatorios para el establecimiento o la empresa de la que se trate, puede ser incluida en un reglamento de empresa, porque tiene la particularidad de que no amplía derechos para el empleador respecto de los que le concede la ley o el convenio colectivo de trabajo y en cambio sí le acarrea las mayores responsabilidades que asuma en el reglamento.-



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

Prosiguió diciendo que en eso se encontraba trabajando cuando la invitó a ella a trabajar con motivo de una propuesta que se le había hecho para el desarrollo de esta cuestión, ella primero no le dice nada, busca algo de material, después le dijo que no quería y luego viene la denuncia con toda esta historia de que se trataba de herramientas que él pensaba destinar al sector empresario y evitar la judicialización, lo cual no es así -aseguró-, sino que se trata de generar un espacio a modo de unidad de atención primaria para que la víctima tenga rápida y fácil su acceso, incluso dentro del mismo lugar de trabajo, donde acudir y plantear la problemática, donde exista la obligación de recibirle esa denuncia y en condiciones de confidencialidad se le dé una respuesta y se encamine, no se trata de que no se judicialice ya que nada impediría que venga a la justicia y radique su denuncia y tramite como tantos procesos de violencia laboral tramitan.-

Declaró que, al reglamento, en definitiva, no lo terminó, porque al cabo que iba elaborando su material de trabajo, advirtió que su propósito era mostrar un reglamento macro, un proyecto, un bosquejo, un modelo de un reglamento para que los asistentes vieran en qué consiste un reglamento interno de empresa, lo cual amerita un tratamiento académico y que terminó desechando su elaboración porque exponerlo indicaba que en una disertación se insumiera una gran cantidad de tiempo para algo que no era nuclear, que era la explicación de la oficina virtual de atención de denuncias de violencia y acoso laboral, eso era lo nuclear, se limitó a hacer el diseño muy rudimentario, básico, que se la transmitió a ella y a partir de ahí luego fueron sucediendo, no inmediatamente, sino con motivo de los expedientes que los fue iniciando anteriormente y que es posible datarlos a esto entre septiembre y octubre, las **discrepancias** que tuvieron en cuanto al llevado de los expedientes y que nada, absolutamente nada, tuvieron que ver con la cuestión del reglamento.-

Explicó que la cuestión del reglamento lo estaba abordando académicamente en aquella fecha y esto en todo caso **el quiebre sucedió**, pero después y sucedió después muy claramente porque, por ejemplo, el cotejo de los mensajes que tenían, evidencia que esto sucedió después y no antes, porque antes -afirmó- tenían un trato hasta afectuoso, la saludó por el día del amigo y le respondió del mismo modo, lo saludaba, le preguntaba cómo estaba trabajando durante la FERIA, cómo le estaba yendo, la saludó por el día de la secretaria. Consideró que es absurdo decir que para ese momento tenían la relación quebrada y no se hablaban, es un sinsentido que choca frontalmente con esas constancias. Señaló que los testimonios dieron cuenta, personas dentro del juzgado, que ese clima se evidenció recién a partir del mes de octubre, no antes, en el mes de noviembre se profundizó y dijo que en el mes de noviembre ya tenía conocimiento de la forma en que se dirigía hacia él, la verdad le cayó muy mal que, en su ausencia, se dirigiera a él frente a los empleados como un "payaso" o frente a una empleada como un "idiota", no quiere que lo aprecien, pero pretende que trabajen todos en un marco de respeto mutuo y eso no incluye expresarse de ese modo, de hecho aseguró que jamás lo hizo respecto de ella, ni lo haría respecto de ningún empleado. Negó que le haya impedido intervenir en una de esas reuniones que tenían y en donde debatían algún tema, como asimismo que haya desechado una solución propuesta porque haya salido de ella, sino porque no le parecía adecuada, no tiene que tomarse como un gesto denigrante de ningún modo y, de hecho, esa situación tal como ella la relata jamás sucedió y no hay aquí ningún testimonio que lo diga en los términos que ella lo expresa en su denuncia.-

Ante la pregunta de la propia defensa acerca de si en algún momento por órdenes suyas se la vació de funciones, respondió que no, que ella en algún momento de su declaración dice que fue muy doloroso para ella, pero para él también fue muy doloroso, porque fue amigo de ella, lamenta que ella esté así, lo lamenta enormemente, escucharla fue para él también muy doloroso. Ella estaba en el cargo para cumplir las labores funcionales que le atañen en cuanto secretaria del juzgado de acuerdo a lo que dispone el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las disposiciones pertinentes sobre los deberes del secretario o secretaria que establece el Código Procesal Laboral, algunas son



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

de neto corte administrativo y otras son de otro tenor, quizás un poco más jurídico, pero - señaló- el secretario lo es del organismo, no es el juez, no hace sentencias, no conduce audiencias, ni hace cosas que a lo mejor ella habrá entendido que quería y podía hacer o que debía hacer, con relación a las liquidaciones contenidas en la sentencias.-

Calificó de insólito que alguien pretenda arrogarse respecto de su sentencia una suerte de derecho adquirido a intervenir en ella, en la sentencia y elaborar un tramo, cree que no tiene que excederse en explicaciones acerca de que si la liquidación sentencial precisamente es un elemento contenido dentro de la sentencia, el juez es el autor y responsable de la sentencia, naturalmente que la liquidación es un deber suyo, luego, funcionalmente, sí es cierto que es habitual que el juez delegue la realización de sentencia del mismo modo que delegan, y dijo hacerlo en el 99,9% de los casos, la elaboración del marco de la sentencia que tiene que ver con el encabezamiento, la descripción de las secuencias del proceso hasta que ingresan en la parte nuclear de la sentencia, que son sus considerandos, que es los fundamentos de la decisión a dictarse, la liquidación cuando corresponde hacerla y finalmente el veredicto, el fallo, pero que él o cualquier magistrado o magistrada delegue habitualmente eso de ninguna manera puede inducir a alguien a pensar que tiene derecho a hacerla con independencia de lo que disponga el magistrado al respecto. Sostuvo que el Superior Tribunal de Justicia le provee un asistente contable para delegar las liquidaciones, y como sabe que está con mucho trabajo la asistente contable de la jurisdicción, instruye al personal que le interese aprender para que las haga. Así lo hizo con Yuri, que fue el primer secretario con el que trabajó, primero que Yuri ya sabía algo de esto porque había ejercido la profesión y, al igual que él, liquidaba en sus juicios, pero en lo que le faltaba saber, lo aprendió en primera instancia con él cuando le dijo cuáles eran las pautas que seguía y, en segunda instancia, que en todo lo que tenga dudas que vaya con Alicia Cazzulino, que ella le iba a explicar, porque además lo hace de mil amores porque es la contribución que le hacen para quitarle trabajo.-

En cuanto a que en las audiencias se limitaba a controlar la identidad, se sentaba y quedaba ahí sin hacer nada, es exactamente así, porque -afirmó- la función actuarial, conforme a las facultades fedatarias que le concede el Estado a los funcionarios judiciales, hace que su labor en la audiencia sea el control de la identidad de los comparecientes y dar fe de ello, ya sea dar fe a través del documento de identidad o dar la fe de conocimiento que prevé el Código Civil y Comercial, agotándose ahí su tarea, a la audiencia la conduce él, interroga él a los testigos si es una audiencia de prueba, absuelven posiciones por ante él y si es una audiencia de conciliación. No alcanzó a entender qué es lo que le quitó cuando ella dice que estaba ahí nada más que para controlar la identidad si esa era su tarea.-

Ante la pregunta concreta si le dijo en algún momento que se calle la boca, respondió de ninguna manera, que jamás sucedieron esas situaciones, sí sucedió el incidente que relató y que coincide con el que ella relató, pero su expresión no fue esa, se limitó a decirle que esa es su orden de trabajo y debe cumplirse, que era que confeccione el listado de resoluciones homologatorias para que él procediera al fichaje que hace de los casos, y si bien es tarea de la actuaria, no obstante le pidió el listado porque él iba a hacer un fichaje personal que lleva de todas las resoluciones con contenido jurídico que dicta, porque es una herramienta de trabajo. Desconoció por qué lo tomó como una falta de confianza o algo por el estilo, al día de hoy todavía no puede entender qué es lo que ella intenta decir que él desconfiaba, era una orden transmitida en términos absolutamente normales, ella podía, en su organigrama de tarea del personal, disponer que alguien lo hiciera y no estaba mal, pero lo que sí estimó que estaba mal es decirle que no se podía hacer el listado, que no correspondía que hiciera el listado, eso es insólito.-

El Dr. Cullen le preguntó si, en alguna oportunidad, cuando le indicó algunas de las realizaciones de estos actos funcionales, se había excedido en la forma, acotando que él tiene una forma **elocuente** de hablar, a lo que Flores respondió que nunca se dirigió hacia ella de alguna manera inapropiada, nunca la maltrató, nunca la violentó,



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

“FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN”

nunca se manejó ni gestual ni verbalmente con ella de manera inapropiada, pero sí, con el correr del tiempo y paulatinamente, conforme se iban desarrollando algunos acontecimientos, entre los que se erige el haber tomado conocimiento de que ella se refería a él como un “payaso”, naturalmente que **dejó de existir el trato de simpatía que se tenían**, simpatía que él tampoco había perdido en los primeros momentos en que aparecen los déficits funcionales que le detectó, porque con ella tenían una relación que excedía la del trabajo, el marido y él eran muy amigos y con ella tenían una relación extraordinaria, iban a la casa de ellos, el punto es que ni siquiera en esos momentos dice haber perdido la compostura con ella.-

Aclaró que **el conflicto no nace con el esposo**, nace con ella, con estas cuestiones funcionales, **con el esposo tenía una extraordinaria relación que se quiebra abruptamente a partir de lo sucedido con ella** y, en segundo lugar, cree que no es cierto lo que ella declaró, que no sabía del dinero que le debe el esposo y que el esposo nunca hubiese dejado de hacer honor a la deuda que tenía con él de no haber sido por el conflicto nacido con la esposa. Ella no ignoraba la situación en la que habían ingresado con la resistencia a devolverle sus cosas, sus elementos con los que se había quedado y le habían sido prestados. Enfatizó que él **tuvo con ella un problema funcional que derivó en una ruptura con el esposo** y esa ruptura con el esposo que se hizo manifiesta pudo haber influido también en su ánimo.

Respecto de lo ocurrido con las empleadas de Nomellini y Goycochea, hizo alusión a una foto de “Lula” en un cumpleaños familiar al que la invitó y que se la puede ver, que no parece ser la persona que dice ser agraviada por él, eso ocurrió apenas unos meses antes de lo que después viene dando intervención al sindicato, sin siquiera hablar conmigo al respecto, incomodándolo muchísimo lo que hicieron. Recalcó que para él, la disciplina en el trabajo es un tema crucial, por muchas razones, porque tiene que ver con el respeto entre las personas, pero también porque tiene que ver con el trabajo, su dinámica, su eficacia, no tienen que ser todos amigos pero sí tienen que poner su mejor esfuerzo en llevarse bien, en construir entre todos un clima sano, salubre de trabajo, porque de esa manera se trabaja mejor y son más productivos, el respeto por todos y también desde luego, en ese todos, el respeto por la autoridad, por el superior jerárquico, le parece una cuestión crucial porque hace a esa disciplina en el lugar de trabajo.-

Manifestó que el haber ingresado Bordin, sin autorización, ya le parece una absoluta descortesía, hacerlo así, pero además está convencido que eso fue un acto deliberado, de ingresar sin pedir autorización. Contó una anécdota particular, en relación a un viaje que realizó a la ciudad de Concepción del Uruguay, mientras su pliego para ser designado en el cargo se encontraba en tratamiento del Senado, pasó por el juzgado y bajo ningún punto de vista se le ocurrió que podía tomarse la atribución de tomar el picaporte de la puerta, abrir, entrar y decir “yo soy Eduardo Flores”, es absolutamente inapropiado que una persona que no forma parte del organismo, y con mayor razón aún que no forma parte ya del Poder Judicial, ingrese sin autorización a dependencias judiciales, pues así cualquiera puede abrir y llevarse un expediente, entonces esto puede suceder así como algo normal, por eso la puerta debía haber estado con llave, porque así es como está permanentemente, porque ahí hay expedientes, se le había quitado la llave, la persona pasó delante de la mesa de entradas y no se anunció, ingresó Natalia y no es el ingreso en esas condiciones en última instancia **lo que tanta molestia le generó**, es que haya ingresado para tener una conversación que él siempre la consideró con el deliberado propósito de que le llegara a su conocimiento y cuya reproducción en las audiencias testimoniales que se produjeron después, y la primera declarante dijo, no sé si, atribuyéndole la frase a Bordín, no sé si está bueno seguir conteniéndolo al ruso para que no lo cague a trompadas, así se solucionan las cosas, la declarante Nomellini de algún modo le da otra forma, Bordín dijo que no sabía cuánto tiempo más lo iba a poder contener a su marido, que en otra época le hubiese “cagado a palos”.-



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

Recalcó que le molestaron las condiciones del ingreso, al no anunciarse y hacerlo deliberadamente cuando sabía que él no estaba, para lo cual había sido antes informada de eso, era para proferir ahí una expresión absolutamente inapropiada, que además en su derecho se consideró amenazado y **ejerció un derecho ciudadano de llevar esto conocimiento** de lo que entiende, que es la autoridad que tiene que ocuparse de esto, porque si no -se interroga- ¿qué es lo que debía hacer?, tenía que tomar la solución él "*por mano propia*", los denunciantes hubiesen querido que él haga una cosa así y hoy tendría que estar defendiéndose de otra cosa, radicó la denuncia y el Ministerio Público Fiscal entendió que el hecho no era configurativo de delito y él consintió la resolución. **Consideró como un acto de indisciplina que se hable de un superior en esos términos, ése es el acto de indisciplina cometido en el lugar de trabajo y en el horario de trabajo.-**

Aclaró que no denunció a nadie, o sea, en términos disciplinarios no activó sumario, la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la comprobación del hecho le habilitaba a disponer hasta cinco días de suspensión sin sustanciación de sumario, pero no lo hizo, pero sí comunicó al Superior Tribunal lo sucedido, porque es un suceso acaecido en una sede tribunalicia y cree que hay que informar a la superioridad, manifestó que se le respondió a través de una resolución de Presidencia e informe de Secretaría, enviándole toda la indicación de las disposiciones normativas reglamentarias que hacen a los procesos disciplinarios para que procediera conforme entendiera que corresponde y llegó, lo miró, **lo dejó y se terminó.-**

Expresó que a la gente del sindicato les dijo que no tenía problemas en que se queden, lo que quería es que por favor se respeten, indisciplina no, porque eso es lo que no tolera, pero aun así, se lo preguntó el secretario adjunto por qué no le inició sumario, a lo que le respondió que no le interesaba, que él está capacitado en mediación, llevar actos generadores de una escalada de conflicto y en el que, encima, personas que trabajan en su organismo pudiesen eventualmente terminar perjudicadas en su legajo, lo único que hay que hacer es manejarlo con **respeto**. Razonó que si entra cualquier persona sin autorización, es algo que no corresponde y naturalmente que los hubiese advertido de que eso no suceda, pero además por una cuestión de seguridad.-

Finalmente, previo a culminar su alocución, expresó que está a tiempo de gozar de su derecho humano a trabajar, que si la decisión es otra, la otra, pero por lo menos tendrá claridad en su vida acerca de los caminos que deberá seguir y no en la situación de incertidumbre que hoy se encuentra.-

IX.- Llegado el turno de exponer los alegatos de clausura de acusación y defensa, se expidieron: el Dr. García, en primer término, y, luego, la Dra. Valin y el Dr. Cullen.-

IX.1.- El señor Procurador General dice hacerlo a los fines de tratar estos dos casos que se han dado en materia de juzgamiento: los hechos vinculados con sentencias y animosidad presunta del señor magistrado respecto de los letrados denunciados y un hecho vinculado a las condiciones de maltrato psicológico laboral denunciado por la secretaria, estos dos hechos han sido ya específicamente y detalladamente descritos y conocidos desde un primer momento por la defensa, no ha existido ningún ápice del cuestionamiento al ámbito que llaman principio de intimación o congruencia y -anticipó- tendrán diferente conclusión de su parrte.

Describió que la idea de mal desempeño es la contracara del buen desempeño, que es el que garantiza la inamovilidad, pero se trata de un concepto que es consecuente con la naturaleza de la vaguedad del derecho, al que le da un carácter subsidiario por exclusión respecto de todos los otros que están en los incisos anteriores. Recordó el antecedente "Bustos Fierro", quien fuera juez federal de Córdoba, más otros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aclaró que los supuestos que se le acusan al magistrado en este procedimiento son todos hechos que tienen que ver con el desempeño funcional, no son hechos externos, propios de su vida privada o pública y -



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

acotó- más allá de ser hechos totalmente diferentes tienen una conclusión diversa en su consideración final en el alegato.-

El primero de ellos, como es sabido se limita a dos fallos, si bien toda la discusión ha abarcado a otra cantidad de procedimientos que los denunciantes han referido con largueza, pero el centro de la imputación son dos fallos: el fallo "Casaretto" y el fallo "Sánchez c/Gómez". En el primero de ellos se trató de un fallo de instancia del Dr. Flores, que hace lugar al despido por justa causa de un trabajador por amenazas y agresión a su empleador y además el magistrado impone las costas a los letrados y, según éstos, el señor juez habría dicho que los letrados habían incurrido en estafa procesal. La Cámara de Apelaciones revoca este procedimiento con un margen de dubitación, dice que no se observa agresión, se observa sí una discusión evidente pero no se observa esta causal de despido de justa causa y no se justifica tampoco la vista fiscal que se achacaba, habla de un injustificado conocimiento de la firma; el empleado alegaba que no habían ocurrido los hechos porque él estaba con enfermedad laboral, entonces se demuestra falso en el sentido de que la prueba de que estuvo trabajando es ratificada por una pericia, la Cámara revoca el fallo y las costas a los letrados y la Sala Laboral del Superior Tribunal de Justicia, frente a la impugnación del recurso extraordinario, habla expresamente de la mala fe del actor al negar la autenticidad de su firma en el registro de ingreso y egreso que generó el dispendio de la pericia, habla inclusive de que se ve en la filmación, una filmación que no estaba muy bien no tenía audio entre otras cosas, había un testigo que estaba mencionado allí que parecía como poco creíble o por lo menos dubitativo testigo presencial empleado de la firma, se prueba una cuestión irascible y una reacción hasta violenta pero que no alcanza para la justa causa, rechaza la impugnación de la empleadora pero carga las costas por la pericia a la actora, queda firme la revocación de las costas a los letrados; el fallo de instancia, se limita a decir que la parte actora intentó engañar a la judicatura de que no estaba presente los días del incidente y que obviamente la prueba pericial desmintió esta situación y esto ataca la buena fe, la lealtad y probidad, la condena en costas se da por una maniobra dirigida a confundir a la judicatura, pero en relación siempre a la deslealtad, a la malicia procesal y al fundamento de las costas a los letrados en ningún momento, y esto es lo decisivo para la conclusión fiscal, no hay afirmación de que cometieran estafa procesal, en este sentido tiene razón el magistrado en su descargo, en ningún momento dijo que había ilícito de estafa procesal que no es una simple deslealtad procesal sino una maniobra mucho más compleja que tiene la entidad del artículo 172, es un caso de estafa, por lo que tanto el juez como las partes, los tribunales de impugnación señalan no corresponde la vista fiscal y -aclaró- el hecho de trabajar como letrado patrocinante no implica un quite de la naturaleza de deber positivo profesional que tienen los abogados en su rol respecto de la seriedad y respecto de lo que traen como auxiliares a la justicia como materia probatoria, son garantes de la seriedad de lo que traen un juicio, porque son auxiliares de Justicia. Afirmó que no hay acá materia de una falsa imputación de un delito por parte del magistrado y el pleito ha tenido su solución en las instancias ordinarias, mientras que, en el segundo de los pleitos, de Sánchez contra Gómez, aquí también está agregado como prueba una recusación contra el juez, esto se reitera después en muchos casos, reiteradamente los denunciantes han invocado animosidad y aquí también está esta invocación, pero el tribunal le dice claramente que las recusaciones se refieren a las partes y no a los abogados o apoderados.-

Expresó que si uno denuncia un hecho plausible de falsedad testimonial no hay posibilidad de un daño y perjuicio, por más que la denuncia no prospere por alguna de las circunstancias vinculadas a la teoría del delito y de la pena, lo que da una pauta que ni ellos tenían la seguridad de que había un delito, porque por eso este pedían que se corra la vista cuando lo podían hacer ellos, presentarse en la fiscalía y denunciar al presunto testigo Cairo, que habría incurrido en falso testimonio. Respecto a los acuerdos y sus homologaciones, sostuvo que el ceñirse a una fórmula más estricta o ser más amplios en esta cuestión, en modo alguno implica un mal desempeño laboral, habiendo quedado en



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

claro que la gran cantidad de los casos que presentan o que presentaban ante el juzgado del magistrado enjuiciado tenían sentencia favorable y los testigos prestaron declaración, inclusive la camarista Dra. Bogado Ibarra, respecto de la trayectoria del magistrado, pero ni siquiera los empleados, que tienen el conflicto, tan complejo, como la doctora Irungaray, la misma doctora Bordin, los empleados o el ex secretario Yuri, ninguno de ellos dijo que hubiera alguna queja respecto de la idoneidad científica y académica del magistrado, todos hablaron muy bien de este tema, situación que lo lleva ratificar esta idea de que la causal de mal desempeño que se ha traído aquí respecto de los casos endilgados "Casaretto" y "Sánchez vs. Gómez" no tiene entidad alguna, se ha desmerecido aquella probabilidad originaria y, por lo tanto, **no va a mantener la acusación de este primer hecho**, pero aclaró que **esta conclusión** respecto de la idoneidad científica y académica en el desempeño del rol de magistrado **es totalmente aparte del segundo suceso endilgado por el que sí va mantener la acusación, que es la acusación de maltrato laboral que se hace, de violencia laboral, sobre todo violencia psicológica, que hace la ex secretaria y ex empleada, Dra. Bordin, respecto del magistrado**, que ya ha sido descrita y el magistrado se ha defendido ampliamente ya en la etapa de probabilidad y en la etapa del juicio largamente, que se han producido pruebas y todo eso hace que toda la garantía del debido proceso está absolutamente respetada.-

Dijo que no ha sido para nada discutido es que en abril de 2020, el Dr. Flores le ofreció la suplencia del cargo de Secretaria a la Dra. Bordin y ella asumió, siendo que, hasta junio, julio del año 2021, no hay nadie que discuta el desempeño de la Dra. Bordin en la secretaría, es impecable, todos son elogios para ella, inclusive acompañamientos generados por el magistrado para dar clases, para participar en conferencias, para participar en una cantidad de situaciones y todo en un ámbito de cordialidad; lo han dicho los testigos empleados, se habla de un equipo, de un dinamismo, de un juzgado puertas abiertas, de una relación muy buena entre todos, de discusiones en grupos de WhatsApp, todo ello hasta la **Feria del año 2021**, en donde hay un **punto de quiebre**, hay un punto de inflexión y a éste la Secretaria lo pone en el proyecto de reglamento para empresas que estaba elaborando el magistrado, para lo cual le pidió ayuda a ella, y donde ella consideró que no era éticamente admisible que el magistrado haga este tipo de aportes para las empleadoras, que en el caso de las industrias alimenticias o avícolas en la zona del río Uruguay, son una de las fuentes principales de actividad judicial, se genera entonces una ruptura, una situación de quiebre absoluto de la relación armoniosa del magistrado con la Secretaria, aquí aparece esta situación que ya se denuncia y que aparte ha sido ratificada en la audiencia y ha sido ratificada, también, por los empleados del juzgado, si bien con cierta reticencia, todos los empleados han admitido, no solamente Nomellini y Goycoechea, que son las más vinculadas con Bordin, sino que, también, Caffa y Rougier, entre otros, que algo se rompió, algo cambió y hay una absoluta incomunicación con la secretaria, que juega a partir de aquella época, la oposición de Bordin que generó una reacción de mucha molestia y una actitud del magistrado de clara violencia laboral al ignorarla, desmerecer su tarea, ridiculizarla, excluirla de las jornadas de trabajo, todo lo cual la llevan a una situación de angustia, de pánico, de llantos, que finalizan con una licencia compensatoria y a la renuncia, ya planteada antes de la feria de enero, que se concreta el primero de febrero del año 2022 y el pedido de una licencia sin goce de haberes de su cargo de Oficial Principal, para renunciar finalmente también a este cargo, cuya titularidad ostentaba por concurso, la cual es aceptada el 6/5/2022.-

Entendió que se ha logrado reconstruir, con la prueba producida, un trato discriminatorio y de represalia con la Secretaria suplente, represalia que continúa mucho después de su renuncia, que es constitutivo de violencia o maltrato psicológico en términos de la Ley N° 9671 y, sobre todo, la Ley N° 27520 que aprueba un convenio internacional vinculado con la OIT sobre violencia y acoso en el trabajo.-

En cuanto a la declaración de Bordin, la calificó como una declaración **elocuente, creíble, precisa** y, una cuestión que es muy importante en la credibilidad del



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

testimonio de Bordin, en ningún momento exhibió alguna razón que fuera criticable en términos morales respecto de su decisión de denunciar, inclusive en varios momentos de la declaración mantuvo el agradecimiento que tenía hacia el magistrado por la posibilidad que le había dado de crecer en su rol en su tarea en su crecimiento, más allá del abrupto final y de que ella hubiese querido continuar la carrera judicial y no lo pudo hacer por esta situación que ella califica como maltrato laboral, aclarando que aquí no se trató, ni en esta situación ni en las situaciones de Nomellini y Goycochea, como si fuesen problemas de violencia de género, nadie ha planteado esta situación, pero **no dudó en afirmar que si no se hubiese tratado de una Secretaria mujer y si no se hubiese tratado de dos empleadas mujeres, "la cosa hubiese tramitado por otro carriles, no hubiésemos llegado acá"**, lo esbozó como una observación empírica, es absolutamente creíble la declaración de ella, en ningún momento se puede pensar en una simulación, ni siquiera la defensa ha hablado en concreto de una simulación, de la situación de angustia, la situación de la afectación psicológica, lo que se vio ante el permanente esfuerzo de la doctora Bordin por no quebrarse.-

Añadió que fue un año y medio pleno, de apoyatura, de elogios, de buenos desempeños y, de repente, seis meses últimos que fueron una tragedia para ella, menos de seis meses donde después, junto a su renuncia, aparecen unos cuestionamientos a su labor que tampoco se investigaron, localizándose esta situación angustia, de pánico, de miedo, luego de esta negativa a colaborar en la elaboración del reglamento, el cual -aseguró- existió, está probado que existió, afectación psicológica corroborada por la licenciada Leiva, la psicóloga que la atendió a partir de el desborde emocional que también está corroborado por todos los testigos que, como empleados y compañeros de trabajo, ella hace muchos años tenía. Destacó que la denunciante quería salir de ese lugar, la angustia, el pánico era de tal magnitud que quería salir y su psicóloga descartó cualquier otra hipótesis, esta situación existía y aparece en la Feria del 2021, también es ratificada por su amiga, la letrada Irungaray, que habla de que tenía pánico, se sentía acorralada, resaltando la importancia de la declaración creíble de Irungaray, no solamente porque sigue teniendo relación con la Dra. Bordin y vio toda la trayectoria, sino porque antes también trabajó en ese juzgado y también le ofrecieron la suplencia y corroboró que también fue la amistad no solamente con la doctora Bordin sino con su esposo.-

Ponderó que, entre otras cuestiones, Irungaray dio crédito al famoso reglamento o protocolo de empresa que está agregado en los expedientes, sin entrar en la cuestión moral de si asesorar, en el sentido de elaborar un contrato y de pedirle a una determinada letrada que acepte a la esposa, son conductas reprochables del Juez, lo que nos interesa en esta cuestión es que queda claro que el reglamento que está incorporado aquí es el reglamento que generó la ruptura abrupta de relaciones con el magistrado y tampoco se está juzgando si es válido o corresponde en términos éticos que un magistrado asesore en buenas prácticas, en protocolos o lo que fuera, a empresas que pueden litigar o que litigan en el ámbito del Juzgado Laboral N° 1 de Concepción del Uruguay, es importante su declaración de que este reglamento existió y su negativa a participar es la única explicación de la **invisibilización** de la Secretaria a partir de julio del 2021; se corroboró que había excluido a Bordin en las tareas de liquidaciones, en la elaboración de resultandos, del control del despacho para la firma y que también ratifican el cuestionamiento a las homologaciones que revisaba o que hacía que hacía Bordin, entonces acá es donde viene la cuestión que entendió central en su conclusión -a su criterio- lamentablemente asertiva, porque es una conclusión a la que no hubiera querido llegar y que tiene alguna analogía con el caso "**Salem**", encontrando esa analogía en esta idea de represalia asociada a una denuncia fiscal que es totalmente desacoplada.-

A diferencia de aquel caso -dijo- el magistrado aquí ha sido unánimemente reconocido como idóneo en lo científico y académico para el cargo, pero sí tiene que ver con "**Salem**" en esta situación de una **reacción absolutamente exorbitante** que por eso, calificó como **represalia**, que es la cuestión de la visita de la ex Secretaria a



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

su antiguo lugar de trabajo y lo que dio en culminación con la denuncia ante el fiscal, una cuestión que después de más de 40 años en tribunales nunca se le hubiera ocurrido, más allá de sostener que el hecho de que una ex Secretaria y ex empleada pueda visitar a sus compañeros de trabajo, aún en horarios de trabajo, saludar y retirarse, no genera algún tipo de irregularidad, es absolutamente normal y ubicuo, no tiene afectación, salvo que quede toda la mañana y no deje trabajar a la gente. Catalogó la situación como absolutamente sorprendente, que después de un año y medio maravilloso y seis meses de tragedia renuncie, dijo no haber conocido de alguien que renuncie a una suplencia y, al mismo tiempo, lo haga respecto al cargo de empleado titular.-

En relación a la charla con sus ex compañeros al momento de visitar Bordin el juzgado, acotó la acusación que lo que esta señora manifiesta es algo totalmente pueril, que le llamaba la atención que no haya reaccionado su esposo de una manera diferente o que en otros tiempos habría reaccionado, remarcado que no hay simplemente una irregularidad funcional en el deber de los empleados, sino que no existe de ninguna manera el ilícito de amenazas -sobre el cual se explayó acabadamente-, habida cuenta que no solamente la persona de Bordin y sus dichos aventan cualquier posibilidad de amenaza sino que sus expresiones no configuran una amenaza, no hay ningún anuncio de un mal inminente, grave, idóneo, entonces -razonó- ante una situación como ésta, lo que tenía que hacer Flores era consultar a alguien especializado en derecho penal que le dijera si lo que había ocurrido podía denunciarlo y cualquier abogado penalista lo hubiera dicho no, que eso no es nada. Expresó que el deber del magistrado es un deber que tiene que ver porque no es un ciudadano común, tienen restricciones de seriedad y de cautela, un deber de cautela, de prudencia, y acá no existió esa prudencia, sino una reacción que calificó como **reacción de represalias**, se recurrió a la fiscalía debiendo saber que eso, aún para una persona que no hace derecho penal, no es amenaza, acompañando el archivo que está agregado junto con su dictamen.-

Resaltó que la reacción de enojo constatada es muy importante y que hasta una de las empleadas que declaró por video, de apellido Loggio, que se mostró muy a favor de Flores y en contra de su suspensión, dijo: "*nos reunió el lunes siguiente y los retó*", la reacción fue violenta, fue de invisibilización de dos empleadas a las cuales se le cortó el diálogo, se le cortó el trato y se les dijo que iban a ser sometidas a un sumario administrativo, con lo cual estas dos personas, ya viendo lo que había pasado con Bordin recurrieron a la AJER, y ahí puso énfasis en lo declarado por el psicólogo Canteros, aludiendo a que Pedrazzini, el psicólogo particular del que es paciente Flores, si bien esbozó ciertos reparos al informe de su colega, admitió que no conoce ni la literatura ni los test especializados que Canteros utiliza frecuentemente en todos los casos de violencia laboral, o sea que la experticia de este último no está en discusión.-

Repasó lo que declaró Canteros, que para él se había hecho un *acting*, que Flores los recibió en la puerta del juzgado, los hizo introducir, que los empleados declararon que escucharon los gritos, es decir que la reunión fue lejos de amistosa, apreció cuando compareció la jefa de despacho que se quebraba permanentemente diciendo que nunca pensó que le iba a pasar esto a pocos años de jubilarse, que, como dijo Canteros, es la misma persona a la que el juez le preguntaba en términos enfáticos aseverando la situación la plena normalidad de toda la situación. Sostuvo que toda esta situación se podría haber evitado, si verdaderamente hubiera irregularidades e incumplimiento en el trabajo de la Secretaria, le podría haber dicho que no quería que continúe como suplente, porque es sólo una suplencia, ni siquiera un interinato, no se requiere sumario administrativo y lo mismo -opinó- podría haber hecho con Nomellini y Goicoechea.-

Para culminar, reflexionó nuevamente acerca de si esta situación hubiese sido distinta si se hubiese tratado de un secretario varón, y ratificó no tener ninguna duda de ello, por eso, a pesar de lo que manifestó respecto de la primera cuestión, del primer hecho, de que nadie duda de la idoneidad científica y académica del magistrado, en este caso **esta conducta, en esta situación de violencia de maltrato laboral innecesario,**



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

exorbitante, continuado, como represalia, lo lleva a mantener respecto de la denuncia de la Dra. Bordin la acusación y, obviamente, sin perjuicio de lo que el Tribunal estime, en definitiva, respecto de si se da la causal o no de mal desempeño.-

IX.2.- Por su parte, la Defensa del encausado, iniciando su alegato la Dra. Valin, reflexionó acerca de qué es ser un buen juez, tanto judicial como **humanamente** y dijo creer que un buen juez debe ser independiente e imparcial, juzgar con prudencia, tener compromiso social y, sobre todo, ser empático con los problemas de la gente, tener vocación de servicio y un gran sentido común para poder aplicar el derecho.-

Sostuvo que respecto de la primera causal, que es la denuncia que hacen los Dres. Melgares y Fernández, coincidió con lo que dijo la Fiscalía sobre mal desempeño. Aclaró que de 2018 a 2022 estos dos profesionales ingresaron, aproximadamente, 100 causas, entre demandas y homologación de convenios, de las cuales 11 solamente fueron desfavorables y seis se apelaron, produciéndose acontecimientos realmente raros, como es la duplicación de expedientes que si el Dr. Flores no hacia un control estricto, se cobraban indemnizaciones dobles en dos expedientes, no concordando con la Fiscalía con la segunda causal de la denuncia en la Dra. Bordin.-

Explicó qué es el reglamento de empresa y dijo que, como en Entre Ríos, en Argentina, no se conoce tanto, lo que buscaba el Dr. Flores con este reglamento era doctrinariamente estudiarlo y poner de manifiesto para que se conozca la protección, que es para el empleado, porque conoce estrictamente sus derechos, no puede ir más allá de lo que dice ese reglamento y no se le pueden pedir otra cosa que lo que dice, entonces no puede entender como, algo que solamente era para estudio y para manifestar los beneficios para un trabajador o para la empresa, que va a tener menos conflicto, si la Doctora Bordin no quería acceder o no quería estudiarlo, pueda ser algo -como dice el señor fiscal- que generó tanto conflicto.-

Luego de haber escuchando el relato de la Dra. Bordin, manifestó no desmerecer sus sentimientos que, como mujer, le conmovió realmente y **no quisiera que ninguna mujer sienta lo que sintió ella**, que ningún empleado hombre o mujer sienta lo que ella sintió, realmente la conmovió muchísimo, pero no afirmó que no puede atribuírsele todos sus sentimientos o todo lo que ella dice que pasó al Dr. Flores. Destacó que no hubo un empleado que manifestara violencia laboral, que manifestara maltrato, algún acontecimiento que a ellos le hubiese molestado, exteriorizando su disenso con la fiscalía que dijo que en una reunión escucharon gritos, porque ninguno manifestó que se escucharon gritos.-

Repasó lo que -entendió- dijeran las testigos Stella Maris Rougier y Jesica Cabello, subrayó que todos los empleados manifestaron que el Dr. Flores los ayudaba, los capacitaba, todos avanzaron, todos los empleados que declararon dijeron que avanzaron. Destacó que la Dra. Bordin, en marzo, empieza con problemas de atraso con los expedientes que el Dr. Flores le pide explicación y agravada esa situación, pasa esta situación de la pelea del Dr. Flores con el esposo, lo que le pasa es que está atrasada con su trabajo, su jefe la reta y, además, su jefe, con el cual tenía una relación de amistad estrecha, dos familias que se iban de vacaciones juntos, que compartían juntos, que compartían bienes, una lancha, mucho tiempo juntos en un pueblo pequeño, estaban peleadas, lamentó muchísimo que la Dra. Bordin no haya podido manejar esta situación y con terapia que la haya ayudado a poder salir de esa angustia para poder continuar trabajando.-

Aludió que la denunciante manifestó en todo su relato de que ella está en tratamiento psicológico, que se siente angustiada, pero en el informe de la psicóloga tratante dice que la empieza a atender a su paciente en febrero del 2022, que es cuando ya había renunciado. Puso de relieve la defensora que -a su juicio- faltó a la verdad Bordin cuando dijo que todos los compañeros sabían del hecho porque todos los compañeros de



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

**""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""**

trabajo comentaron que no sabían qué pasaba, que la veían triste, que la veían mal, que a veces la encontraban llorando, pero a ninguno le manifestó qué le pasaba, ninguno conocía el problema que tenía el Dr. Flores con su marido, todos dijeron acá que nadie conocía. También -agregó- faltó a la verdad cuando relató que habló con la Sra. Deshayes, del área de la mujer del Superior Tribunal, que le mandó un mensaje, que la llamó y le contó todo lo que le pasaba, se largó a llorar y le dijo que no le contara más porque ya lo conocía al Dr. Flores, mientras que, cuando declaró Deshayes, se le preguntó si se había enterado del problema y dijo que no, que sí le había mandado un mensaje pidiendo hablar pero que nunca habló con ella.-

Luego de narrar una anécdota particular vivenciada en su infancia, con un juez con empatía y humanidad, que la determinó a adoptar la profesión, la Dra. Valin culminó su alegato diciendo que todos los testigos, incluso los profesionales, dijeron que el Dr. Flores era un juez de puertas abiertas que personificaba aquella imagen del juez.-

A su turno, el señor codefensor, Dr. Miguel A. Cullen, comenzó su alocución con grandilocuentes ponderaciones hacia la persona de Flores y sostuvo que el servicio de justicia no puede ser vilipendiado por cualquier acusación banal, el mal desempeño es un término laxo que implicaría cualquier menoscabo a la función judicial, ese sería un concepto por lo menos aceptable, el incumplimiento de las pautas que integran el contenido del código de ética iberoamericano debería ser lo suficientemente grave y revelador de un intolerable apartamiento de la investidura, cumplido estos extremos se puede considerar configurada la causal de remoción por mal desempeño. Aseveró que no es cualquier desempeño o mala conducta, eso no es suficiente para remover un juez, tiene siempre ser bajo una causal de remoción, por eso son taxativas y por eso el mal desempeño es tarea de la interpretación.-

Aclaró que, para él, no existe analogía con la citada causa "Salem", no tiene nada que ver con esta causa, dijo que tenemos acá un juez que se preocupa y exige que las causas no estén paralizadas y que, cuando están paralizadas, aún a su amiga con quien se iba de vacaciones, le exige con todo el respeto del mundo, porque a la propia Bordin -aseguró la defensa- jamás le faltó el respeto, jamás le gritó. Cuestionó que se vaya a destituir a un juez porque es un exagerado, eso es lo que se trajo como argumento de acusación y que se haya olvidado de lo que tiene toda comunicación y toda interacción social que es la bidireccionalidad, pareciera que el único que gesticulaba, el único que no hablaba, el único que alzaba la voz o no alzaba, era Eduardo Elías Flores, para agregar que la Fiscalía no adjudicó ninguna conducta positiva a su defendido, salvo esta exageración circunscripta a la actuación relacionada con el ingreso de Bordin al juzgado en el mes de junio del año 2022, ahí se habló de *acting* según los términos de Canteros, pero conductas serias sobre exageraciones no mostró, resaltó la declaración de la testigo Rougier, sostuvo que de los más de cinco mil mensajes no hay una sola palabra agresiva de parte de Eduardo Elías Flores hacia Natalia Bordin, nada que haga pensar que se está frente una violencia o un acoso laboral. Entendió que no existe de manera alguna el maltrato psíquico y social que establece la ley como toda conducta que, directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar un daño sufrimiento físico sobre el trabajador, eso no solo no existió, no lo dijo nadie, ni siquiera la propia denunciante y tampoco existe el acoso que se conceptualiza como la acción persistente y reiterada de incomodar con palabras o gestos en razón del sexo, acá quedó muy claro que nunca jamás se discutió esto como una cuestión de género.-

Planteó que la acusación dice que la provincia debe privarse de un juez porque es un exagerado, una exageración que no menoscabó el servicio de justicia, considerado como uno de los mejores juzgados, con la mayor celeridad que tiene la provincia, que en nueve meses se terminan las causas. Destacó que es un juez que resuelve una causa en nueve meses, una secretaria que tenía dos años en el cargo y tenía un expediente paralizado un año es algo grave y exagerado hubiese sido hacer un sumario tal vez, exagerado hubiese sido lo que indicó el Procurador, si era interina por qué no la



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

despidió, dado que en lugar de eso, le solicitó que haga un informe, un listado de las causas que tiene las homologaciones que ha sacado y eso generó esa exageración de Eduardo Elías Flores, de pedirle a la secretaria porque estaba viendo que había algún retraso, alguna morosidad.-

Acentuó que lo que no dijo y no explicó el Procurador es que, en realidad, fue después de la Feria Judicial del año 2021, pero lo sitúan los empleadores en octubre, no en julio, no en agosto, destacando al respecto el relato del testigo Caffa, quien notó que el clima no era el mismo, pero se seguía trabajando con la misma eficiencia y el servicio de justicia seguía estando total y plenamente garantizado como antes que él se fuera, y esa precisión temporal a la que alude por su viaje al mundial de canotaje, aleja totalmente que la causal de la posible enemistad, del posible cuestionamiento haya sido el famoso reglamento. Acotó que lo único que reconoció Flores fue que estaba trabajando de manera doctrinaria, no solo en él, no solamente en la difusión de los reglamentos para que los empresarios se animen a hacerlo, sino en todo lo que lleve a la solución de los conflictos laborales para evitar la judicialización de conflictos que pueden resolverse sin intervención jurisdiccional, habiéndose probado que estaba invitado por el Sindicato de Empleados de Comercio a hablar sobre reglamento de empresa, lo que quería incluir es un sector especializado dentro de los reglamentos de empresas para establecer una ventanilla especial o una oficina virtual para tratar los casos de violencia de género, pero además de eso, no solo lo quería aplicar en el reglamento de empresas, sino que el abogado de Maciá, Dr. Tulián, comentó que cuando terminó ese convenio que se había llegado a una solución con la empleada, Eduardo Flores lo llamó por teléfono y le comentó que estaba queriendo promover que en los lugares de trabajo haya oficina donde se recepcionen denuncia de violencia de género, a lo que Tulián le dijo ya tenían armada todo una oficina sobre eso.-

Dijo que en nada se parece con la causa "Salem", dado que en la misma sí había una cuestión de género, por lo que, al menos decía la prensa, ahí sí había un juez que le decía a los otros empleados "*ésta no sabe nada*" o a los abogados "*¿viste qué linda que está mi secretaria?*", es lo que salía publicado. Es Flores un juez que jamás puso a la mujer como una cosa, como alguien que solamente sirve para mostrar las piernas, se pregunta *¿dónde está la analogía?*, había en aquel caso un cuestionamiento casi unánime de los empleados del juzgado sobre el funcionamiento del juzgado y un cuestionamiento sobre las capacidades. En cuanto a la denuncia que radicó Flores, la gravedad para llevarlo a hacer la denuncia radica en que él compartía la actividad de camping y de pesca con el marido de la señora Bordin, tenían una comunidad de bienes, manifestó la defensa que una lancha no es un objeto banal, tiene su costo, pero además tiene todo el derecho el mundo a deshacer la comunidad vía judicial, no hay problema alguno y no hay exageración, el temor de Flores eran las acciones que Bordin anunciaba que podía llegar a tomar el marido, según ella, y la gravedad que tenía, es que se trataba de una persona que andaba armada por la calle. Razonó que evidentemente sí, no es un hecho típico, por lo tanto, se la archivó, pero no se trata de una acción persecutoria, pero cuestionó que la Fiscalía no haya tomado las medidas para comprobar si era cierto si era portador de armas y si era legítimo usuario.-

Sostuvo que es mentira que los testigos hayan dicho que los problemas o las cuestiones entre quien entonces era secretaria Bordin y Flores comenzaron a la vuelta de la Feria Judicial, en el mes de julio del año 2021. Dijo que a Grantón se la ha querido mostrar como una testigo desmemoriada o que falta a la verdad porque tuvo la osadía decir que cuando ella toma la secretaría se encontró con un desastre y se encontró con que no había estadísticas, no se habían pasado los informes al área de estadísticas de la Biblioteca del Superior Tribunal de Justicia y comete el tremendo error de decir que eso fue denunciado por Flores al Superior Tribunal y se toma de eso Dr. García para decir que falta la verdad porque no hay una denuncia. Deslizó que, en realidad, Bordin decide renunciar a todo, renunció a la Secretaría y volvía a su cargo de escribiente *-rectius:* "Oficial Principal"-, pero como quería hacer la prueba de ver cómo le iba en la profesión,



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

“FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN”

hace una nota pidiendo seis meses sin goce de haberes y solicitó se le rehabilitara la matrícula para el ejercicio de la profesión y, ante la negativa del Superior Tribunal, por una decisión personal ella decide ella renunciar a su cargo que tenía en el Poder Judicial porque quería ejercer la profesión.-

Expresó que todos se conmovieron con Bordin, pero tampoco sabe cuánto hay en esa angustia que tiene, de una autopercepción del fracaso que evidentemente le produjo esa renuncia porque las expectativas que tenía en la profesión libre no se le cumplieron, lo que surge de la prueba, ella renuncia al cargo de secretaria y pide volver a ser escribiente titular *-rectius:* “Oficial Principal”- pidiendo una licencia de seis meses, porque si hubiese sido tan angustiante, que no podía ir a tribunales, que no podía pasar por la puerta de tribunales no hubiese pedido la rehabilitación de la matrícula y es más, hubiese activado el protocolo que tiene el poder judicial respecto de situaciones de violencia laborales que nunca se activó. Concluyó que los jueces tienen que volver a estar orgullosos de ser jueces, aplicar la ley y estar al lado de las personas que van en busca de una solución del conflicto y solucionar el conflicto a toda costa y si para eso necesita llamar la atención de una persona, que era su amiga, que compartían vacaciones juntos, quiere un juez que se anime a hacerlo porque más allá de la amistad el servicio de justicia no puede ser menoscabado y mucho menos cuando ese menoscabo implica nada más y nada menos que un trabajador vea paralizado por seis, nueve o doce meses sus legítimo o ilegítimo reclamo pero la solución del conflicto no le llega.-

Expresó que debe desecharse la acusación y si bien se ha transitado todo el proceso con apego y sin ningún tipo de cortapisas al legítimo ejercicio del derecho de defensa, si se decidiera la destitución haciendo como eje alguna de las cuestiones que no fueron motivo de la acusación específica por parte del ministerio público fiscal y que tampoco fueron parte de las denuncias específicas, hizo referencia en especial a aquel acontecimiento producido cuando ingresa la secretaria Bordin, cuando ya no era más empleada del poder judicial, eso no fue motivo de acusación, haciendo expresa reserva de recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por lo que solicitó se rechace el pedido destitutorio realizado por el Ministerio Público Fiscal en la causa que se le sigue a Eduardo Elías Flores por el segundo hecho, pero también hizo reservas de, para el caso de analizarse, pese a no haber habido acusación, y se llega un resultado condenatorio respecto al primer hecho, de recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación porque el tribunal estaría condenando sin que exista acusación sobre la cual pudiera ejercer defensa.-

X.- Escrupulosamente examinados los hechos de la causa, los testimonios recibidos y demás prueba incorporada, la declaración del Juez enjuiciado y los alegatos de acusación y defensa, ingreso al análisis de los elementos de juicio reunidos para fundamentar mi propuesta de solución para el caso.-

X.1.- En cumplimiento de esa faena, considero menester destacar liminarmente que el órgano de la acusación, representado en la especie por el señor Procurador General de la Provincia, clara e inequívocamente precisó que su conclusión sería diferente para cada uno de los dos hechos atribuidos como causas de mal desempeño al Dr. Flores y, así, no formuló acusación por el primero de los hechos descriptos -denuncia de los abogados Ángel Amadeo Fernández y Matías Exequiel Melgares-, mientras expresó mantener la originaria acusación contra aquél por el segundo de los hechos -maltrato y acoso laboral respecto de la Dra. Natalia Bordin-, dejando a cargo del Jurado la calificación que correspondiera a tal conducta.-

X.2.- Tal como he tenido ocasión de pronunciarme integrando este Honorable Jurado de Enjuiciamiento en el precedente “ROSSI” (28/8/2018), la inexistencia de acusación impide un pronunciamiento condenatorio contra el denunciado, siguiendo el criterio que -en esa dirección- emana de múltiples fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación (*in rebus:* “TARIFEÑO”, 28/12/1989; “GARCÍA”, 22/12/1994; “CATTONAR”, 13/6/1995; “MOSTACCIO”, 7/2/2004; “AGÜERO”, 19/8/2004; “GILIO”, 16/11/2009,



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

“FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN”

entre otros), así como del principio de congruencia establecido en el art. 452 del Cód. Proc. Penal -aplicable en la especie en función de la previsión del art. 32 de la Ley N° 9283-, habiendo sostenido ese mismo criterio, además, en múltiples pronunciamientos de la Sala N° 1 en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, que integro (*in rebus*: “FERNANDEZ-INSARRALDE”, 18/3/1997; “GUTIERREZ”, 26/3/1997; “ESCALADA”, 19/5/1997, entre otros) e, incluso, compartiendo el mismo, como integrante de este mismo Jurado de Enjuiciamiento, en el citado caso “ROSSI” y, anteriormente, en “CARBONI” (13/11/2000), en el cual se dictó la absolución del señor Juez enjuiciado por ese preciso motivo, al igual que lo hizo invariablemente este Jurado en los precedentes similares: “GONZALEZ de AMADUZI” (6/2/1995), “TOLOY-NADER” (17/7/2003) y “ARTERO” (11/10/2006).-

En idéntica orientación, sostenía Germán J. Bidart Campos, que: “... *no importa en qué jurisdicción se tramita el juicio, ni que legislación procesal lo rige, porque el principio de que no puede haber condena penal sin acusación es propio de la constitución federal y desde ella expande su obligatoriedad vinculante a todos los casos, en todas partes*” (cfr.: aut.cit.; “Condena penal sin acusación”, ED – 162, págs. 616/7).-

Por consiguiente, habiendo manifestado explícitamente el señor Procurador General que no mantendría acusación contra el Dr. Eduardo Elías Flores por el primero de los hechos imputados, relacionado con la denuncia por mal desempeño formulada por los Dres. Fernández y Melgares-, no obstante la convicción a la que pude haber arribado luego de recibir la totalidad de la prueba referida al mismo, debo necesariamente pronunciarme por la parcial absolución del Magistrado enjuiciado, en relación con el hecho precedentemente descripto como primero.-

X.3.- Diferente se presenta la situación del Dr. Flores respecto del segundo hecho de la imputación, por el cual el órgano oficial de la acusación, a pesar del galimatías lenguaje utilizado en la parte final de su alegato de clausura, no ha dejado lugar a duda alguna en orden a su expreso mantenimiento de la originaria acusación promovida contra aquél, habida cuenta que luego de describir detalladamente el proceder del enjuiciado para con quien fuera la Secretaria de su Juzgado, incluso con posterioridad a su alejamiento del cargo, por renuncia, el Dr. García, como síntesis -dijo- de su alocución, expresó que: “...*esta inconducta, esta situación de violencia y maltrato laboral innecesario, exorbitante, continuado, como represalia, me lleva a mantener respecto a la denuncia de la Dra. Bordin la acusación*” (cfr.: DVD, día 4, Alegatos-Procurador, a partir de 1:47:20), sin perjuicio de dejar a cargo del Jurado -como es natural- determinar finalmente si se configura la causal de mal desempeño, lo cual debe entonces relacionarse e integrarse con la acusación inicial mantenida, donde precisó que lo denunciado “*hace incurrir al magistrado denunciado en la causal prevista en el art. 15 inc. 6 de la ley 9283, causal que claramente es la que encuadra el acoso laboral en un contexto de violencia de género acometido por el Juez Flores en perjuicio de la Dra. Natalia Bordin*” (cfr.: fs. 280Vta./281).-

X.3.1.- Explica María C. Giuntoli que la violencia en el ámbito de trabajo, a la que se ha dado en denominar “psicológica” considerándola en general, comprende -entre otras manifestaciones-: “*la persecución focalizada y constante efectuada -en general- por un superior directo sobre un trabajador determinado, con el objeto de lograr su salida del sitio de desempeño de la labor, esta clase de “acoso constante”, se ha dado en denominar mobbing y su resultado es que el trabajador bajo presión se va del lugar si puede, pero si no consigue otro trabajo se queda allí hasta que sale por enfermedad o muerte, ya sea como resultado de dolencias físicas o por suicidio*” (cfr.: **aut.cit.**, “Violencia laboral. Mobbing en la función pública”, ED, T. 235, pág. 111).-

Las leyes vigentes en nuestro país -Ley N° 9671, Entre Ríos; Ley N° 1225, CABA; Ley N° 13.168, prov. de Bs. As.; Ley N° 12.434, prov. Sta. Fe, entre otras- sobre prevención y protección contra la violencia laboral en los poderes públicos, son contestes en denominar como “*acoso moral*” -lo que la doctrina denomina propiamente



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

“FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN”

como *mobbing*— a la acción persistente y reiterada de incomodar al trabajador o trabajadora, manifestada en comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica del individuo o que puedan poner en peligro su empleo o degradar el clima de trabajo y, en particular, la normativa local de nuestra provincia considera un agravante cuando la violencia laboral fuera ejercida por un superior jerárquico (art. 3º, Ley N° 9671); además, cabe recordar, la Ley N° 26.485, de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, en su art. 6º considera como causal de daño, para el sexo femenino, a la “*Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo...*” (la negritas me pertenecen).-

A su vez, la Organización Internacional del Trabajo, a través de su convenio OIT C 190 define la violencia y acoso en el mundo del trabajo como un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género.-

En idéntico sentido, Mónica Sirounian explica que el **objetivo** del *mobbing* o acoso laboral psicológico es controlar y dominar al “elegido” mediante la usurpación de su propio territorio psíquico; no se trata de la descarga de agresividad emocional de un individuo sometido a estrés o a reacciones ante malas condiciones de trabajo. **No es la pérdida de control de sí mismo sino la voluntad y el atrevimiento de controlar a otro.** El *mobbing* es un proceso, por ende, no un acto único de violencia. Surge casi de manera invisible para convertirse, mediante conductas reiteradas en el tiempo, en un monstruo atroz y caníbal que devora al elegido, al diferente, al que es un peligro para el acosador y a quien opaca por alguna razón (cfme.: aut.cit.: “Violencia y hostigamiento laboral”, Rev. de Der. Laboral y Seguridad Social, 2014-A, pág. 1196, edit. Abeledo-Perrot).-

Coincidente con ello, refiriéndose al mismo tema, señala Francisco J. Abajo Olivares: “Nos referimos a un tipo de situación comunicativa que amenaza con infligir al individuo graves prejuicios psíquicos y físicos. El *mobbing* es un proceso de destrucción; se compone de una serie de actuaciones hostiles que, tomadas de manera aislada, podrían parecer anodinas o sin importancia, pero cuya repetición constante tiene efectos perniciosos.

Vemos así como Leymann centra su definición, entre otras cuestiones, en el concepto de ‘comunicación’. En efecto, no estamos hablando de maltrato o agresiones físicas o evidentes. **Se trata de una violencia invisible.** Si bien pueden existir determinadas acciones más ‘obvias’, se trata fundamentalmente de un ataque ‘subterráneo’.

Destaca igualmente la idea del *mobbing* como un ‘proceso’. **Un proceso de destrucción sistemático y continuado**” (aut.cit., “Mobbing. Acoso psicológico en el ámbito laboral”, 2da. edic. ampliada, págs. 7/8, Edit. LexisNexis, Bs.As., 2006 -las negritas son mías-).-

El mismo autor, agrega que “...bien podemos utilizar la definición que de ‘acoso psicológico’ hace José Luis González de Rivera ...: ‘Amenazar, criticar, ridiculizar, acechar, perseguir a una persona, inducir en ella sentimientos negativos como miedo, desánimo, preocupación, crearle inseguridad, interferir en sus dinámicas mentales, dificultar la realización de sus actividades y tareas, sobrecargarle con exigencias y expectativas que no puede cumplir’...” (cftr.: ob. y aut. cites., pág. 9).-

A la vez, cabe recordar que finalidad del enjuiciamiento de un magistrado judicial no es otro que “resguardar incólume la función jurisdiccional de quienes, investidos del cargo, lo desnaturalizan por el modo en que lo desempeñan o la



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

manera en que actúan en la función” (cfr.: Gelli, María Angélica, “Constitución de la Nación Argentina -comentada y concordada-”, 4ta Edic. Ampl. y Actualizada, Tomo II, pág. 513, Ed. La Ley, Bs.As.)-.

X.3.2.- Brevemente explicado qué entiende la legislación y la doctrina que la informa por “violencia laboral” y la finalidad de este proceso, pasaré a considerar los hechos y circunstancias del caso bajo examen que han quedado acreditados a través del juicio oral y público llevado a cabo en esta causa.-

Surge absoluta coincidencia entre los testigos que depusieron en el debate e, incluso, de la declaración del Dr. Eduardo Elías Flores, que éste propuso a la Dra. Natalia Bordín, para cubrir la suplencia de la Secretaría del Juzgado a su cargo, quien desempeñaba en dicho organismo el cargo de Oficial Principal, al cual oportunamente accedió por concurso, y no sólo la propuso, considerando que era una profesional idónea para el cargo, sino que la alentó a que lo asumiera, insistiendo en que era la persona adecuada, frente a alguna duda de parte de ésta.-

Se desarrolla esa relación laboral con plena normalidad y satisfacción desde el inicio en abril de 2020, entablándose, además, una relación de amistad entre sus familias y un vínculo cercano con el esposo de la Dra. Bordin, José L. Rebacco con cuyo grupo de amigos compartían salidas de pesca, playa, almuerzos y cenas en familia e, incluso, adquirieron en condominio -Flores y Rebacco- una embarcación; existía diálogo continuo y cotidiano, con plena disposición para atender las mutuas inquietudes profesionales, trabajando conjuntamente la totalidad de los casos con todo el equipo de trabajo, en óptimo clima laboral; esto último es destacado por los empleados del Juzgado que testificaron en la audiencia, poniendo de relieve la amena relación existente, las reuniones de trabajo al inicio de la jornada con participación de todos ellos y la didáctica conducción del Juez.-

También invitó Flores a la Dra. Bordin a colaborar en actividades académicas y a participar en una serie de capacitaciones profesionales para la Escuela Judicial de México y para el Colegio de Abogados de Entre Ríos, además de publicaciones conjuntas de artículos jurídicos.-

La relación se desarrolló en esos términos durante más de un año, hasta que, en el mes de junio de 2021, Flores comenzó a mencionarle la idea de elaborar un proyecto de reglamento de empresas y en un audio de whatsapp del 21/6/2021, le comentaba que había charlado el tema con su esposo en un viaje que realizaron ambos, continuando ella con la realización normal de sus tareas cotidianas sin emitir opinión al respecto; pero, finalmente, a comienzo de la última semana previa a la feria de julio de ese año, el Dr. Flores le exigió concretamente su colaboración para esa tarea extralaboral del armado del mencionado proyecto, insistiendo en involucrar a Rebacco en las negociaciones con las empresas con las que él trabajaba y, desconociendo el propósito perseguido y considerando incompatible esa tarea con la función judicial, a pesar de la insistencia de aquél, ella se negó a participar en el proyecto del referido reglamento.-

Hasta aquí, no es posible consignar controversia -al menos relevante- sobre tales sucesos y, es a partir del reinicio de la actividad judicial al finalizar la feria aludida que la situación comienza a cambiar; la denunciante Bordin ha sido explícita y convincentemente elocuente al describir lo ocurrido a partir de entonces, el modo en que cambió drásticamente la relación con el Juez, su incomunicación con él, la exclusión de actividades en el organismo, el vaciamiento de tareas que habitualmente ella cumplía, algunas por delegación del propio Juez, como el control de los acuerdos y liquidaciones, de lo que hubo de enterarse por terceras personas a quienes encomendó esas tareas, sin comunicárselo a ella, ejerciendo actitudes orientadas a desmoralizarla profesionalmente, aislarla del equipo de trabajo y obstaculizar sus tareas.-

Todos los testigos empleados del Juzgado que se desempeñaban en esa época en el organismo, son -con matices- contestes en señalar, en lo esencial, que existió un quiebre en el clima de cordialidad con que se trabajaba; difieren en la época en que lo



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

percibieron, habida cuenta que la Dra. Bordin no les dijo lo que ocurría; llamativamente, las empleadas Nomellini y Goycochea, quienes ya no desempeñan funciones en ese Juzgado, del que pidieron salir luego de un incidente con el Dr. Flores, son quienes corroboran los dichos de Bordin en orden a que el quiebre en la relación cordial se produjo al finalizar la feria invernal de 2021, los demás, si bien admiten percibir el cambio, no coinciden en el momento en que lo advierten; no obstante, la testigo Rougier -Jefa de Despacho desde 2010- quien exhibió una significativa carga emocional, se quebró en su deposición y no contuvo el llanto, evidenció verse presionada por la situación, brindando cierta reticente información sobre el conflicto, pero ratificó que la normal relación inicial cambió, aunque "no recordó" el motivo y refirió que Flores le pidió que le pase directamente a él los expedientes, no a la Secretaria, sin darle explicación de ello; ponderó la calidad técnica y humana de Flores.-

La testigo Granton, quien se manifestó sumamente agradecida con el Dr. Flores que le dio la oportunidad de ocupar la Secretaría, siendo Escribiente suplente, y reveló su solidaridad con él explicando que renunció a la Secretaría -por motivos personales- cuando fue suspendido el Juez que la había propuesto; ella creyó advertir el quiebre en la excelente relación entre Flores y Bordin alrededor de octubre y también expresó que el Juez la instruyó para pasar el control de firmas directamente a él, sin pasar por Secretaría, y que la reunión amistosa y debate entre todos no se hizo más. Ponderó también al Dr. Flores y dijo que cuando asumió la Secretaría, descubrió documentación extraviada, estadísticas no cargadas y tuvo que hacer inventario de causas paralizadas.-

Luciana Nomellini precisó el cambio en el funcionamiento del Juzgado a partir de la feria de julio 2021, cuando el Juez empezó a restarle funciones a la Secretaria y sólo a Brenda (Granton) hizo hacerse cargo de las subastas electrónicas. Veía angustiada a Bordin y lloraba; se enteraba de cambios en la forma de trabajar porque los empleados le decían y Flores pisió informes sobre cinco expedientes, Bordin hacía un listado y le dijo que estaba cuestionando su trabajo, pero el Juez le contestó preguntándole si no podía hacer su trabajo callada. Siguió con esa angustia y en febrero de 2022 renunció. Se fue mal y sabía que no podía ni pasar por la vereda del Juzgado. Relató que el Dr. Flores le pidió colaboración a Bordin en un proyecto de reglamento para empresas en el que trabajaba y ella le dijo que no correspondía y él no lo tomó bien. No escuchó que le grite, sólo no le hablaba y le cambiaba de funciones y no le avisaba. Describió la visita que hizo Bordin al Juzgado, después de renunciar, un día viernes que el Juez ya no estaba y le avisaron que no estaría; el lunes siguiente Flores reunió al personal, porque se enteró de la visita de Bordin; les dijo que ella no podía entrar y acusó a la testigo de haberlo facilitado y le prohibió que le dirija la palabra; se sintió acusada y amenazada con un sumario, lo que la puso muy mal, terminó en el psicólogo y pidiendo un traslado a otro organismo. Refirió que en esa visita, Bordin manifestó que no sabía hasta cuando contendría a su marido para que no reaccione con Flores y, a raíz de eso, Flores formuló una denuncia por amenazas en Fiscalía contra Bordin.-

José María Merello relató ser amigo del esposo de Bordin y que conoció a Flores por él, antes de la pandemia, comían asados, compartían una embarcación y luego advirtió un distanciamiento y que hubo un juicio por la embarcación, le comentaron que Bordin tuvo problemas en el trabajo y eso motivó el distanciamiento. Que es amigo de Rebacco desde la adolescencia y que éste nunca manifestó intención de golpear a Flores.-

Lara Sofía Goycochea, empleada del Juzgado desde 2019, relató que la relación de Flores con Bordin era excelente y cercana, también precisa que, después de la feria de invierno de 2021, percibió que había cambiado la relación; señaló que Flores insistía con el reglamento de empresas, Bordin no le respondió como esperaba y cambió la relación. Le sacó el control de las liquidaciones y Bordin se enteró por la empleada; estaba angustiada y se iba llorando a su casa por esa situación. Que el Juez le pidió a Luciana (Nomellini) que vea en la computadora expedientes homologados que no le habían sido comunicados por Bordin; le pidió a ésta un listado y oyó conversación subida de tono. A



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

fin de año la veía muy mal y Bordin le manifestó que renunciaría. Lo hizo en febrero 2022. Relató también la visita de Bordin un viernes cuando Flores no estaba, la reacción de éste el lunes y sus acusaciones, les dijo que Bordin las usó para amenazarlo, aunque ella no escuchó ninguna amenaza, y comenzó a tener una relación tensa con el Juez, lo que la puso mal y terminó consultando al psicólogo de AJER, la acusaba de haber dejado entrar a Bordin, no podía seguir trabajando así y consiguió una permuta a otro organismo. Refirió que antes del episodio con Bordin, mientras estaban bien, había reuniones del equipo de trabajo e incentivo, después no fue igual.-

Por su parte, la Lic. Natalia Martina Leiva, Psicóloga, relevada por Bordin del secreto profesional, explicó que la consultó por un cuadro de angustia, por el cual está actualmente en tratamiento por la situación laboral que había vivido, padecía temor-miedo, compatible con situación de acoso -hostigamiento- laboral por el trato recibido de parte del Juez, cuya relación y el cambio posterior relató, aunque -aclaró- no se refería a Flores en términos despectivos y puntualizó que los indicadores de angustia detectados no podían tener otro origen.-

A partir de estos testimonios, cabe inferir la situación de tensión vivida en el Juzgado a cargo del Dr. Flores desde el fin de la feria invernal de 2021 y el silencioso destrato de éste hacia la Secretaria, Dra. Natalia Bordin, generador de un severo estado de angustia que la condujo a renunciar a la Secretaría cuya suplencia ocupaba por pedido de Flores, sino también a su cargo titular de Oficial Principal obtenido por concurso, luego de recorrer casi toda la escala de la carrera judicial administrativa, a pesar de necesitar el trabajo, por la sensación de no poder volver a trabajar en ese lugar, para preservar su salud mental.-

Emerge de todo ello incontestable que el Dr. Flores, desde su posición de poder y jerarquía funcional sobre la empleada-Secretaria del Juzgado a su cargo, luego de sumarla en sus proyectos académicos en los cuales participó satisfactoriamente la Dra. Bordin, le pidió colaboración en un proyecto de reglamento de empresas y, al negar ésta su participación y colaboración en tal proyecto, se produjo un notorio quiebre en la relación funcional y de amistad entre el Dr. Flores y la Dra. Bordin que, aún manteniéndola formalmente en el cargo de Secretaria del Juzgado, dejó el Juez de relacionarse con ella, dejó de dirigirle la palabra y fue restándole funciones, otrora asignadas a la Secretaria, para delegarlas en distintos miembros del personal del organismo a quienes instruyó para que lleven los expedientes directamente al Juez, sin control previo de Secretaría; y, en ocasiones en que la Dra. Bordin debía entregarle algo -por ejemplo, su nota de renuncia- sin dirigirle la palabra ni la atención, solamente indicaba con un gesto el lugar dónde dejarlo.-

La negativa de colaboración de la Dra. Bordin en una actividad extra funcional, se basó en su convicción de no tratarse de una cuestión compatible con la función judicial y, en verdad, el insistente interés del Dr. Flores en ese proyecto dirigido a empresas de la región, evidentemente, carecía de un simple interés académico, desde que se aprecia más como un acto de asesoramiento a empresas cuyos eventuales litigios podrían recaer bajo su jurisdicción, aspecto que deja un serio manto de duda acerca del real propósito perseguido con ello, así como de su corrección y eticidad, a tenor de lo normado en el art. 17, inc. 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Dec.-ley N° 6902/82, ratif. por Ley N° 7504) que prescribe: "*Los magistrados, funcionarios y empleados de la Justicia deben observar una conducta irreprochable, dedicando la mayor atención a las tareas propias de sus funciones. En especial están obligados a: [...] Abstenerse de evacuar consultas, aconsejar o asesorar sobre asuntos en los que exista contienda judicial actual o futura, aunque no corresponda al mismo fuero donde desempeña sus funciones*" (las negritas son mías) y similares dispositivos de los arts. 8º, 10, 13 y 15 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, pero que -debo precisar- ello no ha sido objeto de concreta acusación contra el Dr. Flores en este proceso, razón por la cual ninguna conclusión adoptará este Jurado al respecto.-



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

“FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN”

No obstante, aquella justificada negativa de Bordín a avanzar en el proyecto impulsado por Flores se erige, como señaló el señor Procurador, en el punto de inflexión en la relación entre ambos y el infundado cambio en el trato de Flores para con la Secretaria y en el clima de trabajo en el Juzgado, generándose una situación de clara violencia laboral de tipo psicológico que encuadra perfectamente en las definiciones doctrinarias del *moobing* que he reseñado precedentemente, toda vez que, a través de diversas silenciosas acciones indirectas el Dr. Flores, ejerciendo su posición de poder jerárquico, fue aislando a la Dra. Bordin de sus funciones y tareas en la Secretaría e invisibilizándola en el funcionamiento del organismo, instruyendo a los restantes empleados para que eviten su intervención, incluso en actos de control propios de la función actuarial, llevándose los expedientes directamente al Juez, lo que derivó enfermando psicológicamente a la Dra. Bordin, con un severo cuadro de angustia de angustia que le impidió continuar desempeñándose en la suplencia de Secretaria, renunciando a ella, y posteriormente al cargo titular de empleada judicial en ese mismo Juzgado que legítimamente ostentaba; situación a la que fue conducida por el perverso mecanismo de destrucción de su autoestima a la que fue sometida, persecución que -bien lo explicó la acusación fiscal- continuó aún después de alejarse Bordin de la función y de su empleo, generando Flores un inusitado conflicto, que redundó en el alejamiento de otras dos empleadas del organismo, con motivo de una visita a sus excompañeros de trabajo que realizó Bordin en ausencia del Dr. Flores, ingresando al Juzgado para saludar y hablar con quienes había compartido tareas durante varios años, circunstancia que en más de cuarenta años de actividad judicial he visto repetirse cientos de veces como de absoluta normalidad en organismos donde los exfuncionarios o exempleados han compartido tareas y buenas relaciones, sin que a nadie pueda sorprender una visita de esa naturaleza como la que el Dr. Flores consideró falta grave e increpó por ello a sus empleados, privándole la palabra a una de ellas como consecuencia, derivando esa situación en una inimaginable denuncia por amenazas contra la Dra. Bordin, por supuesto desestimada por el Ministerio Público Fiscal, revelando cierto desequilibrio emocional del Dr. Flores por completo incompatible con el equilibrio y prudencia que exige el correcto desempeño de la magistratura judicial.-

Como señalan Gloria Poyatos Matas y José F. Escudero Moratalla, *“Al contrario de la violencia física o del maltrato verbal, o inclusive de los comportamientos discriminatorios y del caso del acoso sexual, el mobbing parece ser un proceso más ‘silencioso’ y sutil en tanto conduce a un aumento de confusión y a la disminución de la autoestima de la víctima, por cuanto puede llegar a sentirse incluso responsable de lo que sucede. Por esto, no es de extrañar que la mayoría de los afectados callen por miedo a ser juzgados y etiquetados por los compañeros y la dirección como ‘problemáticos’”* (cfr.: auts.cits.; “Acoso laboral: diversas posibilidades procesales para ejercitar la acción”, en www.acosomoral.org).

Además, cabe citar a Patricia Barbado en su trabajo “La violencia laboral en el ámbito público”, donde señala: *“Téngase en cuenta, además, que si el ‘terror administrativo es perpetrado por el Estado empleador, se produce el síndrome del ‘desamparo institucional aprendido’, que pone de manifiesto la progresiva mutilación del instinto de defensa que experimenta el agente. De no resultar afectado este impulso primario podría enfrentar la situación poniendo límites o actuando en consecuencia. Se observa entonces que, por lo general, los empleados públicos encubren la violencia y, lamentablemente, la perversión y la impunidad reinante encuentran en el miedo y el silencio los cómplices perfectos para permanecer desapercibidos por la confusión que generan. De tal forma, la violencia laboral se considera ‘normal’, como algo que siempre ocurre, y se alude entonces a ‘internas’, ‘conflictos personales’, ‘carácter difícil de la víctima’, y se utilizan toda clase de justificaciones que sólo contribuyen a mantener enmascaradas las prácticas de violencia psicológica y, por ende, invisibilizadas”* y, refiriéndose a la violencia en el Poder Judicial, expresa: *“Aunque parezca impensable, la violencia no queda al margen del ámbito laboral del Poder Judicial. Y si es una*



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

“FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN”

preocupación actual devolverle credibilidad a la justicia, uno de los temas que necesariamente se deberá abordar es lo atinente a la erradicación de la violencia como método de gestión de sus recursos humanos. Como sucede con los otros Poderes, en los últimos tiempos este fenómeno está experimentando un crecimiento exponencial que debe ser controlado para evitar que se instalen y legitimen modelos de gestión que puedan ser replicados en otros casos. No nos olvidemos que los jueces son los custodios de la Constitución y ésta es su fundamental misión; la defensa a ultranza de los principios constitucionales y de sus garantías, si no no son jueces” (cftr.: ob. y aut. cit., en Rev. de Der. Laboral – Discriminación y violencia laboral, T. 2008-2, págs.. 407/408 y 410, Ed. Rubinzal-Culzoni, Sta.Fe, 2021).-

El voto mayoritario de este Jurado de Enjuiciamiento en la causa “SALEM” (3/5/2021) -que no compartí, por otras razones- consideró las denuncias penales infundadas formuladas contra la Secretaria como actos de “*de hostigamiento, acoso, y persecución*” contra ella (cftr.: causa cit., voto Dra. Davite).-

Puede ser absoluta verdad, como destacó vehementemente la defensa y la totalidad de los testigos propuestos por ambas partes, que el Dr. Eduardo Flores ha sido un Juez de elevada calidad técnica, de profundos conocimientos jurídicos y generador de sentencias de calidad, mayoritariamente confirmadas por la Alzada, con significativa celeridad en sus resoluciones; no obstante, necesario resulta aclarar que no se juzga aquí al Dr. Flores por ninguna de las causales de enjuiciamiento del art. 15, incs. 2 (falta de idoneidad para el cargo o ignorancia inexcusable del derecho o de la legislación vigente revelada por su errónea aplicación en sentencia, autos o decretos), 3 (morosidad reiterada en el ejercicio de sus funciones), 4 (falta de vigilancia del movimiento general y organización de las Secretarías o dependencias que se traduzcan en demoras injustificadas y desorden en la tramitación de los juicios y las causas), ni 5 (inobservancia reiterada de las disposiciones y reglamentos dictados por autoridad competente), sino que se lo juzga por la causa legal prevista en el inciso 9 de dicho artículo: **mal desempeño de sus funciones**, en razón de los hechos acontecidos con su exsecretaria, Dra. Natalia Bordin, que claramente encuadran en actos constitutivos de violencia laboral que, a propósito, el Convenio OIT C 190, al que tanta atención le dedicaba el Dr. Flores, así como a la proyección del reglamento de empresas que el mismo sugiere, declara el “*derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de toda violencia y acoso*”; “*la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, y que la violencia y el acoso son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente*” (las negritas son mías), lo que me lleva a concluir que, aquella dedicada atención a los postulados de este convenio por parte del Dr. Flores, se aprecia sólo como dogmáticamente declamatoria y, paradójicamente, por entero inobservada en su conducta y proceder, al menos para con quien se desempeñara como Secretaria de su Juzgado.-

Por lo demás, la causal genérica de enjuiciamiento prevista en el art. 15, inc. 9, de la Ley N° 9283 ha sido definida por el Jurado de Enjuiciamiento en la causa “BRUSA, Víctor H.” (30/3/2000) como “*cualquier irregularidad de cualquier naturaleza que sea, que afecte gravemente el desempeño de las funciones aún en los casos de enfermedad o incapacidad sobreviniente, aunque no aparezca la responsabilidad, falta o culpa intencional*”.-

X.3.3.- Finalmente, todo lo precedentemente expuesto me conduce inexorablemente a concluir que el acreditado proceder del Dr. Eduardo Elías Flores, en ejercicio del cargo de Juez del Juzgado del Trabajo N° 1 de Concepción del Uruguay, que integra el hecho segundo de la imputación, configura inequívocamente la causal de destitución de mal desempeño de sus funciones (cfme.: art. 15, inc. 9, Ley N° 9283), proponiendo al Acuerdo de este Honorable Jurado de Enjuiciamiento se dicte sentencia resolviendo la destitución del acusado Dr. Eduardo Elías Flores como Juez de primera Instancia del Juzgado del Trabajo N° 1 de Concepción del Uruguay, comunicándose ello a



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

la autoridad de nombramiento (art. 36, Ley N° 9283), debiendo soportar las costas devengadas (art. 37, 2do. párrafo, Ley N° 9283).

Así voto.-

A SU TURNO, EL SR. JURADO GAY, dijo:

Habiéndose arribado a la instancia decisoria, una vez finalizado la etapa de acusación por parte del Señor Procurador General de la provincia Dr. Jorge Amilcar Luciano García, y la defensa del acusado Juez titular del Trabajo n°1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. FLORES, Eduardo Elías, hoy suspendido en sus funciones. Corresponde en consecuencia emitir mí voto, pero en forma preliminar estimo necesario realizar determinadas afirmaciones, las cuales a mí entender hacen al fondo de la cuestión. En primer lugar destacar el proceso en sí, en el cual se ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones de nuestra Constitución Provincial, como la norma infraconstitucional que regula esta institución del jurado de enjuiciamiento. Al mismo tiempo reafirmar la importancia de esta institución, que cuenta justamente con una composición de diferentes estamentos gubernamentales, lo que permite llevar a la práctica la división de funciones y el contralor por parte de los demás órganos de gobierno. En el jurado de enjuiciamiento están representados los abogados y abogadas que ejercen la profesión liberal, magistrados y magistradas, y representantes del cuerpo legislativo, tanto de la Cámara de Diputados y de Senadores, lo que asegura una mirada global, más allá de visiones sesgadas, y dándole el carácter que corresponde a dicha institución. La acusación se basó en dos hechos, por un lado la denuncia los abogados Ángel Amadeo Fernández y Matías Exequiel Melgares, y en un segundo hecho la denuncia de la abogada María Natalia Bordin. Por razones de brevedad, en relación a las consideraciones de hecho y de derecho, como la valoración de la prueba, adhiero en todos los términos al voto del Dr. Carubia, considerando que se hizo un análisis pormenorizado. Sobre el primer hecho, el Procurador en su rol de acusador decidió no sostener la misma, entendiendo que no se logró acreditar la existencia de la causal invocada previamente en el alegato de apertura. El Dr. Carubia expresó en su voto los antecedentes jurisprudenciales tanto de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, así como de la Corte Interamericana sobre la imposibilidad de condenar sin acusación, por lo cual me remito a los argumentos antes referenciados. En relación al segundo hecho, estoy convencido que el buen desempeño no se limita única y exclusivamente a la labor técnica, ni al trato con profesionales del foro o justiciables, sino también la necesaria empatía y respeto por los colaboradores, debiéndose ocupar el rol de un líder positivo, teniendo como premisa el respeto de los derechos fundamentales íntimamente vinculados a la dignidad humana. Sería una grave contradicción que un órgano encargado de impartir justicia, no vele por mantener la armonía y el equilibrio en los recursos humanos que forman parte del mismo. A su vez debemos todos los órganos de gobierno combatir férreamente todo acto de violencia, en especial aquella donde se dan situaciones de abuso de poder, y sobre todo debiéndose tener en mira que toda decisión institucional incluso la de este jurado de enjuiciamiento debe ser obligatoriamente con perspectiva de género, atento los tratados internacionales vigentes, las leyes nacionales e incluso las normas provinciales que nuestra legislatura ha sancionado. Un juez, un legislador, o un miembro del Poder Ejecutivo debe ser consciente que es un servidor público, con todo lo que el término conlleva, no debiéndose admitir bajo ningún justificativo que un cargo sea una garantía de impunidad, ni de una autorización tácita para desviarse de las responsabilidades inherentes a la función. Hay que desterrar la mirada monárquica sobre los poderes, insisto ser juez o jueza, debe ser un honor, y llevarse adelante con suma responsabilidad, y no como atributos que nos permitan mancillar al otro, violentarlo y/o denigrarlo. Nuestra Constitución plasmó desde su origen en 1853 el derecho a la igualdad, el cual con el devenir de los tiempos y de la evolución de los derechos humanos se han ido concretización, eliminando todo privilegio o trato diferencial. Que el acusado como juez sea el responsable del funcionamiento de su juzgado no le otorga un cheque en blanco, no lo autoriza a manejarse en forma discrecional, autoritaria y contrario a derecho. No



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

“FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN”

debemos dejar de lado que la violencia laboral, y la falta de perspectiva de género en el trabajo diario es de por sí una conducta que merece el reproche jurídico, atento el amplio espectro normativo vigente, y que todos debemos velar por cumplir, bajo la posibilidad de incurrir en responsabilidad internacional, conforme los compromisos asumidos por el estado argentino. Si bien me he remitido a los antecedentes y valoraciones al voto del Dr. Carubia, no quiero dejar de expresar que tengo por acreditada a la situación denunciada por Bordin, en esto los testimonios han sido elocuentes, claros y sin contradicciones, incluso aquellos testimonios de la defensa en gran medida fueron contestes con la postura acusatoria, porque tal como lo mencionó el Procurador e incluso el Dr. Carubia, nadie puso en tela de juicio la formación intelectual del acusado, pero sí su manejo ante una situación concreta que implica su relación con la denunciante. La prueba de cargo ha logrado pulverizar el estado de inocencia, lo que me permitió arribar al convencimiento sobre la culpabilidad del Dr. Flores, más allá de cualquier duda razonable que se quisiera instalar. En consecuencia, estoy convencido que el Dr. Flores debe cesar en el cargo de Juez del Trabajo n°1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, de acuerdo a los elementos probatorios reseñados en el primer voto, sobre la base de una convicción razonada y sustentada en el examen de las pruebas allí mencionadas, y entiendo que se encuentra suficientemente probado el mal desempeño en base al hecho II de la acusación.

ASÍ VOTO

A SU TURNO, EL SR. JURADO LEISSA, dijo:

I.- En el marco de este sistema de enjuiciamiento no jurisdiccional que prevé la Ley 9283 en la Provincia y el art. 218 de la Constitución de Entre Ríos, se ha producido la “formación de causa” respecto de la conducta que le pudiere haber cabido al doctor Eduardo Elías Flores, en el desempeño de su cargo al frente del Juzgado del Trabajo N° 1 de Concepción del Uruguay.-

Corresponde expediré respecto de dos hechos que se le endilgan y que podrían encuadrar en la figura genérica del “mal desempeño” regulada por el art. 15 inc. 9º de la Ley 9283.-

El primer hecho consiste una denuncia efectuada por los abogados Angel Amadeo Fernández y Matías Exequiel Melgares quienes endilgan esa conducta en razón de “graves desórdenes de conducta” que se habrían producido en dos pleitos laborales “Casaretto” y “Sánchez”, en los que el magistrado habría incurrido en “arbitrariedad” y en la figura penal de “prevaricato”, en los cuales –según invocan- lo resuelto habría sido revocado por la Sala del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de esa ciudad.-

En el segundo hecho se encuentra otro reproche que endilga “mal desempeño” y “violencia laboral” por acción de denuncia efectuada por la ex Secretaria Suplente y empleada de ese Juzgado, abogada Natalia Bordin, quien centralmente considera que se habría visto obligada a renunciar al cargo y luego al Poder Judicial de Entre Ríos. Cuenta que habría accedido al cargo por Concurso, que en abril de 2020 Flores habría ofrecido el cargo de Secretaria en virtud de una relación cercana y de amistad. Que en junio de 2021 se le propuso que colabore en un Reglamento para Empresas que Flores estaba elaborando, el cual tendría por objeto evitar actividad judicial innecesaria, agregando que –según describió- sería de utilidad para las empresas, a lo cual se negó porque consideraba que era algo “incompatible”, lo que le expresó al Juez, razón por la cual no colaboraría. Estimó que eso habría molestado profundamente provocando un cambio en su conducta comenzando a “ignorarla”, todo lo cual derivó que en que se viera obligada a tomar licencia para finalmente renunciar el 1/2/22 cuando tenía el cargo de Oficial Principal. Expuso también que a raíz de una visita suya al Juzgado posterior a su alejamiento, habría molestado mucho a Flores determinando una denuncia ante la Asociación de Empleados



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

“FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN”

Judiciales de Entre Ríos (AJER) y que también habría habido una denuncia en Fiscalía finalmente archivada.-

II.- En ese marco corresponde en primer lugar resolver la denuncia realizada por los doctores Fernández y Melgares respecto de lo cual ante la acusación formal del Fiscal se recibieron pruebas (arts. 27 y 28, Ley 9283).-

Encontramos aquí que luego de haberse producido el material probatorio aportado por ambos denunciantes, el Procurador doctor Jorge García se abstuvo de formular “acusación”, luego de observar que los episodios que se le endilgan se relacionan con el “desempeño funcional”, en la causas “Casaretto” y “Sánchez c/Gómez”. En relación al primer caso consideró que mas allá que los abogados denunciantes hayan actuado como “patrocinantes” no se podían desentender del hecho que las firmas atribuidas al trabajador hayan sido desconocidas y luego averdadas en el propio expediente, era una circunstancia que descalificaba cualquier reproche, descartando entonces un “mal desempeño”.

Al examinar lo que surgía del expediente “Sánchez c/Gómez” (v.gr., donde hubo recusaciones, actuación de un contratista de la empresa “Fepasa S.A.”, etc.), de ninguna manera podía representar una incorrecta actuación del Juez Flores, circunstancia que también le impedía encuadrar su conducta en la causal genérica del art. 15 inc. 9 de la Ley 9283.-

En virtud de ese desistimiento en el impulso de la acusación el Fiscal considero irrefutable que ante la ausencia de ese requisito fundamental, estas actuaciones sobre esa primera atribución, no pueden proseguir. De la misma forma que en un proceso penal para su avance se requiere la presencia de una acusación formal presentada por la fiscalía o el Ministerio Público, en la cual se detallen los cargos y las pruebas contra el acusado, en esta causa no corresponde que el Jurado se pronuncie. Así emerge en primer lugar de la interpretación armónica del art. 452 del Código Procesal Penal, de aplicación por reenvío del art. 32 de la Ley 9283, que supedita la actuación del tribunal de juicio al “hecho contenido en la acusación”. Ante eso, en virtud que “la acusación integra la garantía del debido proceso, por cuanto el juicio penal debe tener por base una acusación concreta y oportunamente válida” (Voto de los doctores Fayt y Vázquez, parágrafo 17, 17/2/04, CSJN., causa “Mostaccio, Julio Gabriel s/Homicidio culposo”), la inexistencia de ese recaudo esencial obsta a cualquier pronunciamiento (ver criterio del Jurado de Enjuiciamiento en la causa “Rossi” del 28/8/18).-

Observo que ese impedimento y la ausencia de proseguir con estas actuaciones, no implica cuestionar que los doctores Angel Amadeo Fernández y Matías Exequiel Melgares al denunciar pudieron razonablemente ponderar que había elementos y verosimilitud para impulsar “la formación de causa”, lo que así ocurrió finalmente, tal como lo regula el art. 21 segunda parte de la Ley 9283.-

III.- Cabe evaluar ahora el segundo hecho sometido a juzgamiento a partir de la “formación de causa”, relacionado con las circunstancias denunciadas por la abogada Natalia Bordin, quien actuara como Secretaria en el Juzgado del Trabajo N° 1 de Concepción del Uruguay bajo las órdenes de Eduardo Elías Flores.-

Al clausurarse la etapa de pruebas el Procurador sostuvo la acusación por entender que había habido “maltrato laboral” en ocasión que la denunciante intervino como Secretaria suplente, lo que se inició por ofrecimiento que el Juez le realizó en abril de 2020 y concluyó por renuncia del 4 de febrero de 2022. Meritó para eso –en lo que aquí interesa y ante el pedido acusatorio- que si bien durante la primera etapa de la vinculación funcional se advertía en el trabajo la existencia de un “equipo” y que se daba “una relación muy buena con todos”, que incluía entre otras cosas la conexión permanente a través de grupos de “whats app”. Fue a partir del 2021 y concretamente por un pedido de colaboración que le planteó Flores para concluir un “Reglamento para Empresas” que ese



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

“FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN”

clima se rompió, como consecuencia que Bordin se rehusó a ayudar por entender que no correspondía por juzgarlo éticamente inadmisibles, porque era una “falta de respeto a los profesionales y porque “las empresas tienen contacto con la realidad”, por lo que consideraba que ese texto no era imprescindible (expresiones de la propia denunciante en su testimonio recibido el 5/5/23). Tal diferencia provocó “una ruptura”, “una situación de quiebre absoluto de la relación armoniosa del magistrado con la denunciante”, a partir de lo cual –siempre según el acusador- apareció la “ignorancia”, “excluirlos de tareas” lo que conllevó a una situación de “angustia, de pánico, de llanto” que llevó a la afectada a pedir licencia y concluir con la renuncia en febrero de 2022. Alegó que se generó un “trato discriminatorio y de represalia” de parte del Juez, de “maltrato” en los términos de la Ley 9671 y de la Ley 26.520, evidenciada por la declaración testimonial de Bordin quien a su parecer se había mostrado “elocuente, creíble, precisa” y sin demostrar aspectos criticables desde el punto de vista moral para llegar a la renuncia pese a que le agradecía al Juez por haberle permitido “crecer en sus tareas”. En la pieza acusatoria –donde también se incluyen otras consideraciones que considero innecesarias volver a enumerarlas- refirió también a que hubo una “invisibilización de la Secretaria” que continuó luego con una “reacción exorbitante y desmedida” como respuesta de Flores a una visita de su ex Secretaria al Juzgado, que lo había molestado mucho, lo que se hubiese evitado sencillamente con una “permuta” o con un simple llamado a Bordin explicándole que no quería que continuara con la Suplencia, hipótesis que seguramente habría sido avalada por el Superior Tribunal de Justicia.-

En virtud de esos motivos, mas allá una terminación confusa de la acusación, terminó reclamando la “destitución” según la opción de hierro que prevé el art. 36 segundo párrafo de la Ley 9283.-

En las palabras finales del doctor Eduardo Flores se rechazaron las acusaciones contenidas en las pruebas esencialmente testimoniales, lo que tuvo continuidad en el alegato final de la defensa ejercida por los abogados Valin y Cullen quienes hicieron especial hincapié en la capacidad profesional del enjuiciado, en los elogios sobre la marcha del Juzgado N° 1. Consideraron que no se podía desplazar a un juez por la actuación de ser “exagerado” cuando quien había agraviado había sido la denunciante al haber llamado “payaso” a su superior ante otros compañeros de trabajo, justificando –según su visión- la denuncia por amenazas que había hecho el magistrado en Fiscalía ante amenazas o improperios que habría deslizado el marido de Bordin. Entre otras defensas que enfatizó, descartó que hubiese habido una “denuncia” por parte del Juez ante el Superior Tribunal por la incorrecta tramitación de causas de parte de su Secretaria, aclarando que lo dicho por la Sra. Brenda Granton era un error y que solo se trataba de un “informe” consistente en lo que era la marcha por entonces del Juzgado, campo en el que identificó causas paralizadas durante “seis meses”. Minimizó las expresiones de Bordin en su declaración referidas a que no podía acercarse a los tribunales de Concepción del Uruguay, con el argumento que había pedido su Matriculación al Colegio de Abogados con el designio de volver a ejercer su profesión.-

Con esos antecedentes, puesto ya en la labor de fijar posición en este voto, adoptando como parámetro en todo momento el criterio de “las reglas de las libres convicciones”, señalo con aflicción que se dan elementos para afirmar que el Juez Flores incurrió en su relación con su ex Secretaria Bordin en la causal de “mal desempeño” (arts. 15 inc. 9 y 36 primer y segundo párrafos, Ley 9283). Comparto la solicitud formulada por el Ministerio Público para censurar el comportamiento de quien debió actuar con la mesura, el equilibrio, la ponderación y la prudencia exigibles al que tiene la obligación de administrar justicia conforme a la trascendencia del cargo que ocupa. Le cabe el reproche de no haber actuado en línea con su mayor “deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas” del que hablaba el art. 902 del Código Civil de Vélez Sársfield y que en lo sustancial reproduce el art. 1725 del actual Código Civil y Comercial cuando



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

“FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN”

prescribe –para el mismo agente- que “mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias”.-

Han confluído una serie de pruebas cargosas que permiten inferir sin hesitación que otro debió ser el proceder de quién ante una postura valorable de un inferior jerárquico –negativa de Bordin a elaborar el mentado e inexplicable Reglamento-, distorsionó un clima laboral que terminó asfixiando a la denunciante provocando su alejamiento tanto de la condición de agente de la administración pública provincial (Oficial Principal ganado por concurso) como del cargo de Secretaria suplente. La declaración testimonial brindada por la persona afectada tuvo sin lugar a dudas el grado de firmeza, convicción, sinceridad y espontaneidad que autorizan a considerar como hechos ciertos los niveles de angustia y mortificación espiritual surgidas de un “maltrato laboral” imposible de justificar mas allá del esfuerzo argumental del propio acusado y de ambos defensores.-

Si se consideran de manera armónica, conforme a pautas de “sana crítica racional”, a las declaraciones de los propios testigos aportados por la defensa, se infiere que el clima laboral aplastante originado en el Juzgado (v.gr., Mauricio Caffa) y que inequívocamente influyó en la decisión final de renunciar, tuvo que ver con actitudes impropias de quien como cabeza de la organización debió actuar de otra manera, como puntualizó en su acusación del doctor García. La Ley 9671, aplicable tanto a “los trabajadores estatales o privados” pone su acento en la necesidad de “prevenir la violencia laboral” imponiendo como “responsabilidad del empleador arbitrar mecanismos internos preventivos en cumplimiento de esta ley”, juzgando como “agravante cuando la violencia laboral fuera ejercida por un superior jerárquico” (ver arts. 1, 2, 3). Por su parte, la Ley 26.485 establece que todas las personas tienen derecho a trabajar en un ambiente libre de violencia y acoso, considerándose como “acoso laboral” cualquier conducta abusiva, sistemática y reiterada que afecte la dignidad, la integridad física o psicológica de una persona en el ámbito laboral, pudiendo generar un ambiente hostil, degradante, humillante u ofensivo, poniendo sobre el empleador “la obligación de investigar y tomar medidas para prevenir, sancionar y erradicar el acoso”. Es actividad de “prevención” –exigible también por la legislación de fondo (arg. art. 1710, Código Civil y Comercial)- fue omitida llegándose a una afectación moral en la denunciante, algo sobre lo cual hay certeza y no probabilidad (ver declaración congruente y verosímil de la propia Bordin; testimonios de Lara Goycochea, de Luciana Nomellini, de la Jefa de Despacho Stella Maris Rougier, de la Psicóloga Natalia Martina Leiva).-

La falta de comunicación con quien era su Secretaria, haber dejado de intervenir en las audiencias de conciliación de la forma en que antes lo hacía, retirar la elaboración de liquidaciones –mas allá del intento del Juez en su declaración de minimizar eso argumentando que a él le competía junto con la sentencia-, fueron actitudes hostiles que se dieron y encuadran en la figura genérica del “mal desempeño”. Encuadran en lo que el psicólogo Jorge Cantero de “AJER”, identificó como demostrativas del mal trato, al “ignorarse” a la empleada y “retirarle” tareas que antes emprendía.-

Con esos elementos tengo para mí que se ha dado una situación que permite responsabilizar al magistrado. La declaración brindada por Natalia Bordin ante el Jurado ha sido absolutamente congruente, demostrativa de su angustia y jamás puede atribuirse a una maquinación o a un planteo simulatorio, que obste a desconocerle eficacia probatoria; máxime cuando se respalda además en los dichos de Goycochea, Nomellini, Rougier y Caffa. Ante eso, siendo que no se cuestiona la versación jurídica o idoneidad de Flores sino de haber provocado con sus comportamientos un cuadro que permite su desplazamiento, considero que debe serle atribuido el suceso imputado, en desmedro de la ex Secretaria Bourdin. Conclusión esta que está en consonancia con lo requerido por el Procurador General.-



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

IV.- En consecuencia, por las razones señaladas, propicio a través de este Voto la destitución del Juez Eduardo Elías Flores por la causal de “mal desempeño” (arts. 15 inc. 9 y 36 segundo párrafo, Ley 9283).-

A SU TURNO, EL SR. JURADO, ZAVALLO, dijo:

Cumplimentado el proceso desarrollado en el marco de la denuncia ante este Honorable Jurado de Enjuiciamiento (HJE) contra el Juez del Trabajo N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Eduardo Elías Flores, hoy suspendido en sus funciones, corresponde emitir mi voto.

En honor a la brevedad y a fin de evitar repeticiones innecesarias, remito al relato de los hechos realizado por el Jurado a cargo del primer voto, Dr. Daniel Carubia, quien realizó un pormenorizado detalle de las denuncias realizadas por los Dres. Matías Melgares y Amadeo Fernández, por un lado, y por la Dra. Natalia Bordin, por el otro; de las defensas esgrimidas por el Juez Flores; el relato puntualizado de la acusación fiscal; como así también reseñó los fragmentos más destacados de las declaraciones testimoniales producidas durante la sustanciación de este proceso ante el HJE.

En lo que respecta al primer hecho, es decir, la denuncia realizada por los Dres. Melgares y Fernández, no encuentro acreditados los extremos a fin de considerar que el Dr. Flores incurrió en “graves desórdenes de conductas”, tal como se le endilga, por lo que no encuentro en los hechos reseñados un apartamiento de los deberes a su cargo.

Ahora bien, respecto al segundo hecho, la denuncia realizada por la Dra. Natalia Bordin, quien se desempeñaba como Secretaria suplente del Juzgado a cargo del Dr. Flores, sintéticamente, señala una serie de “(...) episodios sistemáticos de grave violencia laboral y personal, caracterizados por un ostensible e inexcusable abuso y desviación de poder, ejercido por el Dr. Eduardo Flores, titular del Juzgado laboral N° 1 de Concepción del Uruguay, hacia ella y su familia (...)”, enmarcando ello en la causal de mal desempeño de sus funciones, conforme lo establecido en el artículo 15, inc. 9 de la Ley N° 9283.

Estos hechos derivaron, en un principio, en una situación hostil del Juez para con la denunciante, quien, no tolerando la presión por el evidente malestar en el que desempeñaba sus tareas laborales, terminó renunciando no solo al cargo de Secretaria suplente del Juzgado Laboral sino también a su cargo de carrera –concurado- en el Poder Judicial, generando ello un evidente perjuicio psicológico, emocional y económico.

Sin repetir cada uno de los hechos denunciados, debo resaltar que han sido contestes los testimonios brindados por los empleados del Juzgado Laboral, los que coincidieron en la armonía que imperaba en las relaciones entabladas internamente en el Juzgado, lo que se vio sucumbido luego de la Feria Judicial de Julio 2021, momento en que se señala como el quebrantamiento de la relación entre el Juez Flores y la Dra. Bordin.

El hecho sindicado como el desencadenante de esta situación es la solicitud del Juez Flores a la Dra. Bordin para avocarse a la elaboración de un “Reglamento para Empresas”, lo que fue en principio ignorado por la denunciante y luego desestimado en virtud de entender que ello colisionaba con el ejercicio inherente a su función judicial.

Una de las consecuencias de esta ruptura del clima laboral fue la reducción de funciones a la Dra. Bordin, lo que generó en ella una profunda angustia.

Destaco que los hechos que motivaron la denuncia deben interpretarse no de manera aislada sino como un todo dentro de un obrar sistemático y sostenido en el tiempo, fundamentalmente desde julio 2021 a febrero 2022, e incluso, como se reseñará, también después de esa fecha.



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

Ello fue el principio de un derrotero de malas decisiones adoptadas por parte del Juez, las que se encuadran objetivamente en situaciones de maltrato laboral, que inclusive tuvieron consecuencias luego de cesada la Dra. Bordin en su empleo en el Poder Judicial.

Aquí creo preciso realizar algunas aclaraciones conceptuales que entiendo necesarias a fin de precisar los fundamentos y motivaciones que me animaron a arribar al decisorio final.

En el régimen constitucional argentino el propósito del juicio "*político*" no es el castigo del funcionario, sino la mera separación del magistrado para la protección de los intereses públicos contra el riesgo u ofensa, derivados del abuso del poder oficial, descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo. De tal manera que se lo denomina "*político*" porque no es un juicio penal sino de responsabilidad, dirigido contra aquellos ciudadanos investidos como magistrados, con la misión de impartir y administrar justicia (Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, fallo "Dr. VICTOR HERMES BRUSA, s/ pedido de enjuiciamiento").

El Convenio 190 de la OIT es un tratado internacional vinculante que genera obligaciones para los Estados que lo ratifican, al que la República Argentina aprobó por Ley N°27580 de 2020. Éste brinda una definición común de violencia y acoso entendiéndolo por tal "*un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género*".

En el mismo sentido, la Ley Provincial N° 9671, de Violencia Laboral, entiende por ésta a "*toda acción ejercida en el ámbito laboral que atente contra la integridad física, moral, sexual, psicológica o social de los trabajadores estatales o privados. A tal efecto, sin perjuicio de otras acciones que pudieran estar comprendidas en el párrafo anterior, serán considerados como: 1) Maltrato psíquico y social: a) El constante bloqueo de iniciativas. b) Obligar a ejecutar tareas denigrantes para la dignidad humana. c) Juzgar de manera ofensiva el desempeño. d) Amenazar repetidamente con despidos infundados. 2) Maltrato Físico: toda conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre el trabajador. 3) Acoso: la acción persistente o reiterada de incomodar con palabras o gestos, en razón del sexo, edad, nacionalidad, capacidades diferentes, estado civil, conformación física o situación familiar. 4) Inequidad salarial: ejercer la disparidad salarial entre hombres y mujeres que ejercen igual función en el mismo lugar de trabajo, siempre que cuenten con iguales antecedentes en cuanto a su calificación, esfuerzo y responsabilidad. Los casos citados precedentemente no excluyen otros que pudieran encuadrarse en la definición contenida en primer párrafo de este artículo*" (artículo 2º).

Asimismo, el vacío o invisibilización de un trabajador o trabajadora, excluyendo a la persona abiertamente de la dinámica laboral habitual, también configura una solapada forma de maltrato laboral.

De esta forma, es importante poner de resalto que es lo 'esperable' respecto a la actuación de los Magistrados. Así, puede citarse el Código Iberoamericano de Ética Judicial como programa de acción acerca de cómo ejercer la función judicial con miras a servir de modo óptimo a la administración de justicia.

En este sentido, me permito resaltar ciertos postulados que entiendo pertinentes a los fines de esta causa: art. 8º.- El juez debe ejercer con **moderación y prudencia** el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional; art. 44.- El juez debe estar dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones; art.



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

51.- En el ámbito de su tribunal, el juez debe relacionarse con los funcionarios, auxiliares y empleados sin incurrir –o aparentar hacerlo– en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria; art. 52.- El juez debe mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos y, finalmente, art. 55.- El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.

En lo que respecta a la causal de ‘mal desempeño en sus funciones’, señalo que los actos que pueden constituir mal desempeño son aquellos que perjudiquen al servicio público, deshonren al país, la investidura pública o impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución. Es decir, no cualquier acto o conjunto de actos, sino los que por su naturaleza produzcan manifiestamente graves e irreparables daños a los valores que la Constitución busca salvaguardar cuando atribuye y distribuye las competencias de los funcionarios públicos (*Fallo: 305-1752*).

El mal desempeño es en esencia, el ejercicio de la función pública de manera contraria al interés y beneficio público; actuación al margen de la razón, prudencia, discernimiento y buen juicio; en consecuencia, la regla de la "*razonabilidad*" es la que sirve para una mejor definición de ideas que encierra el término.

No se encuentra en este caso cuestionada la aptitud intelectual del Magistrado ni la capacidad o solvencia técnica, lo que ha sido destacado a lo largo del proceso.

Sin embargo, y amen de las cualidades académicas del Dr. Flores, no pueden soslayarse los hechos denunciados por la Dra. Bordin, los que fueron respaldados por la declaración de la Lic. Leiva, psicóloga de la denunciante, quien ahondó en los indicadores de violencia laboral que expresaba Bordin y por los que aun hoy se encuentra en tratamiento.

Pero, además, tampoco pueden obviarse los hechos acaecidos luego de la renuncia de Bordin a la suplencia de la secretaría en febrero de 2022 y luego a su cargo concursado en el Poder Judicial, renuncia que fuera aceptada en el mes de mayo de 2022, los que considero representan consecuencias directas de la situación de maltrato laboral sufrida por la denunciante, lo que no hace más que reafirmar lo denunciado, excediendo ampliamente el ejercicio propio del poder disciplinario de los Magistrados.

En primer término, ha sido coincidente lo relatado en las testimoniales de los empleados del Juzgado respecto a la reunión convocada por el Dr. Flores con el equipo de trabajo luego de la visita de la Dra. Bordin al Juzgado, en la que el Juez manifestó abiertamente su enojo, descontento e inculpó a dos empleadas por el hecho, reafirmando ello el encono que Flores tenía para con la Dra. Bordin.

Además, como hecho posterior y consecuencia directa del maltrato laboral, señalo la denuncia penal realizada por el Magistrado contra la Dra. Bordin, por el delito de amenazas, como consecuencia de aquella visita a sus ex compañeros, que fuera luego archivada por carecer de "*seriedad y gravedad suficiente para tenerla como sustento del tipo penal investigado*".

Del mismo modo, la orden dada a la empleada Goicoechea, también consecuencia de aquella visita de Bordin al Juzgado, para que, a partir de ese momento, dirija sus inquietudes laborales a la Sra. Secretaria, evitando de este modo dirigirse directamente al Juez Flores.

También la documental agregada como prueba: email del Dr. Flores dirigido al Agente Fiscal Dr. Juan Pablo Giles en el que plantea interés en que se reciba la testimonial de la Sra. Lorena Loggio, solicitando además la entrega de copias de la totalidad de las declaraciones que se produzcan en la causa para ser incorporadas al



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

proceso de sumario administrativo que habrá de sustanciarse con motivos de los hechos (la visita de Bordin al Juzgado).

En este sentido, destaco que fue el mismo Flores el que hizo hincapié en no haber iniciado ningún proceso disciplinario en virtud de esta visita, entonces no se entiende por qué anunciar algo que sabía que no iba a hacer, pues, en un actuar prudente y diligente, debió haberse configurado la posibilidad de que ello acrecienta el clima hostil que ya imperaba en el Juzgado.

En igual sentido, y ante el malestar imperante en el Juzgado, es importante poner de resalto la interpelación de las empleadas Nomellini y Goicoechea a la AJER, a fin de advertir sobre la situación de acoso laboral que se estaba generando en el Juzgado; al igual que la reunión, calificada por el Psicólogo, asesor de AJER, German Cantero como *“puesta en escena como si se tratara de un juicio”*, indicando además que *“fue la primera vez después de 18 años de trabaja con AJER que le toca experimentar una reunión de esas características”*; solo por mencionar algunas de las conductas posteriores a la renuncia de Bordin que considero excesivas y consecuencia directa de la situación de maltrato laboral y hostilidad sufrido por la denunciante y que prevalecía en el Juzgado en ese tiempo.

Lo reseñado no hace más que reafirmar la escalada de violencia sufrida por Bordin y las infortunadas consecuencias que ello tuvo para el funcionamiento interno del Juzgado, quebrantando la armonía, lesionando de este modo la administración de justicia.

Que Bordin no haya estado laborando en el Juzgado durante la secuencia de episodios reseñados ut supra no implica que estos no sean una derivación directa y consecuencia del maltrato laboral al que la denunciante se vio expuesta.

De este modo, es evidente el exceso en el que incurrió el Juez Flores, perdiendo la moderación y la prudencia que se espera de un funcionario judicial.

Finalmente, dejo de resalto que la *“inamovilidad en el cargo”* no constituye un privilegio personal sino una garantía constitucional de la llamada *“independencia judicial”*, que significa no-dependencia frente a los otros órganos de poder estatal y frente a factores de poder extra estatal. Empero, ésta no es solamente una cuestión subjetiva o individual, relativa a los jueces, sino también objetiva o institucional, relativa al sistema de administración de justicia. De modo que las necesidades de estabilidad y de supervivencia decorosa deben ser entendidas (también) como exigencias institucionales destinadas al adecuado cumplimiento de la función judicial (*GIALDINO, Rolando E. Independencia del Poder Judicial y de los Jueces en L.L. del 24-4-2009, ps 1 y ss*).

En virtud de lo expuesto, de acuerdo a los elementos probatorios reseñados precedentemente, entiendo que se encuentran suficientemente acreditados los hechos derivados de la segunda denuncia realizada por la Dra. Bordin.

En conclusión, considero que se encuentra suficientemente probado el mal desempeño en las funciones del Dr. Eduardo Elías Flores como Juez del Trabajo N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, conforme el artículo 15, inc. 9 de la Ley N° 9283, por lo que me pronuncio por la destitución del funcionario acusado.

A SU TURNO, EL SR. JURADO PORTELA, dijo:

1.- Que remito a la síntesis de los antecedentes que llevó a cabo el Dr. Carubia en su voto y adhiero a las afirmaciones que realizó hasta el punto X.3.1.

No obstante, adelanto que voy a disentir respetuosamente con su conclusión destitutoria, ya que no considero que la conducta del juez Flores sea merecedora de la sanción prevista en los arts. 20.3 de la Ley 9283 y 223 de la Constitución local.



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

2.- Que, sin perjuicio de no compartir la conclusión destitutoria del Dr. Carubia, a fin de que mi postura frente al conflicto sea clara, afirmo, sin vueltas, que estoy convencido que Flores incurrió en conductas inapropiadas. Por dos motivos, porque pidió a un estudio de profesionales que den trabajo a su esposa y porque confundió el tipo de relación que debió mantener con Bordin y su entorno familiar. Esto último habría sido, a mi entender, lo que provocó este conflicto.

2. a).- El primero de los motivos, aunque reconocido por Flores, no ha sido relevante para el MPF y pasó prácticamente desapercibido, casi como una anécdota, durante el transcurso del debate. Creo que no debió ser así. El hecho que un magistrado tenga relación con un estudio jurídico, cualquiera sea su naturaleza, y que ésta se intente mantener oculta en base a un contrato suscripto con una sola de las socias para que la otra "pueda seguir litigando en el juzgado", es inadmisibles.

El juez Flores debió –si ella no podía hacerlo por sus propios medios-, procurar la manera o forma en que su esposa se inserte en el mercado laboral a su propio riesgo y costo, sin interferir en la actividad de personas que pudieron verse o sentirse presionadas por su pedido. Con ello se hubiera logrado evitar cualquier tipo de suspicacia respecto de algún eventual beneficio que ese estudio jurídico pudiera haber logrado cuando litigara en el juzgado donde se desempeña Flores.

Como fuera, este hecho no fue motivo de acusación por el MPF y, aparentemente, no generó provecho a ninguna de las personas involucradas –de hecho, la titular del estudio jurídico está en un litigio laboral con la esposa de Flores-, debido a lo cual no encuentro motivo para avanzar más allá del reproche en cuanto a lo inadecuado que se aprecia su ocurrencia.

2. b).- En lo que tiene que ver con Bordin, estoy persuadido de que la situación conflictiva que desembocó en la renuncia de ésta al Poder judicial, no es más que el resultado de un conflicto interpersonal mal encarado y peor resuelto.

Entiendo que la relación de Flores con Bordin es el fruto de la vinculación entre dos personas inestables e inmaduras, pero no advierto sesgo sexista ni violencia moral al punto que merezca la destitución del juez.

Según han mencionado varios testigos, el problema de Flores fue exclusivamente con Bordin; no hay testimonios de que haya sido violento, discriminatorio por género o que tuviera una conducta persecutoria con otras personas del sexo femenino. Es evidente que se condujo mal con Bordin, pero no fue una forma de conducirse respecto de todas las personas con las que se vinculó laboralmente. Ahora bien, debe quedar claro que el hecho de que su conducta fuera incorrecta con una sola persona no lo exime de responsabilidad.

Según advierto, tanto la manera de relacionarse como las actitudes que tomó Flores para, supuestamente, hostigar a Bordin, son, como ha quedado expuesto luego de la recepción de los testimonios, pasibles de diversas interpretaciones, *pero* todas fruto de apreciaciones subjetivas de los involucrados. Un ejemplo de que las acusaciones tienen base subjetiva –y, por ende, pueden generar acciones impulsivas o inexplicables-, es el relato de Bordin, que sostuvo que tenía miedo de pasar por la puerta de tribunales mientras simultáneamente tramitaba la rehabilitación de su matrícula de abogada. Más aun, pese a tener miedo de pasar por la puerta de tribunales, concurrió al propio juzgado luego de asegurarse de que Flores no estaba. No quiero que mi comentario se interprete como una crítica a Bordin, sino como lo que es, una exposición que tiene por objeto poner de resalto que las diferentes situaciones que se denuncian para fundar un pedido de destitución, vistas desde otra óptica, y luego de conocerse otros hechos, quedan desprovistas de gravedad. Al menos de la gravedad necesaria para dejar sin trabajo a una persona que arribó al cargo luego de atravesar el largo y complejo proceso de selección legalmente establecido.

Flores dice que presionó a Bordin porque no hacía bien su trabajo y ésta aduce que se sintió perseguida porque el juez le quitó tareas –que dio a otros empleados-, le retiró el saludo y tampoco le dirigía la palabra. Insiste en que la relación que tenían



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

**""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""**

antes de hallarse inmersos en el conflicto era ideal. Identifica el comienzo de esa mala predisposición del juez con la disputa que tuvo con su marido, Rebacco.

Esta cuestión, al margen de las fechas –dato que no aprecio esencialmente relevante-, ha quedado bajo un manto de duda y no tiene peso para destituir al juez. Vuelvo sobre el punto luego.

Fue Flores quien debió evitar que los roles de magistrado y empleado/a de un juzgado se confundan por la amistad. Este jury es consecuencia de su incapacidad en tal sentido. No debió hacerse amigo del marido de su secretaria y menos aún tener bienes en condominio; o no debió nombrar secretaria a la esposa de su amigo. Es imposible que los roles no se confundan luego de que ello acontezca y es entendible que Bordin se sienta muy dolida frente a la actitud de Flores al exigirle de mala manera que cumpla de modo eficiente con su labor de secretaria. En el “Elogio de los jueces escrito por un abogado”, Calamandrei advertía que el mundo de los jueces es reducido. Los jueces no pueden ir a cualquier lado ni relacionarse con cualquier persona.

Considero que la renuncia de Bordin debe interpretarse como una respuesta exagerada a un conflicto interpersonal; no ha quedado demostrado que Flores sea una persona violenta o sexista, sino que provocó innecesariamente una situación compleja que pudo resolver fácilmente, ya que Bordin no era titular en el cargo. Bastaba con removerla sin hacerle pasar malos momentos, hablando claramente y haciéndose cargo de la decisión original, claramente errada.

Por otro lado, creo que la relación de Flores con Rebacco fue impropia pero no tiene entidad para desembocar en la destitución. Me parece más una relación de amigos que terminó mal por haber dinero de por medio y haberse confundido los roles que cada uno debió mantener cuando subyace un vínculo laboral en el origen. No aprecio elementos que conecten la negativa de Bordin o Rebacco a participar en el reglamento para frigoríficos avícolas con la reacción de Flores.

3.- Que si, como sostienen los restantes miembros del jury, se juzga a Flores por mal desempeño, no advierto los hechos que señalen su existencia.

El reglamento que Flores hizo para empresas del sector avícola es un elemento que, como se dijo, siembra dudas respecto de sus intenciones. Y si bien esa duda se mantiene una vez explicada su finalidad por Flores, creo que no puede destituirse a un juez en base a especulaciones o porque la explicación no satisface. Esencialmente, porque ese reglamento nunca tuvo vigencia y, en consecuencia, no produjo daño ni beneficio alguno.

Flores sostuvo que tenía el propósito de brindar herramientas a mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito laboral y de su lectura surge que esa versión puede ser una de las explicaciones posible. Lo concreto, repito, es que el reglamento nunca entró en vigor y que de su prototipo no obtuvo beneficios; al menos nadie ha sugerido algo semejante.

4.- Que para que se pueda considerar presente la existencia de la situación conocida como “mobbing”, deben darse una serie de circunstancias, que fueron adecuadamente relacionadas al inicio de este fallo. Pero de las constancias de este proceso no surge que Flores pueda catalogarse de victimario en ese sentido. En pocas palabras, no hubo una continuidad de actos u omisiones tendientes a humillar a Bordin sino la quita de tareas, hecho que, salvo excepciones, no puede causar humillación, o al menos no de manera intolerable o que llegue al punto de no tener solución viable entre personas adultas.

Como mencionara, se da el problema de que se trata de una cuestión de índole subjetiva, porque lo que para Bordin pudo ser humillante puede que no lo sea para otras personas –entre las que me incluyo-. En ese sentido, debe recordarse que la jefa de despacho, señora Rougier, visiblemente afectada al declarar, afirmó que Bordin nunca dijo de modo concreto lo que le pasaba y que ella personalmente nunca advirtió una conducta reprochable del juez. Por el contrario, como destacó el Dr. Carubia, ponderó la calidad técnica y humana de Flores.



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

“FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN”

Creo que quedó claro que Flores tiene problemas para manejarse en situaciones de estrés organizacionales pero esto no constituye mal desempeño en sus funciones *como juez*; al menos no al punto que justifique su destitución. En ese sentido, “no debemos confundir el fenómeno del mobbing con la mera torpeza organizacional o de dirección y liderazgo. Frecuentemente, errores o deficiencias de tipo estructural, una defectuosa organización del trabajo, inadecuadas condiciones laborales, un liderazgo tiránico o una dirección agresiva pueden resultar igualmente repudiables y atentatorias contra los derechos básicos de los trabajadores, pero, no constituir técnicamente situaciones de mobbing”, (ABAJO OLIVARES, Francisco J., *Mobbing. Acoso psicológico en el ámbito laboral*, Abeledo Perrot, 4a edición, Bs. As., 2016, p. 70).

5.- Que, sin ánimo de desmerecer los sentimientos de la señora Bordin, creo que hay que “distinguir el acoso laboral de situaciones de ordinaria ocurrencia en el trabajo, tales como la falta de compatibilidad entre compañeros de trabajo, tensión laboral, retos, gritos y otros, pero que por su carácter de episodios aislados no permiten sostener la configuración de un acoso laboral propiamente tal” (CAAMAÑO ROJO, Eduardo, *La noción de acoso laboral o mobbing y su reconocimiento por la jurisprudencia de Chile*, en Revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso – 37 – 2011, p. 267).

Debo insistir sobre el punto para ser claro; entiendo que Flores se condujo de manera impropia y con ello pudo afectar las legítimas expectativas de Bordin, pero en modo alguno considero que la actitud del juez frente al conflicto sea merecedora de la destitución.

6.- Que la Corte Suprema de la Nación tiene dicho que el objetivo del instituto del juicio político, “antes que sancionar al magistrado, [es] el de determinar si éste ha perdido los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de una función de tan alta responsabilidad”, (Fallos 343:440); porque “el sentido de un proceso de esta naturaleza es muy diverso al de las causas de naturaleza judicial”, (Fallos 342:988; 342:903, entre muchos otros).

Entonces, a partir de la definición que antecede, lo que debe guiar nuestra decisión es el interés en arribar a la conclusión de si la (mala) relación que Flores tuvo con Bordin –por su exclusiva responsabilidad, ello está fuera de discusión-, implica de su parte la pérdida de los requisitos legales y constitucionales para ejercer la magistratura. Entiendo que no.

El problema es que la ley contempla solamente dos opciones: absolver o destituir. Ello impide acudir a una solución intermedia, como podría ser aplicar una sanción acorde a la conducta impropia de Flores.

7.- Que, por lo expuesto, considero que no se dan los extremos fácticos ni legales exigibles para destituir al juez Flores. En consecuencia, propongo su absolución, sin perjuicio de las medidas disciplinarias de índole administrativa que el Superior Tribunal de Justicia entienda corresponden al acusado. En tal sentido, sugiero el envío de las actuaciones al pleno del Cuerpo para que evalúe si al juez Flores le corresponde alguna sanción de índole administrativa.

A SU TURNO, LA SRA. JURADA MULONE, dijo:

1. El señor Procurador General de la Provincia, Dr. Jorge A. L. García, formalizó su acusación, precisando los hechos en los siguientes términos:

“Primer Hecho (hecho denunciados por los abogados Matías Melgares y Amadeo Fernández).-

Consiste en haber Incumplido funciones a su cargo -deberes Positivos-, mal desempeño y graves desordenes de conducta, todo lo cual se produjo en dos (2) pleitos laborales en el que participaron por una de las partes y en la que, según ellos, el juez Eduardo E. Flores, se comportó no solo con manifiesta e inexcusable arbitrariedad rayana en desviación y abuso de poder, sino 'en una senda claramente prevaricante..'-



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

En los autos 'Casaretto Jorge Milton C/ EFFE IJFFr S.R.L S/ COBRO DE PESOS', los letrados fueron acusados por el Magistrado de haber intentado cometer FRAUDE O ESTAFA PROCESAL, con toda la carga criminosa y de desdoro jurisdiccional que ello implica.-

Tanto la Alzada como la Sala Laboral del STJ desmintieron rotundamente al Juez, tanto en la existencia del ilícito, el fondo del asunto y la condena en costas a los letrados.-

En los autos 'Sánchez Roberto Marcelo C/ Gómez José Omar S/ Cobro de Pesos', los letrados solicitaron expresamente que el Magistrado corra Vista al fiscal porque las testimoniales y el documento emitido por el testigo determinó y configuró un evidente supuesto o caso de falso testimonio y/o Adulteración de instrumento privado.-

Endilgan al Magistrado '...de modo constante una actitud indecorosa y hasta abusiva de parte del magistrado, que difícilmente puede disimular el enojo que desde hace tiempo guarda contra los letrados y por motivos absolutamente ajenos a la faena propia del ejercicio profesional en el ámbito del fuero laboral, además de inclinar su pluma siempre en contra de sus postulados parciales, inventando descaradamente situaciones que no existieron o, derechamente, endilgándoles conductas delictivas como las de fraude o estafa procesal que enuncia sin ambages o ignorando normas vigentes..!'-

El Ministerio Público Fiscal no formuló acusación por este hecho.

I. Es un principio constitucional que “sin acusación no hay condena” (art. 18 C.N.). En igual sentido la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 8), nuestro código procesal penal y la doctrina mayoritaria (Daniel A Sabsay, Pablo L. Manili, Eduardo M Jauchen, Martínez Marciano, María Angélica Gelly (“Constitución de la Nación Argentina-Comentada y Concordada”, ps. 797/798, Ed. La Ley, 2da. Ed., 2004), Germán J. Bidart Campos,(Cfr. “Condena penal sin acusación” ED, 162 pág. 616/7, nota a fallo de CSJN, caso “G.J.A.” del 22711/1994). entre muchos otros.

Ese criterio fue respetado por este Jurado de Enjuiciamiento de Entre Ríos en “Jatamlasky, Alberto Bernardo- Denuncia contra la Dra. González de Amaduzzi”; “Artero, Emir Gabriel- Juez de Instrucción de San Jose De Feliciano- 11/10/2006, denuncia en su contra promovida por la Sra. Gloria Raquel Camarano y en la causa "Rossi".

Así votó también el representante del Colegio de la Abogacía, Dr. Rene Saadi Bonfils en la causa "Toloy, Hector Eduardo -Juez de Instrucción N° 6- Nader, Leonor - Agente Fiscal N° 4 de esta Capital- Denuncia en su contra formulada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia - Acuerdo Especial del 15-12-99 y en Sergio Carboni -Juez de Instrucción N° 3 de Gualeguaychú- denuncia promovida por el Diputado de la Provincia de E. Ríos, Pedro Guillermo Guastavino"

En el juicio que este HJE realizó al C.P.N. Morell como Vocal del Tribunal de Cuentas de esta Provincia, causa “Comisión Investigadora de la Honorable Cámara de Diputados –denuncia al Vocal del Tribunal de Cuentas, Ctdor. José Rubén Morel” con sentencia del 27/05/95 se plateó esta cuestión por considerar un jurado que este principio había sido violado.

En esta provincia rige el sistema acusatorio. Ello implica que la acusación corresponde al MPF, tal como lo señalé en el caso "Goyeneche". Su desconocimiento puede acarrear una condena contra el Estado Nacional si se llegase por vía de recurso ante



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

la CIDH como ya ha ocurrido (Cftr. Entre otros, CIDDHH, 16/03/2010, caso Rodolfo Luis Correa Belisle, relacionado con la muerte del soldado Carrasco).

No obstante ello, hay otra postura que ha considerado que la ausencia de acusación fiscal no determina inexorablemente la absolución del enjuiciado y que debe merituar el tribunal principalmente la fundamentación de esa omisión acusatoria ya que el ius puniendi no pertenece al Ministerio Público Fiscal sino al propio Estado del que también son expresión los jueces" (voto Dr. Fayt. - Causa "Marcilese", -Agosto de 2002-1).

Apartándome de esta postura, considero que la falta de acusación del Sr. Procurador es un obstáculo insalvable para que este Jurado pueda arribar al dictado de una sentencia condenatoria **por considerar que ha efectuado una adecuada ponderación de los fundamentos en que se ha basado a efectos de arribar a esa conclusión.**

En consecuencia, siguiendo precedentes que el Dr. Carubia prolijamente señala en su voto a los que me remito, así como en función del principio de congruencia establecido en el art. 452 del Cód. Proc. Penal -aplicable en la especie en función de la previsión del art. 32 de la Ley N° 9283-, no hay posibilidad de pronunciamiento condenatorio y me pronuncio por la parcial absolución del magistrado enjuiciado, en relación con el hecho precedentemente descripto como primero.-

II. Por último, quiero dedicar un párrafo especial a los abogados denunciantes.

El concepto de mal desempeño, es un concepto demasiado amplio. Es interpretado en cada caso concreto por este Honorable Jurado y por ello me siento obligada a señalar que la denuncia de los Dres. Fernández y Melgares no es más que **el ejercicio regular del derecho que les compete**. Si se abrió la causa a debate es porque este Honorable Jurado de Enjuiciamiento vio la probabilidad de que se haya incurrido en dicha causal. Pero aún si así no lo hubiera hecho, no existe ninguna conducta antijurídica que se les pueda imputar pues a todo ciudadano en un estado de derecho democrático y conforme nuestra ley 9283, le asiste el derecho de denunciar a un funcionario si consideran que puede haber incurrido en alguna de las causales previstas en dicha ley.

III. El señor Procurador General de la Provincia, Dr. Jorge A. L. García, formalizó su acusación respecto a lo que denominó el segundo hecho. El voto del Dr. Carubia expone con claridad los antecedentes y consideraciones que hacen a este segundo hecho y al cual adhiero con algunas consideraciones que paso a expresar y que fundan mi voto.

Se ha cumplido en este debate el debido proceso a la luz de nuestra constitucional nacional, provincial y de la ley provincial nro.9283. Se ha producido prueba documental, informativa, testimonial. Ha declarado el Dr. Flores como magistrado denunciado y la Dra. Bordin como denunciante. Se produjeron los alegatos de clausura.

En el proceso ha quedado debidamente acreditado:

1. *Que Bordin llevo el cargo de Oficial Principal en el Juzgado del Trabajo N°1 de Concepción del Uruguay mediante concurso. Que en Abril del año 2020, el Dr. Flores le ofrece la suplencia en el cargo de Secretaria, lo que acepta con ánimo. Que se*



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

entabló con el Dr. Flores una relación de amistad que incluyó a sus familias. Que el diálogo con el Dr. Flores era continuo y cotidiano, estaban siempre dispuestos a atender las inquietudes profesionales que pudieran surgirle al otro y trabajaban conjuntamente la totalidad de los casos con un el equipo de trabajo, en óptimo clima laboral. Que durante el 2020, junto al Dr. Flores, dicto capacitaciones profesionales además de publicaciones conjuntas de artículos jurídicos en un clima productivo que reforzaba su entusiasmo laboral y multiplicaba sus intereses respecto a su carrera profesional.

Esta relación personal de amistad entre ambos y el buen clima reinante de trabajo, de crecimiento profesional mutuo, adquieren relevancia porque es el que abruptamente se interrumpe y el que lleva a Bordin a decir que cuando se le fue sacando sus tareas, se sintió angustiada “porque ella no estaba solo para cumplir funciones administrativas”. En ese contexto debe interpretarse su expresión. No se advierte que haya querido excederse en sus funciones.

2. Que con anterioridad a la feria de invierno el Dr. Flores le propuso elaborar un proyecto de Reglamento de Empresas relacionado con el tema de violencia laboral.

Hecho expresamente reconocido por el Dr. Flores aunque difiere en cuanto a su finalidad. Bordin sostiene que todo la llevó al convencimiento que se violaba la ética y objetividad del Juzgado dado que se presentaría en las empresas que litigaban en el mismo – tal como declaró Irungaray que ocurrió – mientras que el magistrados dijo que respondía a una charla que daría en un organismo conforme certificación que adjuntó.

3. Que en el comienzo de la última semana de junio, antes de la feria de invierno, el Dr. Flores le “exigió” su intervención en esta tarea extra- laboral de diseño de un reglamento de mal modo.

Este hecho resulta creíble en función de la verosimilitud que se le ha dado a los dichos de Bordin por las razones que expone el procurador al acusar y a las que refiere el voto del Dr. Carubia que comparto.

4. Que en un principio, Bordin no emitió opinión. Hecho expresamente reconocido por el Dr. Flores. Ello nos permite considerar a Bordin como una persona, en principio, reflexiva, no impulsiva.

5. Que algunas actitudes de Flores le despertaban cada vez más dudas, pugnando éste de manera cada vez más insistente, por el involucramiento de su marido en las negociaciones con las empresas interesadas en el Reglamento, dado su contacto profesional con empresas de la industria alimenticia.

Estas apreciaciones que hacen a las sensaciones, dudas y al razonamiento de parte de la denunciante que concluyen con el convencimiento de rechazar el pedido del magistrado, han sido abonadas con el testimonio de Irungaray y consideradas por los vocales preopinantes Guy y Carubia como verosímiles, lo que comparto.

6. Que – según el relato de la denunciante - pese al temor de su reacción rechazó participar en el proyecto por considerar que la naturaleza judicial de su trabajo



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

era ética y deontológicamente incompatible con el diseño del Reglamento y que el magistrado se mostró muy molesto por esta decisión y significó el quiebre de la relación.

Estos son los motivos del rechazo que expresa la denunciante. Se han probado hechos que permiten inducir que el destino del reglamento era también el ámbito empresarial, en su mayoría, empleadoras, partes procesales en los juicios que tramitaban ante su juzgado. Abona su postura el testimonio de la Abogada Irungaray que afirmó bajo juramento que el reglamento llegó a la empresa que asesora, pero en formato papel, sin prueba fehaciente de quien o como se había presentado allí. El reglamento fue incluso reconocido en el debate. Declaró la testigo una expresión del magistrado que le permitió también pensar su voluntad de acercarse a las empresas avícolas donde había dado una charla para promocionar su proyecto. Esta testigo dijo haber recibido de parte del Dr. Flores el ofrecimiento de la secretaria del Juzgado y haber dado charlas en forma conjunta con él, es decir que para el magistrado Irungaray era una persona honesta y confiable. Su testimonio se presentó firme, claro, preciso sin haberse producido prueba que permita poner en duda sus declaraciones, sobre todo si se tiene en cuenta que sus dichos pueden significarle problemas con su cliente.

7. Que en virtud de esa negativa, el magistrado comenzó a tener una serie de actitudes hacia su persona, orientadas a desmoralizar su práctica profesional, a destruir las redes de contención y trabajo ya generadas con el equipo, a obstaculizar el ejercicio de sus tareas laborales y, en última instancia, a forzar su renuncia, ignorándola por completo, retirándole el saludo y la palabra, volviéndose la actividad laboral insoportable, en un clima tenso y de violencia larvada. La evitaba, le respondía de manera cortante cuando se dirigía a él. Que pensó en un principio que se trataba de una situación pasajera que se resolvería con el paso del tiempo, de hecho, durante la feria judicial recibe un saludo por whats app del Dr. Flores para el día del amigo, lo que la llevó a suponer que su enojo e irritación habían cedido, pese a lo cual, al retornar tras la feria judicial continuaba sin dirigirle la palabra. El desgaste emocional y moral hacia su trabajo, generó un cuadro depresivo.

Que cada vez que debía ingresar a su despacho con los legajos de las audiencias de la fecha para entregárselas, se limitaba a señalarle con el dedo el espacio del escritorio donde debía dejárselos, y luego le daba la espalda, canalizando las pocas indicaciones sobre las causas a través de sus compañeros. Que fue apartada de las labores que le correspondían, generándole un vacío laboral profundamente desmoralizante, derivando la confección de liquidaciones contables y el control de las sentencias antes de ser consignadas en procesal a Brenda Grantón, abogada del equipo que inmediatamente luego de su renuncia ingresó a realizar la suplencia de su cargo de oficial principal.-

Confieso que hubiera enriquecido el debate y la prueba que tanto la defensa como el procurador efectuaran más preguntas a los testigos, pero lo cierto es que los testimonios fueron suficientes para dar credibilidad a esta conducta inapropiada para un magistrado que, dadas las restantes circunstancias del caso que se señalan, tienen el



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

“FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN”

carácter de hostigamiento, tal como también lo señalan los Jurados Gay y Carubia. Los empleados del juzgado e incluso terceros coincidieron que el ambiente de trabajo cambió de un momento a otro. Que era tenso, “se podía cortar con un hilo”. Algunos declararon que se le atribuían funciones que se le iban quitando a la secretaria quien se enteraba de ello a través de las personas que cumplirían la función que se le habían quitado. Es comprensible entonces la incertidumbre, la angustia de Bordin en el ejercicio digno de su trabajo.

El efecto de la desavenencia entre juez y secretaria trascendió las puertas de sus respectivos despachos. El malestar del juez, su enojo, se trasladó al funcionamiento del juzgado.

Así fue acreditado con el testimonio de **Stella Maris Rougier**, jefa de despacho del Juzgado. Su declaración permitió percibir la incertidumbre, la sorpresa de **un cambio** en su actividad. No supo por qué Flores le dijo que directamente le pase a él el despacho, de un día para otro cuando antes se lo pasaba a la secretaria. Estaba acongojada y lloro porque dijo que le dolía que, después de 30 años de trabajo, tuviera que “*pasar por esto*”.-

Luciana Nomellini, para quien el problema existió y arrancó después de la Feria de julio del 2021. Esta empleada judicial también transmitió en su declaración la sensación de incertidumbre que vivió. **Dijo que:** ... se empezaron a dar cuenta que el Juez **le sacaba las tareas** que Bordin realizaba. Ella misma encontró angustiada y **llorando** a Natalia. En este sentido recordó que una vez que Bordin estaba haciendo un listado sobre sentencias de homologaciones porque él se lo había pedido, presenció que Bordin fue hasta la puerta de la oficina y le manifestó como que a ella le parecía que estaba cuestionando su trabajo y Flores le **gritó** como que “*¿no podes hacer tu trabajo callada la boca?*”, no recordando las palabras textuales pero sí que fue una expresión violenta e innecesaria.-

Cuando el magistrado en su declaración refiere al excelente ambiente de trabajo y que fue acreditado con testimoniales, atribuye su mérito a todo el equipo aunque reconoce que él es el encargado de dirigirlo y asegurar las condiciones para que funcione bien. Como se acreditó, ese ambiente cambió, es decir que el problema personal del juez con la secretaria “por la razón que fuere” trascendió la relación de ambos y desmoronó el ambiente laboral que había reinado hasta el momento.

Nomellini declara que en realidad las cosas habían cambiado pero que ella no sabía qué le pasaba a su secretaria. En igual sentido declaran otros testigos.

El silencio de Bordin respecto a lo que en privado había ocurrido entre ambos permite concluir que no dio publicidad a su desencuentro con el juez, que lo mantuvo en reserva, que realmente – como ella lo declara – pensó que el enojo se le “iba a pasar”. No se advierte que Bordin buscara adhesión de sus compañeros, no creó bandos opositores y es por ello que los testigos reconocen que no sabían bien qué había pasado entre ambos. Solo sufrieron los efectos del quiebre en la relación Juez – Secretaria. Bordin no reunió a todos sus compañeros de trabajo para ver quién adhería a su postura. El magistrado en



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

cambio, a raíz del ingreso de Bordin al Juzgado en horarios que no estaba y para despedirse de sus compañeros, los reunió, los retó, y les dijo claramente que Bordin al juzgado, no podía entrar, que tenía la entrada prohibida. Les imputo a todos haber incumplido sus deberes. Nomellini se sintió agredida por la forma en que el Juez la acusaba prohibiéndole que se dirigiera a él, que las consultas las tenía que hacer a través de la secretaria, "lo que llevó a que el trabajo se complique". Este es un hecho que se produce con posterioridad a la renuncia de Bordin pero, para quienes debemos juzgar el desempeño del juez es útil considerar dado tiene relación directa y es consecuencia de la violencia que se le imputa.

Nomellini recibió el reto y el enojo del Dr. Flores, quien pareció **reprocharle cierta falta "de lealtad"** a su persona por haber avisado a quien fuera su secretaria que podía pasar a saludar dado que no quería encontrarse con el magistrado y se había retirado.

La renuncia de la Dra. **Brenda Grantón**, quien tras desempeñarse como secretaria de dicho organismo, renunció por entender que al suspenderse al Dr. Flores, ella debía declinar de seguir cumplimentando dicha función, nos habla del tipo de **relaciones de "lealtad"** que parece vincular al juez con sus empleados. Se vincula también con el sentimiento de "culpa" por no haber echado a Bordin el día de su visita al juzgado el viernes 24/6/22. La secretaria confesó que se sintió con culpa porque Flores "se enojó" y le pidió disculpas porque debió pedirle a Bordin que se retire dado que había sido denunciada por aquél al Superior Tribunal de Justicia por mal desempeño. Este era el ambiente en el Juzgado que no parece ser saludable y que se relaciona con las expresiones de Irungary cuando declara que parecía que **había que agradecerle al juez** el modo como llevaba adelante los juicios en los que su empresa era parte. **Se relaciona también con los dichos de Bordin cuando dice que ella sabía que, si le decía de no participar en el reglamento, se enojaría y con el alejamiento de sus compañeros de trabajo que la angustio.**

Natalia Burgos, dijo que Flores es el juez que más admira, que tiene un elevado criterio de él y que cuando se enteró que lo habían denunciado, le mandó un mensaje **apoyándolo**.-

Lorena Loggio, desconoció cualquier tipo de episodio violento Al ser interrogada, sostuvo que el lunes siguiente Eduardo [Flores] los reunió y les preguntó quién le avisó a Bordin para que vaya, quién le había dicho a Bordín que él no estaba, **que digan por una cuestión de compañerismo, para que no queden todos salpicados**. Aseguró que Nomellini dijo que ella le avisó a Natalia para que pasara a saludar, entonces Flores, no les gritó, no los maltrató, **sí los retó**.-

Lara Goycochea, empleada del Juzgado declaró que el juez afirmó que Natalia **"los había usado a ellos para ir a amenazarlo"**. Luego dejó de dirigirle la palabra. Son palabras y gestos con idoneidad suficiente para fomentar lealtad o deslealtad entre compañeros y hacia el Juez que no son prudentes. También ella encontró **llorando a Bordin**. La testigo declaró que el doctor Jorge Yuri terminó renunciando y que si bien se llevaban muy bien, incluso tenían una relación de amistad, la relación no era la misma



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

cuando él decide renunciar. Hecho reconocido por el mismo Yuri y que hace a todas estas circunstancias del caso.

En relación a las tareas del juzgado, reconoció que después de la visita de Bordin tenía expedientes para consultarle, pero no lo hizo porque consideró que no era el día ni el momento para hacerlo.

Dr. Diego Cherot, Secretario del Juzgado Laboral N°2 de Concepción del Uruguay, dijo conocer la situación violenta en las oficinas vecinas.

Indudablemente no se trató de un hecho aislado que enemistó a secretaria y juez porque éste le hizo observaciones en relación a incumplimiento en los expedientes que por cierto individualiza en su declaración. La situación, - reitero – salió de sus despachos y adquirió estado público.

Alicia Cazzulino, contadora de la Sala Laboral de Concepción del Uruguay, relató también el mal clima, tenso, en el juzgado a cargo del Dr. Flores el que **fue ameno hasta la Feria del 2021**.

La defensa refirió que Flores era “casi un obsesivo en su trabajo”. El psicólogo con años de experiencia en el tema dijo al Jurado que para afirmar una personalidad obsesiva se necesita un estudio más profundo pero lo cierto es que esa posible personalidad puede ser la causa de cierta **obsesión con la disciplina entendida esta como un deber de lealtad y sumisión que no admite un criterio distinto**.

8. Se acreditó que Bordin tomó licencia pero a su retorno no mejoró la situación. Al inquirir al Magistrado de por qué ponía en duda la fidelidad de su trabajo, y el Dr. Flores levantó los hombros y le respondió '¿vos no podés hacer lo que se te pide callada la boca?' (hecho al que refiere Nomellini) Que ese mismo día -20/12/2021- hastiada solicito al psiquiatra de tribunales Dr. Cabelluzzi el contacto de un psicólogo profesional y decidió finalmente renunciar el 1º/2/2022 a la suplencia de la secretaría y solicitar una licencia sin goce de haberes de su cargo de oficial principal, ya que dicho cargo pertenecía también al juzgado; y si bien esta decisión le significó un fuerte perjuicio económico, prefirió priorizar su estabilidad mental.

Que solicitó autorización para ejercer la profesión, pedido que fue denegado, lo que la llevó, ante la necesidad de generar ingresos y la imposibilidad anímica y emocional de volver a desempeñarse en el juzgado cerca del Dr. Flores, a renunciar a su cargo titular, lo que es aceptado, solicitando luego de ello la rehabilitación de su matrícula para ejercer.

Estos últimos hechos nos permiten advertir en Bordin una personalidad reflexiva no impulsiva. Con voluntad de hacer las cosas bien. Tal como lo señala el Dr. Carubia en su voto y el Procurador en su acusación, no se advierte en ella un ánimo difamador, ni de venganza al Dr. Flores, aspecto que resulta determinante al momento de juzgar conductas en temas de violencia y mobbing. No se advierte tampoco una persona hipersensible como refiere la defensa para decir que no hubo violencia ni mal trato sino que, así lo vivió Bordin tal vez por sus propias frustraciones. Se la ve dispuesta a encontrar



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

una solución a su situación laboral dado que en el Juzgado ya no tenía lugar para ejercer dignamente su profesión.

9. *Que el día viernes 4 de febrero de 2022 se comunicó con la Oficina de la Mujer solicitando asesoramiento para poder manejar su situación siendo atendida por María Laura Deshayes. Al declarar esta última, negó haber tomado conocimiento de la situación de violencia. Seguramente este Jury no se hubiera realizado si esa oficina hubiera intervenido.*

10. *Que la semana siguiente a la visita de Bordin al Juzgado, en junio se enteró que el Dr. Flores la había denunciado penalmente y que los empleados del juzgado tenían indicación del Dr. Flores de no dejarla entrar al mismo. -Que dos compañeras de trabajo fueron citadas por fiscalía para brindar testimonio sobre el hecho de su visita al juzgado y respecto de los asuntos conversados en dicha oportunidad, dado que, según se desprendía del testimonio de Brenda Granton, había amenazas que habría efectuado al Dr. Flores. Añade que todo esto generó en sus ex compañeras Luciana Nomellini y Lara Goicoechea angustia y miedo, por lo que iniciaron terapia y se comunicaron con el psiquiatra de AJER Germán Canteros, quien se encontraría elaborando un informe para presentar ante el STJ sobre lo sucedido*

Un juzgado es una unidad funcional, un sector que conforma un todo para las personas que lo integran, aunque a su vez tenga sub sectores. Para que funcione el juzgado todos sus sub sectores deben estar en armonía y como lo dijo el Dr. Flores en su declaración, él es el que dirige esa unidad.

El secretario es el principal auxiliar en la tarea judicial. Cuando el Dr. Flores manifiesta que no pensaba pedir la renuncia de Bordin pese a sus incumplimientos, cabe preguntarse cómo pensaba continuar la relación con su secretaria si esta no hubiera renunciado? El Juez debe tener una comunicación diaria y no puede ser en términos de disfunciones. Lo contrario lleva a un clima como el que declararon los testigos "tenso", para Bordin agresivo.

El juez es quien estipula las políticas a las que unos sectores y otros ajustan su actuación y la política que siguió al quiebre de la relación juez secretaria no fue de comprensión ni de armonía sino todo lo contrario.

Ha señalado correctamente la Defensa que solo se deben juzgar los hechos que constituyeron la acusación. Es eso lo que se juzga. El Jurado, - frente a tan difícil decisión de destituir a un magistrado con todos los bienes que se afectan en tal decisión - y, aun siendo un juicio político - tiene la facultad de analizar el contexto de los hechos que se probaron en el debate y que **no merecieron oposición de la defensa.**

Estos hechos en su conjunto, alertan a este jurado político que por su naturaleza, tiene el deber de analizar la probabilidad de que conductas como la denunciada puedan volver a producirse para adoptar decisiones que lo eviten.

El riesgo es lo contrario a seguridad. Tiene dos dimensiones; extensión de la consecuencia y probabilidad de la ocurrencia. El riesgo es el resultado de la combinación de las probabilidades de que ocurra un evento y de las consecuencias del mismo.



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

Las reacciones del Dr. Flores, por ejemplo el enojo contra Bordin y algunos de sus empleados, su convencimiento de que Bordin concurrió al Juzgado para amenazarlo cuando refirió que contenía a su esposo para que no le diera una paliza, son conductas concretas que permiten conocer más a la persona que se juzga. Es altamente probable que episodios como el denunciado que ha causado un daño serio en la persona de Bordin pero que trascendió al juzgado y a dos empleadas más (las que solicitaron el traslado) se repitan.

No se advirtió en el magistrado ninguna conducta dirigida a averiguar qué es lo que le ocurría a su secretaria cuando solicita su primera licencia, cuando renuncia. Nunca se habló si quiere de una búsqueda de diálogo (tampoco con las otras dos empleadas que fueron salpicadas por el conflicto secretaria – juez).

Aún siguiendo la versión de los hechos que nos presentó el Dr. Flores en cuanto a que el desencadenante fueron los incumplimientos de las funciones propias de Bordin, lo cierto es que el incumplimiento de funciones por parte de los secretarios es un hecho previsible y su consecuencia esta prevista en las normas disciplinarias que tienen un canal institucional. El trámite que allí se indica y las posibles sanciones aseguran que no vuelva la secretaria a incurrir en incumplimiento. Para el caso de no ser suficiente bastaba con pedirle que renunciara a su función porque era suplente.

Pero el magistrado optó por hacerla sentir mal y castigarla. Y tan es así, que en su declaración da a entender lo gravemente equivocada que estaba Bordin al creer que le competían más funciones que las propias de secretaria confundiendo su función con la propia de un magistrado. La considero “una indisciplinada”, que equivocadamente atribuía la responsabilidad de las demoras de los abogados ignorando que en laboral la instancia también es del juzgado. Tal disconformidad con la secretaria no se orientó por los cauces normales institucionales. **Hubo una desviación negativa del ejercicio de las facultades que le competen como magistrado en la gestión administrativa de su juzgado.**

La Dra. Bordin, se sintió expuesta al temperamento de un juez con capacidad de causarle un efecto adverso sobre sus salud. Y este temor y malestar fue atestiguado en autos.

El Dr. Flores tuvo oportunidad de revertir la situación que lo había alejado de su secretaria, sin embargo no modificó su conducta. Si se considera como hipótesis cierta la expuesta en los alegatos de clausura por la defensa, y diera como cierto que las características personales de Bordin hicieron que, frente al reproche del Dr. Flores, asumiera la conducta de sentirse violentada e intimidada, ello no cambia esta conclusión. El debió modificar esa situación, convocar a un diálogo, porque el juzgado no podía seguir sino se hablaban. Mantener la situación antes descripta no era saludable para nadie.

Se ha dicho que el beneficio de la duda del derecho procesal penal que se otorga al imputado en la sentencia definitiva, no rige en el juicio político y que es suficiente la mínima duda sobre la corrección de un funcionario para que el juicio proceda pues rige el principio “in dubio pro societatis” (Gerosa Lewiss Ricardo; “Juicio político y



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

Jury de Enjuiciamiento en la provincia de Chubut” L.L. Patagonia, Junio 2008 -; voto del doctor Agundes)

Este Jurado analiza conductas. Y no solo comprende la conducta de los hechos objetos de investigación sino también la que se desarrolla en el proceso. A mi parecer, una conducta más humilde por parte del magistrado hubiera torcido mi voto a la absolución. **Hubiera querido escuchar de parte del magistrado que intentó hablar con Bordin, aclarar el conflicto porque él es su superior y había una empleada mujer que se sentía violentada y porque estaba afectándose el funcionamiento del juzgado y en el debate una defensa que no volviera a victimizar a Bordin.**

Natalia Martina Leiva -psicóloga de la Sra. Bordin-, refirió a **indicadores de violencia laboral**, a un cúmulo de situaciones, del **trato por parte de él** [Flores] y cuyos indicadores no son compatibles con secuelas de algo extra laboral. Que comience la terapia luego de su renuncia no modifica en nada esta cuestión porque justamente las terapias tratan hechos del pasado.

El Licenciado **Germán Canteros**, psicólogo, asesor de AJER en el ámbito de la violencia laboral dedicado últimamente a los temas de violencia y acoso laboral que pueden derivar de las relaciones interpersonales, fundamentalmente a los riesgos psicosociales que derivan de cómo se organiza el trabajo en la justicia entrerriana dio por cierto que dos empleadas del juzgado **estaban sujetas a situaciones de malos tratos, fundamentalmente verbales**. El profesional remarcó las situaciones que generan **incomunicación de las que dieron cuenta en el debate las testimoniales antes señaladas como aspectos propios de situaciones de violencia, acoso laboral con dos grandes indicadores**, la **incomunicación**, que básicamente el juez **ignoraba** la presencia de estas empleadas durante un periodo considerable, **no las saludaba** y también, el otro rasgo, el que tenía que ver con lo que técnicamente se denomina **intimidación manifiesta**, porque se expresa y que de alguna manera todos lo pueden escuchar y observar, que es esto de **malos tratos**.

El daño en la salud de Bordin al que refiere la sicóloga Leiva era evitable y pesaba sobre el magistrado más que sobre cualquier persona la obligación de evitarlo. El Dr. Flores es una persona muy inteligente, comprometido con las causas. Es imposible que no haya advertido el malestar de Bordin y, como eran muy amigos, que desconociera que terminaría renunciando sino la hablaba. El Dr. Flores lamentablemente actuó caprichosa y arbitrariamente

El magistrado concluyó su declaración ante este Jurado solicitando se tenga en cuenta la necesidad de ejercer su digno trabajo y de evitar prolongar en el tiempo su estado de incertidumbre. De eso trata este proceso. El derecho de trabajar en un ambiente seguro, sin la incertidumbre a la que refiere Bordin cuando afirma que se iba enterando de que le iban sacando funciones a través de terceros (hecho acreditado por los testigos ofrecidos por la defensa también)

Al inicio del año judicial la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia se refirió al juez que pretende el máximo órgano del Poder Judicial y afirmó que era un juez



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

**""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""**

"virtuoso". La prudencia y la humildad son virtudes que hacen a la necesaria moderación en el ejercicio de la función judicial. El humilde piensa que su conducta puede haber sido equivocada y la revisa. Las virtudes intelectuales que no caben dudas tiene el magistrado, son un subconjunto de las virtudes morales.

El tema de los valores y su jerarquía tiene que ver con cómo debe concebirse la función judicial. De hecho, la prudencia y la humildad se manifiestan en un comportamiento que es sumamente valioso en el contexto del rol judicial. Su aspecto relacional es el que ayuda a juzgar la mala o buena conducta frente a un caso determinado porque es una virtud cívica activa en relación con el otro, como un etos público (Amaya Amalia -La virtud de la humildad judicial).

La generosidad intelectual con otros pares, colegas y empleados que fue acreditada en autos hace a una virtud que ostenta el Dr. Flores. Es valiosa e indispensable esa cualidad pero en autos no se está juzgando su idoneidad intelectual.

En mayor o menor medida, se advierte un trasfondo que revela sentimientos encontrados que resalta o que exhiben una personalidad violenta en un ámbito donde debe primar la rectitud de conducta y la reflexión (caso Leiva). No se trata de investigar la actuación individual del Dr. Flores, sino de evaluar la conducta que lo hace merecedor o no de desempeñarse como juez.

Su actitud, lamentablemente, fue inapropiada respecto al decoro que debe observar un juez. Correspondería un severo llamado a la reflexión para que no incurra en lo sucesivo, en actitudes semejantes, una suspensión sin goce de sueldo por un tiempo determinado, porque soy consciente que la destitución representa la pérdida de un preciado bien del que goza el Dr. Flores, pero la ley 9283, nos impide otra posibilidad que no sea la de destituir o absolver.

Todo lo precedentemente expuesto me conduce inexorablemente a concluir como lo han hecho los jurados que me preceden e integran la mayoría, que el acreditado proceder del Dr. Eduardo Elías Flores, en ejercicio del cargo de Juez del Juzgado del Trabajo N° 1 de Concepción del Uruguay, que integra el hecho segundo de la imputación, configura inequívocamente la causal de destitución de mal desempeño de sus funciones (cfme.: art. 15, inc. 9, Ley N° 9283), por lo que me pronuncio para que se dicte sentencia resolviendo la destitución del acusado Dr. Eduardo Elías Flores como Juez de primera Instancia del Juzgado del Trabajo N° 1 de Concepción del Uruguay, comunicándose ello a la autoridad de nombramiento (art. 36, Ley N° 9283), debiendo soportar las costas devengadas (art. 37, 2do. párrafo, Ley N° 9283)

A SU TURNO, LA SRA. JURADA SCHUMACHER, dijo:

1. Cuestión previa.

Acusación fiscal en relación a las posibilidades de esta decisión.

Considero que la falta de acusación del fiscal ante este Tribunal de Enjuiciamiento no es un obstáculo para concluir, como una posible solución, en la destitución.

En este caso, el señor Fiscal, Procurador General, doctor García, no formuló la acusación respecto del primer hecho denunciado.



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

“FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN”

Postulo que este cuerpo está plenamente autorizado a pronunciarse sobre la cuestión, y en su caso decidir la destitución, ya que ello no implica ninguna violación a los principios constitucionales y normas internacionales, puesto que el proceso de enjuiciamiento de magistrados y magistradas no se rige por los mismos principios del proceso penal.

Recientemente, la Corte Federal se expidió en tal sentido: “*el proceso de remoción de un magistrado tiene una naturaleza esencialmente política, cuyo objetivo reside, antes que en sancionar al acusado, en determinar si este ha perdido los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de una función de tan alta responsabilidad. Esa especificidad explica que el juicio político no pueda equipararse llanamente a una causa judicial; que las exigencias formales durante su trámite revistan una mayor laxitud.. (doctrina de Fallos: 316:2940; 329:3027; 341:512, entre otros)*”¹.

2. Primer hecho. Enjuiciamiento por el contenido de decisiones judiciales

Una de las derivaciones principales de la independencia de jueces y juezas se traduce en la imposibilidad de ser destituidos por el criterio jurídico utilizado al resolver los casos judiciales, salvo que se demuestren supuestos de gravedad, donde la actividad decisoria se desarrolle por conductas impropias, fuera de todo cauce legítimo.

A tales circunstancias excepcionales no las encuentro configuradas en autos, por las mismas razones que llevaron al doctor García a no sustentar la acusación contra el magistrado.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en oportunidad de tratar la remoción del ex ministro Moliné O’Connor², juzgó que se debe reafirmar el principio de independencia del Poder Judicial que se traduce en la imposibilidad de destituir a un magistrado por el contenido de sus sentencias.

Es que, para adentrarse en el análisis de la causal de “*mal desempeño*”, el jurado indefectiblemente deberá adentrarse en cuestiones que son propias de la función de juzgar, las que muchas refieren a interpretaciones posibles y razonables dentro de un conjunto de opciones, o son dudosas u opinables, lógica consecuencia del margen de libertad de apreciación y discrecionalidad que subyace en las decisiones judiciales.

Por el contrario, podría surgir un desempeño deficiente cuando detrás de la resolución no haya más que un inocultable y grave apartamiento en la delicada misión de juzgar. Ese es el límite que la división de poderes le impone a este cuerpo.

Repárese que en innumerables procesos las decisiones judiciales cuestionadas encuentran remedio en el control que ejercen las instancias superiores, previstas a tal fin. De lo contrario, cualquier resolución revocada a la magistratura de primera instancia sería causal de “*mal desempeño*”, lo que es impensado.

En consecuencia, como principio general, no corresponde que se interfiera en la órbita del Poder Judicial revisando, sin más, los fallos judiciales.

Del análisis de la prueba presentada en este proceso y de las propias declaraciones de los denunciantes, luce claro que las decisiones que fueron parte de los cuestionamientos han sido, en lo sustancial, confirmadas, incluso, en aquélla en los autos “*Casaretto*” en la que la gravedad del comportamiento consistía en “no correr vista al

1 CSJN, “Ifrañ, Sandra Mabel s/acusación por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones art. 197 de la constitución de la provincia de corrientes”, CSJ 001220/2021/RH001, del 03/05/2023

2 Citado por la Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dra. Laura Monti al emitir el dictamen al que remitió la Corte en la conocida causa seguida contra el juez Juan José Galeano s/pedido de enjuiciamiento, Fallos 333:181



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

“FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN”

Ministerio Público Fiscal”, lo que fue motivo de expreso tratamiento por la revisión del órgano superior.

Dos datos sobre el punto que me permito traer a esta fundamentación. El primero, que de un total aproximado de 100 juicios que los dos abogados denunciadores han tramitado en el juzgado del denunciado, la gran mayoría fueron resueltos favorablemente a la parte que representaban estos profesionales. En la minoría en que no, las sentencias del juez fueron confirmadas por las instancias de revisión e, incluso, quedaron firmes en primera instancia por falta de apelación.

Asimismo, amén de ello, tampoco pudieron dar cuenta que en procesos similares ante el mismo juzgado llevados adelante por otros u otras profesionales, las soluciones fueran distintas.

La segunda cuestión, y con esto termino, es la propia declaración del día 3 de mayo efectuada por el doctor Fernández quien al ser consultado por la defensa sobre las razones por las cuáles, cuando la cámara de apelaciones resolvió exactamente igual al juez, no denunció a quienes integran la misma, contestó, en síntesis que una cosa era pelearse con un juez de primera instancia y otra pelearse con toda la cámara.

Por estas razones, es que propicio absolver al magistrado por esta causal.

3. Segundo hecho. El mal desempeño en relación a la denuncia presentada por la doctora María Natalia Bordín.

Nos encontramos ejerciendo una de las funciones más sensibles y de mayor voltaje institucional que la Constitución de Entre Ríos le asignó a este cuerpo para llevar adelante la investigación y eventual destitución de un magistrado.

Es por ello que juzgar la responsabilidad política de quienes integran la magistratura, con el fin de lograr el afianzamiento de las instituciones y la credibilidad en el sistema, impone inexorablemente estar en presencia de conductas sumamente graves, que, como contrapartida, deben estar suficientemente acreditadas.

Desde antiguos precedentes, la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó en forma reiterada que el enjuiciamiento de magistrados debe fundarse en hechos graves e inequívocos o en presunciones serias que sean idóneas para formar convicción sobre la falta de rectitud de conducta o de capacidad del magistrado imputado para el normal desempeño de la función³.

El mal desempeño es un concepto jurídico indeterminado. Como es amplia la discrecionalidad para su correcta definición, también se exige suma prudencia en su evaluación, dada la trascendencia del acto que implica separar a un integrante de la magistratura de su cargo, que por imperio del régimen constitucional goza de inamovilidad.

Siguiendo los parámetros referidos, estoy en condiciones de adelantar que, de las diversas pruebas incorporadas en este proceso, no encuentro suficientemente probado que se haya configurado la causal tal y como surge de la apertura de este proceso en los términos de la denuncia por lo que se ha llamado “hecho 2”.

Por un lado, de la denuncia de la doctora Bordín puede establecerse que habría hechos que forman parte del contexto laboral (situaciones denunciadas mientras la denunciante trabajaba en el juzgado) y otros que, según se argumentó, sucedieron luego de que ésta renunciara.

En primer lugar, advierto, como lo ha hecho el fiscal en su acusación, que no caben dudas que Natalia Bordín ha sufrido angustia y estrés.

Sin embargo, analizadas y conectadas las pruebas aportadas tanto las documentales e informativas como las producidas en este proceso, no encuentro que tal estado sea, en términos del derecho de daños, “causalidad adecuada” y directamente derivada del comportamiento del enjuiciado. Ello porque considero que existen distintas circunstancias que, a mi juicio, debilitan las afirmaciones de la apertura de la causa,

³ Fallos: 266: 315, 301: 1242.



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

quitándoles la aptitud necesaria para forma un cuadro indiciario suficiente que permita tener por configurado el cuadro de violencia laboral.

Comparto con el doctor Portela que a lo largo de la causa se pueden apreciar comportamientos poco claros de parte de Flores. Agrego, a los que enuncia el doctor Portela, el retiro en horario de atención al público (según surge de las testimoniales un día viernes aproximadamente a las 12 horas), y como refieren a clases de un posgrado, estimo que dicha situación era repetida. No hay constancias de que se hubiera realizado con la debida autorización o licencia, lo que, especialmente en juzgados unipersonales, resulta reprochable.

En otro orden, y en mi opinión, la idea de conversaciones telefónicas, en el despacho o en los pasillos, con profesionales de la abogacía en relación a juicios en trámite ante su organismo, por muy proactivo que pudiera presentarse, excede el marco de la actividad de la judicatura. El contexto de audiencias (tanto las previstas en la ley procesal como obligatorias, como aquellas que en el marco de las facultades genéricas se pueden convocar), es el adecuado para los debates y las instancias conciliatorias. Entiendo que la reunión de jueces y juezas, que tienen el deber expreso de imparcialidad e imparcialidad, en relación a causas en trámite ante su juzgado, solo puede serlo mediante una convocatoria a ambas partes.

Todas estas cuestiones no fueron parte de la denuncia ni del acto de apertura de causa, y tampoco motivaron un pedido ampliatorio de imputación por parte del señor Fiscal, doctor García. No han sido suficientemente investigadas ni se ha ejercido sobre ellas derecho de defensa. Por esto, no pueden ser tenidas en cuenta para la evaluación del mal desempeño que aquí se imputa, pero sí para el eventual ejercicio de la superintendencia por parte del Superior Tribunal de Justicia, razón por la cual, en primer lugar, propongo que se envíen los antecedentes para su análisis.

Avanzo así hacia el meollo del asunto y es, en definitiva, si existió de parte del denunciado, violencia y/o acoso contra la denunciante.

Creo que el punto medular es la relación entre la prueba producida y la configuración del acoso o maltratato.

Mientras estuvo en vigencia el vínculo laboral no presenta dudas que durante un tiempo no existieron problemas entre ninguna de las personas que trabajaban en el juzgado laboral.

Según la denunciante, éstos problemas empiezan a partir de julio de 2021 y según Flores, a mediados de ese semestre (setiembre u octubre).

¿Cuál fue la exteriorización de los problemas? Es decir, ¿cómo se manifestaron?.

Una de las cosas indubitadas porque todos los testimonios así lo han dicho es que el clima en el trabajo "cambió". No se realizaron más las reuniones formativas y de trabajo que se hacían. Aquí marco que, según puede deducirse de las pruebas, no se trató de Bordín excluida de las reuniones, sino que no se realizaron más.

De todos los testimonios se colige que no existieron gritos ni muestras visibles de exabruptos emocionales de parte de Flores, salvo el claro "enojo" en el trabajo cuando, ya ejerciendo la profesión, Bordín ingresó al juzgado. La propia denunciante, cuando fue consultada si hubo gritos, respondió "no, nunca me gritó". El empleado Mauricio Caffa que declaró el 2 de mayo, afirmando ser el empleado con más antigüedad en el juzgado frente a la pregunta si había observado algún maltrato de Flores hacia Bordín contestó que "no"; la Jefa de Despacho, señora Rougier, en su declaración del mismo día que dijo que "el doctor Flores tenía un trato excepcional, ayudándonos, explicándonos" y al ser preguntada concretamente si había observado maltrato o abuso de autoridad hacia Bordín o hacia alguien más, contestó "no, jamás". Brenda Grantón, también en fecha dos de mayo, consultada por el fiscal si presenció algún altercado entre Flores y Bordín contestó que no. La defensa concretamente preguntó si observó algún maltrato de Flores hacia Bordín lo que también fue respondido negativamente. Nomellini, en el contexto de



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

“FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN”

relatar que en una ocasión Flores le había dicho a Bordín que cumpliera con su orden o que lo hiciera callada la boca, fue consultada sobre si había observado alguna otra situación como esa “De gritar no. Era más de no hablarle”.

Al intentar reconstruir el cuadro de hechos de la época transcurrida entre julio 2021 y febrero 2022, aparecen dificultades derivadas de los variados testimonios presentados en esta causa, aunque tengo para mí que resultaron creíbles y veraces la de empleados y empleadas del juzgado que no tienen ningún vínculo ni obtienen ninguna ventaja en relación a las partes de éste proceso.

Por tanto, lo que debo tratar de dilucidar es si la violencia denunciada, que se habría producido entonces de un modo silencioso o pasivo, puede encontrarse, al menos a través de indicios o presunciones en la relación, enfocada en los últimos seis meses de trabajo de Bordín.

La señora Bordín no le dijo a nadie qué sucedía. Trabajadores y trabajadoras del juzgado fueron coincidentes en relatar que la veían mal, angustiada o la encontraban llorando y cuándo preguntaban qué pasaba, las respuestas eran, según cada testigo “nada”, “ya va a pasar”, o que el juez “es un payaso” (Caffa; Rougier, Grantón).

Hago notar aquí que tal circunstancia (es decir que la doctora Bordín no le contara a nadie) no es interpretable como una negación de su posible condición de víctima de violencia. Sabemos que una mujer sometida a violencia, acoso o abuso, tiene un proceso de tiempo a veces muy largo para poder relatar lo sucedido.

Sin embargo, las precisiones de Bordín sobre en qué consistía esa violencia que ella denunció, una vez que sí puedo identificarse como víctima, no son demostraciones claras del ejercicio de violencia de parte de Flores.

En su denuncia reseñó lo siguiente: “...Flores desde ese momento comenzó a ejercer una serie de actitudes hacia su persona propias del acoso laboral, psicológico, y moral, orientadas a desmoralizar su práctica profesional, a destruir sus redes de contención y trabajo, y hasta obstaculizar el ejercicio de sus tareas laborales, hasta empujarla a renunciar”.

Entre tales conductas, material y concretamente, mencionó: “*ignorarla, quitarle el saludo y la palabra, responderle de manera cortante, limitar sus tareas, ridiculizarla. Le atribuyó actitudes esquizofrénicas y bipolares, ya que, por ejemplo, no la saludaba, pero luego le envió un mensaje por el día del amigo y después volvía a tener actitudes desmedidas y cortantes*”.

La ex secretaria aludió a un “*juez con carácter irritable, personalidad hostil y autoritaria, que ejercía violencia verbal, cuando no gestual, que destrababa a profesionales en las audiencias, que es una persona con tendencia irascible y poco dispuesto a aceptar una negativa*”.

Poco diálogo, menos reuniones, trabajar a puertas cerradas, son todas formas posibles de desarrollar la tarea. Aquí se presentan como “notorios cambios” porque con anterioridad no era el estilo del juez. Sin embargo, este cambio de estilo de conducción, según lo que surgió de las declaraciones testimoniales se produjo en todo el espacio de trabajo y no dirigido sólo a Bordín. Por ejemplo, Grantón dice “*no se realizó más, no nos juntábamos más, no debatíamos entre todos*”.

De la prueba producida surge que, quienes trabajaron con el juez no declararon ni manifestaron haber visto a Flores en actitudes como las descritas por Bordín. Recuerdo que las organizaciones judiciales funcionan en espacios usualmente pequeños, algunos de ellos compartidos. Por ello, es bastante improbable que gestos, destrato, irascibilidad, no saludar, o quitar la palabra, pasen desapercibidas. Son cuestiones que necesariamente debieran haber sido advertidas por el equipo de trabajo. La circunstancia que Rougier y Caffa, al menos, relataran sus insistentes preguntas a Bordín sobre qué le pasaba lleva naturalmente la conclusión de que no había exteriorización de conducta que les permitiera saber “qué pasaba”.



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

Si bien no desconozco que en algunos casos las acciones vinculadas al maltrato laboral pueden ser más profundas que patentes y de difícil demostración, porque en algunas ocasiones se perpetrán mediante actos sigilosos y escondidos, no advierto que así haya ocurrido aquí. No hay elementos que, valorados según las reglas de la sana crítica, me lleven a la convicción de que el juez los cometió.

Ninguno de los testigos que diariamente compartieron el espacio de trabajo con los protagonistas de este caso, que depusieron a lo largo del proceso, dieron cuenta concreta de hechos o actos que derivaran en las afirmaciones de la denuncia.

Hablaron de tensiones, de un quiebre en la relación, de que ya la relación entre el juez y la secretaria no era como antes, pero nadie pudo precisar ni el motivo, ni tampoco las conductas maltratadoras de Flores.

En cuanto hechos concretos en el desenvolvimiento de la relación laboral identifiqué la referencia de Bordín a que le hacía una “seña” para que deje los expedientes sobre el escritorio sin mirarla, y el hecho que una vez le dijo “si no podía hacer su trabajo callada a boca” para contestar la afirmación de la secretaria sobre que sabía que estaba cuestionando su trabajo.

La otra cuestión en el marco de la relación laboral que Bordín identificó claramente fue el “retiro de tareas”.

En este contexto, y a pesar del valioso testimonio de Natalia Bordín en torno a su compromiso de trabajo sintiendo que el salario que recibía no estaba a la altura de la simple “realización de tareas meramente administrativas”, quiero referir que el trabajo de las secretarías en el poder judicial (modernamente también asignado a direcciones y subdirecciones de Oficinas de Gestión) es, esencialmente, administrativo.

Cuestiones relacionadas al personal, informes de toda clase en relación a los expedientes, organización de las tareas, estadísticas, libros, y dar fe de ciertos actos.

Para que el presunto vacío de funciones opere como un indicio encaminado a demostrar un caso de acoso laboral debe estar acompañado de otros elementos que permitan formar convicción. Además, sería un contrasentido suponer un vaciamiento de tareas, cuando, justamente, se trate del cumplimiento de labores que pertenezcan a la órbita de actuación de el trabajador o la trabajadora, como sucede con las tareas administrativas de una secretaria, que la reglamentación le impone.

Entre las funciones que realizaba en el juzgado, la Dra. Bordín mencionó como “esencial”, la de analizar los legajos en miras a la preparación de las audiencias de conciliación. También la de participar en la elaboración de las resoluciones, informarle de audiencias, elaborar las liquidaciones contables de sentencias, confeccionar resoluciones homologatorias de convenios y desistimientos, controlar proveídos y consignarlos en procesal, tomar las audiencias de ratificaciones de desistimientos y convenios, y demás tareas administrativas propias de la secretaria como la elaboración de estadísticas e informes.

Por un lado, tendremos que la organización del trabajo dentro del poder judicial tiene ciertas particularidades, la que, para llegarse a comprender, deben considerarse tres aspectos sustanciales que confluyen entre sí:

a) El poder judicial como un poder dentro del Estado constitucional, donde su función esencial es el ejercicio de la potestad de resolución de los conflictos. Aquí cada juez y jueza goza de independencia en la decisión judicial.

b) Los principios de la burocracia estatal, que hacen a las relaciones de subordinación jerárquica, entre juezas y jueces y el personal que presta servicios dentro de un juzgado o tribunal, y de empleados, empleadas, funcionariado y magistratura, con quien ejerce la conducción del Poder Judicial o los Ministerios Públicos (Superior Tribunal de Justicia; Ministerio Público Fiscal y Defensoría General).

c) la organización del trabajo dentro del propio juzgado o tribunal, lo que se vincula con la atribución de funciones, la distribución de las tareas, delegación, gestión



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

**""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""**

de recursos, etc., donde conviven disposiciones reglamentarias y el margen de actuación discrecional, que, según las circunstancias, le imprima quien ejerce la jefatura.

De acuerdo con la estructura jerárquica, existe un escalafón que va desde los puestos inferiores hasta los superiores, con las respectivas diferencias de rango y remuneración.

En la organización tribunalicia, los y las agentes que prestan servicios pueden clasificarse en tres grupos: magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as.

Como dije antes, en nuestra labor judicial propiamente dicha, jueces y juezas no estamos sometidos a una organización jerárquica.

En efecto, no existe potestad de mando y de dirección, ni obediencia entre tribunales superiores e inferiores porque en el ejercicio de la función esencial que la Constitución le asignó al poder judicial (resolver los conflictos), la judicatura es independiente.

En cambio, en la esfera interna, es decir, dentro de una estructura o unidad judicial (juzgado unipersonal o tribunal colegiado) está presente la nota de jerarquía, propia del derecho administrativo, y a su vez, la jerarquía del ejercicio de la superintendencia y gobierno, del Superior Tribunal de Justicia.

La lógica de la jerarquía es necesaria a fin de que el trabajo diario pueda llevarse a cabo de manera organizada, en pos de una correcta administración de justicia. De lo contrario, sería impensado un sistema que funcione adecuadamente si las legítimas decisiones de la autoridad son permanentemente cuestionadas.

Por ende, quien ejerza la jefatura de la "casa sede del juzgado" (como señala el artículo 60, inc. 2, de la ley orgánica del poder judicial) puede organizar la oficina judicial con el criterio que mejor considere en relación con la asignación, distribución y delegación de funciones. Salvo el límite propio de la tarea judicial que es irremplazable, o de las normas específicas que la reglamentación le atribuya a algún/na funcionario/a y que sean indelegables.

Magistradas y magistrados tenemos la capacidad de dar órdenes en materia administrativa, cuya autonomía nos permite fijar la política puertas para adentro, diagramar el espacio de trabajo y establecer los flujos de los procesos. Es amplio el margen de actuación para definir, reasignar y supervisar las tareas y quienes se encuentran bajo dependencia tienen el deber de ajustar su actuación.

De ahí que las labores que se desarrollan en la dinámica cotidiana de los tribunales no siempre están limitadas o encorsetadas por la reglamentación específica, ni existe -salvo situaciones puntuales - un correlato entre las funciones y los cargos de quienes integran el plantel.

A su vez, en forma paralela a la reglamentación (que fija situaciones abstractas e impersonales) está la praxis diaria, con sus diferentes modalidades y canales de articulación del trabajo. Hay prácticas y procesos donde inciden diferentes factores y muchas veces la realidad se impone (volumen de trabajo en épocas determinadas, ausencia de personal que se debe cubrir, empleados y empleadas con distinto tipo de rendimiento, tareas más y menos complejas, rotación de tareas, etc.).

Concluyo entonces, en que no se puede concebir al proceso de trabajo dentro de un juzgado de manera generalizada, estandarizada y homogénea. Incluso, la modalidad puede variar de un juzgado a otro y siempre que no se menoscabe la dignidad de los y las trabajadoras, o se produzcan situaciones de discriminación o cambios irrazonables y arbitrarios, hay un deber de obedecer lo que la jerarquía disponga.

Hasta aquí no encuentro que la supuesta modificación de las tareas de por sí sea un elemento dirimente para configurar el maltrato laboral.

En relación entonces a las específicas tareas de la secretaría, marco las funciones que derivan de las normas.

Analizo el Código Procesal Laboral ley 5315 (norma de procedimiento por excelencia) y la ley que organiza los tribunales entrerrianos, 6902, y corroboran que,



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

“FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN”

como adelanté, las funciones de la secretaría son esencialmente de “administración” o “gestión”.

Seguidamente, haré mención a las principales, muchas de las cuales hoy deben leerse en clave con el expediente digital.

Código Procesal Laboral:

Artículo 9: *“Sin perjuicio de los deberes que en otras disposiciones de este código y en las leyes de organización judicial se imponen a los secretarios, éstos deberán: a) Firmar las providencias simples que sin sustanciación tiendan al desarrollo del proceso u ordenen actos de mera ejecución, contra los cuales procederá el recurso establecido en el tít. IV, cap. I de éste código; b) Suscribir certificados, testimonios y los oficios ordenados por el juez, excepto los que se dirijan al presidente de la Nación, gobernadores, ministros y secretarios del Poder Ejecutivo, funcionarios de análoga jerarquía y magistrados judiciales”*.

artículo 12: *otorgar carta poder.*

artículo 26: *llevar el libro de asistencia de partes.*

artículo 29: *extender diligencias.*

artículo 33 (con remisión a los arts. 115, 116, 117, 118, 120 y 121 del anterior Código Procesal Civil): *firma de cargos; conservar copias en secretaría; autorizar cargos.*

artículo 42: *certificar cheques (hoy órdenes de pago electrónicas)*

artículo 45: (con remisión a los arts. 125, 126 y 127 del Código Procesal Civil): *intimar a la devolución de expedientes y tramitar su reconstrucción.*

artículo 50: (remisión al 194 CPCC): *estar a su cargo los trámites previos para obtener medidas precautorias.*

artículo 58: *tramitar medidas de aseguramiento de pruebas.*

artículo 86: (remisión al art. 442 CPCC): *relativo al pedido de explicaciones a testigos en audiencias.*

artículo 88: (remisión al 377): *certificar el estado de documentos.*

artículo 89: *hacer entrega de copias de pericias.*

artículo 100: *poner el expediente a disposición de las partes para alegar.*

artículo 101: *poner autos a despacho para el dictado de la sentencia.*

artículo 103: *practicar liquidaciones.*

artículo 105: *extender certificación de copias para sentencia.*

artículo 106 (remisión al 536 del CPCyC relativo al juicio ejecutivo): *Poner el expediente en secretaría previo al dictado de la sentencia para que las pruebas puedan ser examinadas.*

Remarco aquí que las “liquidaciones” a que refiere el artículo 103 no son las que están contenidas en la sentencia (asunto que se ha discutido en esta causa) porque esas son facultad del juez o la jueza que dicta la misma, sino aquéllas que forman parte de la etapa posterior a la sentencia y que tramitan como cuestiones que denominamos “interlocutorias”.

Por su parte, la ley orgánica del poder judicial dispone:

artículo 12: *reservar escrito que se mandó testar por contener términos inapropiados.*

artículo 123: *Atribuciones y deberes de los Secretarios.*

1.- *Poner al despacho del Juez o Tribunal los escritos y documentos que se presentaren en la Secretaría.* 2.- *Preparar el despacho de trámite de las causas que debe firmar el Presidente de Cámara o Salas o el Juez.*

3.- *Controlar personalmente el registro de los fallos, el que deberá ajustarse estrictamente al original.*

4.- *Llevar el fichero de jurisprudencia.*

5.- *Mantener en custodia bajo su responsabilidad, los documentos desglosados de los autos por razones de seguridad.*



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

**""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""**

6.- *Asistir a las audiencias y autorizar las diligencias y demás actuaciones que pasen ante él.*

7.- *Llevar el movimiento de los fondos depositados en los juicios.*

8.- *Vigilar que sean llevados al día los libros que exigen la ley y los reglamentos.*

9.- *Organizar los expedientes a medida que se vayan formando, numerar y rubricar sus fojas a medida que se agreguen y cuidar que se conserven en buen estado.*

10.- *Expedir los testimonios y certificados que se ordenen.*

11.- *Practicar o mandar practicar las notificaciones en el tiempo y forma prescriptos por la ley.*

12.- *Permanecer en sus oficinas durante el horario de Tribunales y controlar el cumplimiento de sus obligaciones con los empleados de Secretaría.*

13.- *Exigir recibo por todo expediente que se entregue.*

14.- *Desempeñar las demás funciones que les asignan los Códigos Procesales, leyes y disposiciones reglamentarias.*

15.- *Proyectar o dictar en su caso, las providencias de mero trámite, conforme a las Leyes Procesales.*

16.- *Controlar el movimiento de la tasa de Justicia y de las Leyes Impositivas, cuando se refieren a impuestos y tasas que graven a contratos o documentos que se agreguen a autos y/o actuaciones realizadas en los expedientes.*

17.- *Controlar el pago de los honorarios profesionales y los aportes con destino al Colegio de Abogados de Entre Ríos y Caja Forense de Entre Ríos.*

18.- *Otorgarán mediante actas judiciales, los instrumentos públicos respecto de los actos jurídicos de conformidad al Código Civil y las leyes, con los efectos en ellos establecidos.*

También tienen a su cargo otras funciones, dispersas en diferentes reglamentaciones, como, por ejemplo, las vinculadas con las estadísticas, el inventario de bienes, el manejo de la denominada caja chica, que es una suma de dinero que mensualmente envía el Superior Tribunal para gastos ordinarios del juzgado, etc..

Quise referirme a las labores más importantes de las secretarías, donde el núcleo esencial para el que fue concebido el cargo, es, justamente, llevar adelante funciones de asistencia y de tipo administrativas, cuyo ejercicio para la denunciante es la muestra exterior de actos de denigración y de maltrato laboral por parte del juez Flores, y que, del detalle antes transcrito se visualiza que casi en su totalidad siguieron siendo tareas de Bordín. Por ejemplo, Brenda Grantón declaró en relación ya a la época del cambio de clima que *“la secretaria daba órdenes y nosotros las cumplíamos”*.

A propósito, el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Horacio Rosatti, en su libro *“La palabra de la Corte Suprema”*⁴, al explicar la estructura del alto tribunal, cuenta que las secretarías conforman el principal cuerpo burocrático estable de la Corte, lo cual me parece perfectamente aplicable para definir la esencia de este cargo.

Por su parte, en el capítulo dedicado a *“los secretarios”*, Fenochietto⁵ explica que es el funcionario judicial que auxilia de modo permanente al juez o tribunal colegiado. A su cargo se encuentra la ejecución de las funciones ordenatorias del proceso, que incluye el dictado de resoluciones de mero trámite, vistas y traslados y la suscripción de mandamientos, cédulas y oficios, cuando esta función no fuere reservada al juez o a los letrados patrocinantes. Cumplen funciones de carácter administrativo, entre otras, y las relativas a la dirección del proceso están a cargo de la judicatura.

⁴ROSATTI, Horacio *“La palabra de la Corte Suprema”*, Siglo XXI Editores. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2022, pág. 50.

⁵ FENOCHIETTO, Carlos Eduardo, *“Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”*, Tomo I, Editorial Astrea, 2 da. edición actualizada y ampliada. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2001, págs.177 y 178



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

**""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""**

Más allá de que en la realidad de los tribunales, quienes se desempeñan en una secretaría pueden desarrollar otro tipo de tareas, como proyectar resoluciones, practicar regulaciones de honorarios, y otras tantas más, lo cierto es que esas tareas son privativas de la función judicial de jueces y juezas y a éstos le pertenecen. Por tanto, si bien son indelegables en su materialización final, pueden formar parte de la colaboración de las personas que se desempeñan en el juzgado, ya que sobre tales funciones la magistratura puede decidir como mejor crea conveniente a los intereses de la organización.

En tal caso, si el juez consideró conveniente que otra empleada comience a asistirlo en las audiencias y a colaborar en la proyección de ciertas las resoluciones y liquidaciones, porque advirtió que, a su criterio, la doctora Bordín no las estaba cumpliendo con eficiencia, no lo encuentro como especialmente objetable, ya que son funciones que le pertenecen y sobre las que en última instancia es el responsable. De hecho, en los nuevos sistemas procesales (civil y comercial, penal y de familia) las secretarías y direcciones de oficinas de gestión no participan de las audiencias, sino que lo hacen empleados y empleadas que "asisten" a la magistratura.

Como dije antes, el funcionamiento y la dinámica de trabajo varía entre el/la juez/za y sus colaboradores y colaboradoras, lo que se vincula con decisiones que no pueden cuestionarse, salvo que sean ilegítimas y vejatorias de sus derechos. Las tareas son dinámicas y no considero que la autoridad deba responder por las legítimas expectativas que se forme el personal, menos aun cuando las tareas administrativas están indisolublemente unidas al cargo de "secretaría".

Por supuesto, se imponen diferenciar las conductas injuriosas, los malos tratos, el acoso laboral, los casos caracterizados por la asimetría o posición superior de una parte sobre la otra, los actos soterrados, el hostigamiento sutil y difícil de detectar, las situaciones crónicas; de las tensiones propias, ordinarias y episodios que en el día a día puedan suceder en los grupos, conformados por hombres y mujeres.

A ello se suma que en algunas oportunidades el trabajo mismo dentro del poder judicial puede generar ciertas fricciones y situaciones estresantes por diferentes motivos y más aún en puestos gerenciales y de responsabilidad, en donde se incluye a la magistratura y al secretariado.

Pensemos en los vencimientos apremiantes, la gestión de recursos que son escasos y no siempre suficientes, el aumento de la litigiosidad, la complejidad de los asuntos, la responsabilidad y el dar cuenta del trabajo propio y ajeno, el trato con personas especialmente vulnerables que requieren tutela preferencial, por citar algunos ejemplos.

Sobre la personalidad del juez Flores, nadie pudo confirmar su perfil "claramente autoritario, violento, despótico, irrespetuoso, desfachatado e indecoroso" como se puso de manifiesto en la denuncia (Son elocuentes, por ejemplo, los testimonios de Mauricio Caffa, Stella Mary Rougier, Fabiola Bogado Ibarra y Gabriela Evelia Gaitán, por citar algunos).

Me centro ahora en la cronología de los sucesos. Según Bordín todo empezó con su negativa, antes de la feria de julio, a participar o colaborar en el "reglamento". Según Flores, sucedió entre setiembre y octubre cuando empezó a solicitar a Bordín explicaciones o realizarle llamados de atención por algunos expedientes en trámite en los que encontró faltas de parte de la secretaria. La dudosa interpretación del reglamento ya ha sido analizada por mi colega el doctor Portela, mientras que ciertas omisiones en el trabajo de Bordín surgen de la prueba. De los intercambios de whatsapp con el doctor Jury que acompañó la propia denunciante como prueba, emerge que el doctor Flores le había pedido informes en cinco expedientes, y que había cuestiones vinculadas a "listados, tareas, que ella no estaba realizando" (declaración testimonial de Jury de fecha 3 de mayo).

El testigo profesional de la abogacía Jorge Lifchift relató el 4 de mayo que en un proceso en trámite ante el juzgado debió reclamar la falta de homologación de un convenio (punto que Bordín explica que controlaba y/o armaba dichos proyectos y que



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

Flores afirma haber detectado demoras). Existen constancias documentales y se corrobora con la testimonial de Grantón, que se había recibido comunicación del Superior Tribunal de Justicia en torno al incumplimiento de la presentación de estadísticas.

De las declaraciones testimoniales no puede llegarse a una conclusión cierta respecto de la fecha. Así Nomellini y Goicoechea dijeron que fue luego de la feria de julio. Caffa dijo claramente que viajó en setiembre y que notó los cambios al volver del viaje en octubre. En el mismo sentido Brenda Grantón. Aunque sí aparecen las comunicaciones telefónicas a través de whatsapp durante julio y agosto entre Bordín y Flores, cuyo contenido no parece mostrar ningún conflicto.

No puedo dejar de señalar que en el caso que nos ocupa, no fueron instados los protocolos que el Superior Tribunal de Justicia tiene implementados en materia de violencia laboral (programa primera instancia, de gestión y salud ocupacional).

Tampoco se recepcionó comunicación y/o denuncia ni de la doctora Bordín ni del juez, en relación al ejercicio de la superintendencia que, como cabeza de poder, tiene atribuida el Superior Tribunal de Justicia de acuerdo con lo previsto en el artículo 204 de la Constitución Provincial y el artículo 37 inciso 2 de la Ley Orgánica de Tribunales.

A propósito, considero importante recordar que, en el ámbito del Poder Judicial de Entre Ríos, el Superior Tribunal de Justicia aprobó por Acuerdo General N° 12/21 del 04.05.21, Punto 1°, el Protocolo para la prevención e intervención en situaciones de violencia laboral del Poder Judicial de Entre Ríos, que estaba vigente a la fecha en que sucedieron los acontecimientos denunciados.

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 2, está comprendido todo el personal del Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos (Judicatura en cada una de sus Instancias, Ministerio Público de la Defensa y Ministerio Público Fiscal), independientemente de la jerarquía en que se desempeñe y de su carácter permanente o temporario.

Los órganos de aplicación del protocolo son: 1) el Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI) de Violencia Laboral, integrado por un/a profesional de la medicina con especialización en medicina del trabajo, de psicología, de psiquiatría, de trabajo social, de la abogacía; con capacitación en violencia laboral, derechos humanos, género e interseccionalidad y; 2) la Comisión evaluadora de Violencia Laboral: integrada por una persona titular y una suplente que representen al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, un representante de la magistratura o el funcionariado y un representante de la planta de personal (artículo 6).

A partir del artículo 7, se establece un estricto procedimiento a llevarse adelante ante las denuncias o presentaciones previstas en el reglamento y se regulan los recaudos que deberá contener la denuncia. También la oficina encargada de recepcionarlas, esto es, la oficina de sumarios, dependiente de la Secretaría de Superintendencia N° 2 del STJER, bajo la supervisión y seguimiento de la Sala 3 del Trabajo. Además, prevé la intervención del ETI de Violencia Laboral, a los fines de entrevistar a la víctima y a las personas del entorno laboral que pudiesen aportar elementos de interés y de elaborar el informe pertinente.

El ETI de Violencia Laboral puede sugerir medidas a adoptar y fijar un plan de acción. Dicho informe será remitido a la Comisión Evaluadora de VL para la implementación de las medidas que se dispongan mediante un abordaje integral, el cual consistirá en un conjunto de acciones que le ofrezcan a la persona afectada respuesta inmediata, seguimiento y acompañamiento.

El reglamento contempla también que la oficina de sumarios ponga en conocimiento de la parte denunciada los hechos que se le atribuyen y le haga saber también la fecha de entrevista con el ETI del Violencia Laboral, a fin de valorar riesgos y posibles estrategias de superación.



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

Posteriormente, el ETI de Violencia Laboral y la Comisión, elevarán a la superioridad un dictamen fundado con sugerencias de medidas a implementar, las que tendrán por objetivo la promoción de climas laborales saludables y el cese de actos de violencia y/o discriminación que seguidamente en carácter enunciativo. Contra las resoluciones vinculadas con las medidas cabe la posibilidad de articular recurso. El protocolo regula el plazo de interposición, de resolución, efecto del mismo, etc..

En el caso no existió, corroborado con la contestación del Presidente de la Sala Laboral del STJ a requerimiento del oficio 002 de fecha 30/03/23. Del mismo surge que *“no existe expediente relacionado con una situación de violencia laboral en el juzgado del trabajo 1 de Concepción del Uruguay en el que haya intervenido la Sala en el marco del Acuerdo General 12/21 del 04/05/21”*.

Paralelamente a eso, señalo que, en el marco de superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, como órgano de gobierno del poder judicial, existen tres programas. A saber:

* El programa de salud ocupacional que ejerce el área de salud ocupacional dependiente de la Dirección de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia, que, básicamente, tiende a mejorar las condiciones socioambientales en que se desarrolla el trabajo, con una mirada interdisciplinaria.

* El programa de primera instancia que interviene desde la capacitación jurídica de los y las operadoras, que lo ejerce el Instituto de capacitación, Dr. Juan Bautista Alberdi.

* El programa de gestión judicial que está a cargo de la Secretaría de Superintendencia N°1 del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Elena Salomón, con la colaboración de la Dirección de Gestión Humana, que interviene en pos de la mejora de la gestión judicial. Se hace una reingeniería de procesos para revisar, duplicación de tareas, tareas que se hacen mal, tareas innecesarias, y redefinir la gestión hacia adentro de los organismos, lo que tiene impacto en los procesos, y, por lógica consecuencia, en la salud ocupacional.

Como vemos, la superioridad del poder judicial se ocupó en forma minuciosa de dar respuesta a la problemática vinculada con situaciones de violencia laboral en sus diversas modalidades, donde participaron diversos actores y estamentos, lo que tuvo consagración normativa en la suscripción del protocolo y también en los referidos programas.

En torno a la situación planteada con las empleadas Nomellini y Goicoechea, éstas no denunciaron a Flores ante este Jurado.

Menciono además que la intervención del sicólogo del gremio, Lic. Cantero, que declaró en este proceso, resulta valiosa y loable como *“asesoramiento y/o tratamiento”* externo, pero no es posible que, existiendo todos los programas antes mencionados, éste tome intervención directa en el interior de la organización pública estatal, y además, frente a la mera sospecha de violencia de género en cualquiera de sus modalidades las normas prohíben expresamente que quien denuncia y quien es denunciado o denunciada se reúnan en instancias conciliatorias, lo que en este caso propició el profesional del gremio. En el mismo sentido, tampoco debió el juez permitir el ingreso del referido profesional, en horario hábil, al ámbito del juzgado.

Otro de los comportamientos incluidos en el marco de la denunciada violencia es la *“prohibición de entrar al juzgado”* que denunció la señora Bordín.

Observo que ello no representa un actuar que implique mal desempeño con entidad suficiente para merecer su expulsión de las filas del poder judicial entrerriano.

Aun cuando existiera una *“costumbre”* en algunas organizaciones judiciales respecto a que quienes han trabajado regresen *“de visita”*, y con matices según esa persona siga desempeñándose en el Poder Judicial o no, lo cierto es que la misma no deroga las reglas, o al menos, no puede decirse que el apego a las reglas por encima de una *“costumbre”* sea una manifestación del mal desempeño, en especial, teniendo en



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

consideración la situación en torno a la existencia de un conflicto judicial entre el esposo de la ex secretaria y el juez. No entiendo que ello se pueda considerar una decisión "arbitraria y despótica" que la perjudique a Bordín como profesional (dice en la denuncia: "cercenó mi libertad de trabajo y alteró mi ritmo laboral, ya que debí y debo apelar a terceras personas para que gestionen por mí lo que este juez me impide con absurda y gravísima arbitrariedad de su parte..."). Es decir, el altercado fue por el ingreso de Bordín "dentro" de las oficinas de tribunales, no porque se haya presentado en Mesa de Entradas o haya circulado en los lugares de acceso público.

Los y las testigos dan cuenta de que el lunes siguiente Flores reunió al equipo y les requirió explicaciones. Lorena Loggio, quien se desempeña en la mesa de entradas del juzgado, atestiguó que ese día Bordín no se anunció por mesa de entradas, también sostuvo que el día lunes siguiente, cuando Flores pidió explicaciones, ella respondió, sobre tal actitud que no les había gritado ni maltratado, solo los había retado.

Por otra parte, a raíz de esa situación, se inició el expediente administrativo en el Poder Judicial N° origen 24368, caratulado: "Juez tit. jdo. trabajo n°1 Dr. Eduardo E. Flores s/ informe (situación ocurrida en el organismo C. del Uruguay)", con la presentación de una nota de fecha 1/07/22 donde el juez Flores puso en conocimiento de la presidencia del STJER lo acontecido en fecha 24/06/22.

Relató con precisión las circunstancias que rodearon el hecho e hizo saber que requirió la intervención de la Fiscalía en turno, para que se adopten las medidas preventivas pertinentes (lo que tramitó por legajo 3638/22, iniciado el 27/06/22. El MPF archivó la causa entendiendo que en el caso no se observa afectación a un bien jurídico protegido por la norma penal, que reclame su protección.

Flores consideró que se trató de un episodio extremadamente grave dentro de una sede tribunalicia y que involucra a una persona ajena al poder judicial y también a una agente que propició el ingreso irregular, violó el deber de guardar reserva sobre los asuntos del organismo, máxime tratándose de aspectos funcionales que son propios de su interés como lo atinente al uso de licencias y salidas.

En ese trámite, la Dirección de Gestión Humana elaboró un informe en fecha 27/07/22, habiéndose remitido al magistrado una copia "a los efectos que estime corresponder" (resolución del mismo día 27/07/22). En dicho informe se detalló la normativa aplicable en materia disciplinaria:

ESTATUTO ESCALAFÓN LEY 5143 (B.O. 30/06/72)

Artículo 10 - Son deberes del empleado judicial: ... g) Mantener el secreto respecto de los asuntos del servicio, aun después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones;

Artículo 13 - Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes de acuerdo a las Leyes comunes, la violación de sus deberes hará posible al empleado judicial de las siguientes sanciones disciplinarias: a) Apercibimiento; b) suspensión hasta Noventa (90) días sin goce de sueldo; c) Cesantía; d) Exoneración; La suspensión por más de Cinco (5) días sin goce de sueldo llevará aparejada la postergación en el ascenso por un plazo de hasta un año, conforme los resuelva el Superior Tribunal.

Artículo 14 - Las sanciones previstas en el artículo anterior serán aplicadas por:

a) Apercibimiento: Jefes inmediatos;

b) Suspensión:

1. Hasta tres días por los Secretarios de 1º instancia.

2. hasta cinco días por los fiscales, Defensores de 1º instancia, Secretarios de Tribunales colegiados y Jueces de Paz.

3. Hasta Diez días por jueces de 1º instancia.

4. Hasta Veinte días por Tribunales Colegiados o sus Presidentes, Fiscal y Defensor del Superior Tribunal.



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

5. Más de veinte días por el Superior tribunal.

c) Cesantía y exoneración, por el Superior tribunal.

Artículo 15 - La suspensión por más de cinco días, la cesantía y la exoneración, no podrán aplicarse sin sumario previo que garantice el derecho de defensa bajo pena de nulidad absoluta.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL LEY 6902

Art. 8.- *Actividad Judicial y Profesional.* El Superior Tribunal, sus Salas, las Cámaras, sus Salas y los Jueces, deben velar para que la actividad judicial se desarrolle dentro de un ambiente de orden, respeto y probidad; reprimiendo las infracciones en que incurran profesionales, auxiliares de la justicia y particulares, en el recinto de los tribunales y en los escritos judiciales. En lo que respecta a los abogados y procuradores, salvo en los casos precedentes, la facultad disciplinaria será exclusiva del Colegio de Abogados de Entre Ríos y del Colegio de Procuradores de Entre Ríos.

Art. 9.- *Sanciones.* Las sanciones, conforme a la gravedad de la infracción, serán las siguientes: ...

3.- *De aplicación a empleados del Poder Judicial:* Las previstas en el artículo 13 de la Ley 5143.

4.- *De aplicación a los auxiliares de la justicia y particulares:*

a) *Prevención*

b) *Apercibimiento*

c) *Multa hasta la décima parte de los haberes sujetos a descuentos jubilatorios que percibe el Juez de Primera Instancia.*

Art. 13.- *Comunicación y registro.* Toda sanción deber ser fundada y, una vez firme, comunicarse al Superior Tribunal a los fines de su registro en el legajo y libro respectivo, y en su caso al Colegio Profesional que correspondiere.

A su vez, en el referido informe la Dirección de Gestión Humana del STJER hizo referencia al trámite disciplinario que se debe seguir ante hechos o situaciones que involucran a empleados/as.

Esto es, que se puede instruir un sumario por parte del magistrado/a, si lo considera pertinente y explica las posibles alternativas en su conclusión. De este informe notificó la Dra. Salomón al juez en fecha 29/07/22.

Tampoco asiste razón a la denunciante cuando expresa -hoja 92- que la actitud de Flores colisiona con el “*carácter de una oficina pública, abierta al ingreso de cualquier ciudadano y de todos los profesionales del derecho, que allí ejercen su labor como abogados de las partes*”.

Repárese que una oficina de puertas abiertas nada tiene que ver con el ingreso de una persona a las dependencias públicas internas en un lugar en donde debería haber cierto cuidado o al menos pedir autorización.

La dinámica de cualquier oficina debería estar alejada del ingreso irrestricto de personas ajenas al plantel (hay material sensible, herramientas de trabajo, expedientes que merecen confidencialidad). Tengo en cuenta que para la fecha del acontecimiento efectivamente la doctora Bordín ejercía como abogada.

Tampoco los y las profesionales del derecho ingresan sin más a los juzgados. La vía adecuada siempre es anunciarse por la mesa de entradas, pedir audiencia si es necesario entrevistarse con alguna persona que allí se desempeña, o acceder al espacio donde se ubican “los y las proveyentes” (término del lenguaje tribunalicio) cuando tienen una audiencia o consultas puntuales que hacer.

En cambio, el poder judicial de puertas abiertas se vincula, por ejemplo, con “*atender con solicitud y deferencia a profesionales y público en general*” (deber impuesto en la ley de empleo judicial, artículo 10, c de la ley 5143). Está relacionado también con la participación ciudadana y el diálogo; el acompañamiento; la coordinación de acciones; la transparencia; el acceso a la justicia libre y sin condicionamientos; el



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

“FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN”

facilitar la inclusión de la discapacidad; las herramientas vinculadas con el lenguaje claro, accesible y comprensible, por citar algunas de sus expresiones concretas.

El señor fiscal, doctor García, concluyó sus alegatos pidiendo la remoción del juez cuyo proceder calificó de “exagerado”, “desmedido” especialmente en relación a la denuncia penal que Flores interpusiera luego del incidente de “la visita”. Tal denuncia fue tildada de “falsa” por la Dra. Bordín y el Ministerio Público dispuso su archivo.

Marco que para esa fecha la denunciante no era empleada ni secretaria del Poder Judicial. Recuerdo también que la falsa denuncia es un delito, tipificado en nuestro código penal por el artículo 245, que consiste en imputar hechos ilícitos a alguna persona a sabiendas de la falsedad de los mismos. Que la misma fue archivada, pero no catalogada como falsa denuncia de modo tal que no obran constancias que el Ministerio Público haya iniciado investigación por ello o que la señora Bordín haya denunciado penalmente a Flores por este delito.

En todo caso, y llevado al campo del derecho civil, según los términos de la denuncia, podríamos poner en cuestión si Flores incurrió en un abuso del derecho, instituto consagrado en el artículo 10 del código civil y comercial de la nación que dice:

“El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.”

No puedo dejar de ponderar que, aún descartado el acoso laboral, tampoco encuentro que exista nexo de causalidad adecuado entre las circunstancias laborales relatadas por la denunciante, motivadas en la relación conflictiva que se generó con su superior, y la decisión que finalmente adoptó de renunciar a la suplencia y al cargo que ocupaba como empleada del Poder Judicial.

Como antes relaté, existen en la órbita de la institución, diferentes mecanismos que pudieron contener, prevenir y solucionar la situación que se presentaba, los que, reitero, no fueron utilizados.

Siendo muy respetuosa de sus sentimientos, y del modo en que el conflicto atravesó a la trabajadora, vivencias que, por cierto, son intransferibles, entiendo que no puede endilgarse responsabilidad al juez Flores en la decisión de la renuncia.

Por otro lado, tal y como surgió de las constancias de la causa, la denunciante solicitó licencia de su cargo de empleada y luego, y al mismo tiempo, petitionó se la habilitara para ejercer la profesión de abogada, circunstancia del todo incompatible, por lo que así se resolvió desde el Superior Tribunal de Justicia. Según sus dichos, fue allí que renunció a su cargo de planta permanente.

4. Conclusión.

No puedo afirmar que el juez Flores es un “modelo” como lo planteó la defensa y lo testificaron varios profesionales de la abogacía en ejercicio, que vinieron a relatar episodios donde, según su entender, Flores había demostrado cualidades extraordinarias, pero tampoco estoy en condiciones de afirmar que su comportamiento, manifestado en los hechos que han quedado probados, pueda ser calificado de violento.

Con todo el cuidado que mis palabras merecen respecto de lo denunciado por la doctora Bordín sobre los acontecimientos que relató, no encuentro la certeza ni la suma de indicios que se requiere para la destitución.

En conclusión, no advierto configurados con entidad suficiente los requisitos para disponer la destitución porque considero que tal grave decisión exige que la prueba o los indicios probatorios sean contundentes y demuestren la gravedad de los hechos y, en especial, la idea de que éstos configuraron “mal desempeño en sus funciones”, por lo que me pronuncio por su absolución, con remisión de la causa al Superior Tribunal



Honorable Jurado de Enjuiciamiento
de Entre Ríos

""FLORES EDUARDO ELIAS -Juez del Trabajo N.º 1 de Concepción del Uruguay,
denuncia en su contra formulada por ANGEL AMADEO FERNANDEZ, MATIAS
EXEQUIEL MELGARES y MARIA NATALIA BORDIN""

de Justicia para que analice los comportamientos que aparecen como incorrectos y que
fueran mencionados en el desarrollo de mi posición.

Así voto.

Con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto, quedando
acordada la siguiente SENTENCIA. Fdo. *VERONICA MULONE PRESIDENTA, ARMANDO L.
GAY, DANIEL OMAR CARUBIA, GISELA N. SCHUMACHER, LEONARDO PORTELA, GUSTAVO
ZAVALLLO y ERNESTO LUIS LEISSA.*

SENTENCIA:

PARANA, 13 de junio de 2023.

Y VISTO:

Los fundamentos del Acuerdo que antecede y por mayoría, se

RESUELVE

1º) DESTITUIR al Sr. Juez del Trabajo N.º 1 de
Concepción del Uruguay, Dr. EDUARDO ELIAS FLORES en orden a la
causal de destitución establecida en el art. 15 incs. 9 de la Ley
Nº 9283 -texto conf. Ley Nº 9513-, con costas.-

2º) DEVOLVER oportunamente al acusado las sumas
embargadas en los obrados -art. 39 Ley Nº 9283-.

3º) NOTIFICAR la presente sentencia al Dr.
EDUARDO ELIAS FLORES.

Regístrese, notifíquese, líbrese el despacho
ordenado en el art. 42 de la Ley Nº 9283, y oportunamente
archívese.-

Fdo. *VERONICA MULONE PRESIDENTA, ARMANDO L. GAY, DANIEL
OMAR CARUBIA, GISELA N. SCHUMACHER, LEONARDO PORTELA, GUSTAVO ZAVALLLO y*